



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

FECOR

**REVISTA
DE LA FISCALÍA
ESPECIALIZADA
CONTRA LA
CRIMINALIDAD
ORGANIZADA**

EDICIÓN N° 003
2024
SETIEMBRE-2024



**Revista de la Fiscalía Especializada contra
la Criminalidad Organizada - Ministerio Público**

Edición N° 003 - Setiembre 2024

La revista no comparte necesariamente las afirmaciones que manifiestan los autores en sus artículos.

Todos los derechos reservados.
Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada o transmitida, en modo o por medio alguno, sin el permiso previo por escrito del editor.

DIRECTOR GENERAL

Jorge Wayner Chávez Cotrina

COMITÉ EDITORIAL

Mirtha Elena Medina Seminario
Mariella Angie Navarrete Gasco
Arturo Mosqueira Cornejo

ESTADÍSTICAS

Blas Gianpierre Balarezo Rentería
Henry Chávez Gómez
Moisés Laureano Cacsire Huallpa

COORDINADOR DE REVISTA

César Augusto Sandoval Zapata

COLABORADORES

Daniel Alexander Villanes Villanes
Jesús Ernesto Heredia Vela

DIAGRAMACIÓN Y DISEÑO:

Gladys Núñez Alvarez

FOTOGRAFÍA:

David Liñán Cárdenas.

**Revista de la Fiscalía Especializada contra
la Criminalidad Organizada**

Año 2024 - Nº 3.

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación
Av. Abancay cdra. 5 s/n (sede central en Lima) - Perú
Edición setiembre 2024

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2022-08176

ISSN: 2955-8328

Publicación semestral

Tercera edición: setiembre 2024

Tiraje: 300 ejemplares

Impreso por: xxxxx

xxxxxx

Lima - Perú

ÍNDICE

- 7 Editorial
- 8 Entrevista a Pedro Calderón Cruz, exfiscal superior nacional en la Segunda Fiscalía Superior Nacional contra la Criminalidad organizada.
- 11 CAPÍTULO I: LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL PERÚ**
- 12 La capacitación debe estar siempre un paso adelante frente a la lucha contra la corrupción
- 15 El peritaje contable como medio probatorio en la administración de justicia
- 22 La desnaturalización del delito de hurto agravado en el acuerdo plenario N.º 4-2011/cj-116 (análisis dogmático del tipo penal)
- 28 La abstención, la veracidad o falsedad de la declaración del imputado y sus consecuencias procesales en el modelo procesal peruano
- 32 La regulación de la separación de procesos acumulados para casos de crimen organizado desde el respeto al plazo razonable
- 39 Procedimiento para realizar un análisis forense en teléfonos móviles
- 51 Principales corrientes teóricas y la elección de una de ellas / Estado de la cuestión
- 58 La importancia de la toma de muestra de voz como material indubitable
- 61 CAPÍTULO II: SENTENCIAS CONDENATORIAS 2024**
- 63 Sentencia del caso "Vrachico Andahuaylas."
- 65 Sentencia del caso "Los cogoteros de Chiclayo"
- 70 Sentencia del caso denominado "Los saqueadores de Chiclayo"
- 73 Sentencia del caso denominado "Los chocos"
- 75 Sentencia del caso denominado "los chamos valencianos de Huaral"
- 76 Sentencia del caso denominado "Los gatilleros del sur"
- 79 Sentencia del caso denominado "Hong Kong"
- 81 Sentencia del caso denominado "3-2015"
- 84 Sentencia del caso
- 85 Sentencia del caso denominado "RIVER"
- 87 Sentencia del caso denominado "Los reyes de los cheques"
- 91 Sentencia del caso denominado O. C. "Los charapos"
- 94 Sentencia del caso denominado OFIUCO
- 97 Sentencia del caso denominado "Mercurio"
- 99 **CAPÍTULO III: ESTADÍSTICAS FECOR**
- 101 Estadísticas de la Coordinación Nacional FECOR (enero 2024- junio 2024)
- 106 Megaoperativos (enero 2024 - junio 2024)
- 111 CAPÍTULO IV: NUESTRA GENTE**
- 112 Fortaleciendo habilidades fiscales
- 119 VI Cursillo de capacitación de operaciones tácticas contra el tráfico ilícito de drogas
- 127 Nuestra gente
- 129 Actividades académicas
- 132 Capacitación FECOR- OSINFOR
- 133 Saludos de aniversario

EDITORIAL



Dr. Jorge Wayner Chávez Cotrina

Fiscal superior nacional

Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada

Se cumple un nuevo aniversario de la creación de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada (FECOR) y resulta un momento apropiado para recapitular lo desarrollado en este tiempo. Años de bastante trabajo y esfuerzo en la FECOR, capacitaciones constantes que permiten que los fiscales provinciales y adjuntos estén totalmente capacitados y con la experiencia suficiente para continuar con éxito el trabajo que desarrollan.

En los 13 años como coordinador de este importante subsistema especializado contra la criminalidad organizada, he aprendido que el coordinador es un gestor de este subsistema como representante de la Fiscal de la Nación. Somos ojos y oídos de quien encabeza el Ministerio Público, ya que las fiscalías especialidades dependen de la máxima autoridad de la institución.

Asimismo, establecer lineamientos para mejorar el trabajo fiscal, como la organización del personal fiscal del equipo de la FECOR, cuyo trabajo resulta primordial para la ejecución de operativos a nivel nacional y que ha permitido llevar a cabo la desarticulación de organizaciones criminales.

Actualmente, este subsistema combate intensamente las organizaciones criminales dedicadas a la extorsión, tráfico ilícito de drogas, delitos contra el patrimonio, entre otros; por lo que resulta necesario que la ciudadanía sea parte de este trabajo y conjuntamente cumpla un papel relevante dentro de la investigación o el proceso, cautelando que su testimonio y denuncie actos de corrupción y extorsión que será investigado por el Ministerio Público con la protección adecuada de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT).

Asimismo, reconocer el trabajo sacrificado de mis colegas fiscales y que, con vocación, continúan trabajando, garantizando la continuidad del debido proceso en cada uno de los casos en curso y que el Ministerio Público seguirá en la lucha contra las organizaciones criminales que operan en el país.

De esta manera, en esta fecha especial, se renueva el compromiso de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada por un país en paz.

Lima, setiembre de 2024

LA COORDINACION NACIONAL FECOR



Entrevista a Pedro Calderón Cruz, exfiscal superior nacional en la Segunda Fiscalía Superior Nacional contra la Criminalidad organizada.



El doctor Edmundo Pedro Calderón Cruz nació el 6 de julio de 1953, en la localidad minera de Colquijirca, conocido como “Cerro de la Plata”, distrito de Tinyahuarco, departamento de Pasco. Es el mayor de 12 hermanos, de los que cinco partieron a temprana edad, mientras que el resto culminaron sus estudios profesionales como abogados, contadores y educadores.

Cursó estudios secundarios en la Gran Unidad Escolar Daniel Alcides Carrión de Cerro de Pasco, etapa en la cual ganó diversos concursos de poesía. Luego de terminar sus estudios secundarios, se mudó a la capital, ingresando a la Facultad de Derecho la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, conocida como la Decana de América.

Edmundo Pedro Calderón Cruz eligió estudiar derecho porque tenía como modelo a su padre, quien había sido dirigente y alcalde, defendiendo a los que sufrían de alguna injusticia y abogando por ellos. Mientras se dedicaba a estudiar, también realizaba sus prácticas en el consultorio jurídico de San Marcos.

Tras culminar sus estudios en 1984, Calderón Cruz se incorporó como miembro de la Orden del Colegio de Abogados de Lima, en diciembre de ese mismo año, y ejerció su profesión en la Beneficencia Pública de Lima.

¿Cómo ingresó a trabajar al Ministerio Público?

En 1986, fui nombrado fiscal adjunto provincial provisional de la Décimo Tercera Fiscalía Penal de Lima, y alcancé la titularidad en el cargo en el año 1988.

En esa terna, estuvimos competí con el laureado abogado José Palomino Manchego y con la doctora Mariem de la Rosa Bedriñana, que hoy es jueza suprema. En el desempeño de mis funciones, pude desempeñarme en los despachos de las fiscalías en lo penal y civil en Lima y Chosica, así como de la Fiscalía Mixta de Huaral.

¿Qué lo motivó trabajar en el Ministerio Público?

Nuestro amor por la justicia nos hizo ingresar a la Fiscalía. Yo ejercía el derecho por mi vocación de abogado y vi que se tenía que perseguir el delito. Entonces, comprendí que eso no solamente era labor del abogado, sino también del fiscal. Eran tiempos en los que la Fiscalía ya era un órgano autónomo y, como tal, tenía más fuerza como representante de la sociedad. Antes de 1981, el Ministerio Público dependía del Poder Judicial.

Doctor, ¿qué aprendizajes se lleva luego de estar tantos años en la institución?

En primer lugar, fortalecí mi integridad y ética para comprometerme adecuadamente con la sociedad y la comunidad jurídica, sin incurrir en ninguna irregularidad ni en un acto ilícito.

Como integrante del Ministerio Público, ¿cómo ha sido su vínculo con la sociedad?

Desde mi primer día como fiscal, me capacité constantemente para prestar un servicio eficiente a la sociedad y poder cubrir las expectativas que tiene en el Ministerio Público. Posteriormente, debido a la práctica, hemos transmitido nuestras enseñanzas a las nuevas generaciones, que harán lo propio con las siguientes.

¿De los casos que usted ha visto, recuerda alguno que lo haya llevado a tomar una decisión importante o situación límite?

Para los fiscales, todos los casos que han visto son importantes. A todos, les hemos puesto voluntad, esfuerzo y dedicación para que efectivamente se haga justicia. Durante mi trayectoria, he vistos casos en primera y segunda instancia así como fiscal adscrito a la Fiscalía de la Nación.

Por ejemplo, estuve a cargo de casos vinculados a la red Fujimori-Montesinos, entre otros casos emblemáticos.

¿Cuál es la importancia de la objetividad en el éxito de las investigaciones fiscales?

Siempre nos hemos guiado por la objetividad. En la Fiscalía de la Nación, se ha investigado a todas las tiendas políticas y actuado con objetividad. Se ha procedido conforme a ley.

Nuestro objetivo siempre ha sido actuar con absoluta imparcialidad, teniendo en cuenta los medios probatorios que podíamos encontrar.

En el curso de su carrera, ¿ha tenido amenazas por llevar estos casos emblemáticos?

Las amenazas siempre se dan. Uno está expuesto a ellas, pero hay que saber manejarlo. No he sido de las personas que han hecho públicas esas amenazas, pero sí internamente sabemos que es parte del ejercicio de nuestra función.





¿Qué mensaje daría a la ciudadanía?

El mensaje que puedo dar sobre al subsistema especializado de criminalidad organizada, en el que me encuentro, es que la sociedad debe sentirse confiada de que el combate contra el crimen organizado va a continuar, toda vez que los integrantes de las fiscalías contra el crimen organizado están debidamente capacitados, no solo teóricamente, sino también en la práctica, pues también son entrenados en técnicas de supervivencia. Necesitamos, sin embargo, más fiscales, y eso no solo depende de nuestra institución, sino de la voluntad política que puedan tener el Congreso y el Poder Ejecutivo.

¿Qué le ha brindado la institución a usted?

Me ha dado la oportunidad de brindar mis conocimientos y actitudes al servicio de la sociedad. Con mi capacitación, he tratado de retribuir esta capacitación, difundiendo todos mis conocimientos, compartiéndolos con todos mis colegas del Ministerio Público. A todos los fiscales les diría: tengan en cuenta la integridad y ética, la necesidad de capacitarse constantemente, la solidaridad entre los colegas y el trabajo en equipo. Es importante coordinar con los otros integrantes del sistema de justicia: peritos, policía, Poder Judicial y los usuarios que llegan a requerir nuestros servicios.



CAPÍTULO I:

LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL PERÚ

JORGE BARRETO HERRERA

Juez penal anticorrupción, abogado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, profesor de la AMAG y del CAL.



La capacitación debe estar siempre un paso adelante frente a la lucha contra la corrupción

**Training must always be a step ahead
in the fight against corruption**

Resumen

En el presente artículo, el autor explica por qué frente a la lucha contra la corrupción es importante considerar no solo la cantidad de personal involucrado, sino además establecer una estructura sólida, lo que involucra una serie de exigencias a los nuevos colaboradores de justicia, de modo que se conviertan en elementos competentes y, en un futuro, reemplacen a sus colegas en la misma indagación prejudicial. Para ello, sugiere las condiciones que deben cumplir como servidores: un perfil idóneo, compromiso y objetivos relacionados con la institución, conocimientos jurídicos que deberán ser fortalecidos con capacitaciones constantes del equipo a nivel nacional e internacional, todo lo cual les permitirá desarrollar mecanismos de solución en su labor que serán replicados en forma positiva en nuestro país.

Palabras clave: *colaboradores de justicia, capacitación, lucha contra la corrupción.*

Abstract

In this article, the author explains that in the fight against corruption it is important to consider not only the number of personnel involved, but also to establish a solid structure, which involves a series of requirements for the new collaborators of justice, that will turn them into competent elements and in the future they will replace their colleagues in the same pre-judicial investigation. For this, it suggests actions to be considered as servers with a suitable profile, with commitment and objectives related to the institution, legal knowledge that should be strengthened with constant training of the team at national and international level, and allow us to face

and develop solution mechanisms in our work, also to be reproduced in a positive way in our country.

Keywords: *justice collaborators, training, anti-corruption, fight against corruption.*

1. Introducción

En el sistema de investigación prejudicial, la capacitación resulta sumamente importante. En mi modesto entender, es una herramienta por demás eficaz en la lucha contra la corrupción, sobre todo cuando, como ocurre actualmente, la pandemia delictuosa se viene exacerbando. Los entes superiores que dirigen las indagaciones no deben olvidar que todas las labores que se llevan adelante requieren no solamente de una producción mecánica con meros fines estadísticos, como en estos tiempos de control y requerimientos de las labores de las entidades estatales.

Entonces, bajo estas premisas, así como la puesta en vigencia del Código Procesal Penal en el distrito de Lima Centro, desde hace dos años, resulta de imperiosa necesidad armar una estructura sólida desde un inicio, para contar no solo con la cantidad de personal necesaria, sino además con la calidad jurídica de los mismos, en el entendido de que la captación de los colaboradores de la justicia debe conllevar una serie de exigencias —quizás mínimas inicialmente—, para luego convertirse en elementos por demás competentes y que en un futuro muy próximo, puedan reemplazar a sus colegas en la misma indagación prejudicial.

Estos asertos parecerían muy fáciles de atender, si inicialmente tuviéramos dos presunciones e intereses como los esbozados en forma precedente, de tal manera que los regentes de las investigaciones deberán realizar necesariamente una prognosis exigente, para de esta forma obtener los logros que se pretenden. Esto, evidentemente, no implica de forma alguna eliminar de inmediato las acciones ilícitas, sino más bien tratar y seguir intentando debilitarlas hasta desaparecerlas. Con una mejor estructura atentatoria de los execrables intereses de la criminalidad organizada, será posible prever que el sistema investigatorio prejudicial esté premunido de todas las herramientas necesarias para combatir a pie juntillas esos delitos, en forma alturada y resuelta, pero de ninguna forma deshonesta o errada, jurídicamente hablando. Entonces, la interrogante que se plantea es cómo tener servidores competentes que afronten los hechos y cubran cabalmente las expectativas de la sociedad. Para ello, se sugieren las siguientes acciones:

PRIMERO: La captación de personal debe realizarse por todos aquellos que están seriamente comprometidos con su gestión. Por ende, los servidores contratados que inicien su carrera en esta lucha deberán tener un perfil idóneo al respecto, con el claro objeto de que su propósito sea el sentirse seria y completamente comprometido con la institución, para continuar con la labor a desarrollarse. En tal sentido, se precisan dos exigencias sumamente necesarias. La primera, la HONESTIDAD, y la segunda, el COMPROMISO, ya que de nada nos sirve tener personas sumamente “inteligentes o vivaces” pero sin los dos primeros requisitos; total, de todas formas se les va a capacitar e incrementar sus conocimientos teórico-prácticos, para que, a la postre, en un futuro muy cercano, se desenvuelvan como magistrados debidamente capacitados y que cultiven siempre la distribución de los conocimientos a todos, pues, de nada sirve tener aprisionados todos los conocimientos si no los vamos a poner al alcance de todos, para que el equipo ya formado siga en una lucha positiva y eficiente. Al respecto, lo deseable es que la mentalidad de todos los que pasen a formar parte de esta entidad prolífica y eficiente sea la de distribuir siempre toda la información requerida, toda vez que ella servirá para la continuación del combate ya declarado con antelación a la corrupción.

SEGUNDO: Luego de la elección de los postulantes idóneos y competentes para dicha lucha, todos ellos deberán ser objeto de una serie de

revisiones y corroboraciones de sus líneas de trabajo anteriores, sus relaciones laborales de antaño y sus aptitudes, con el objeto de desechar la participación de personas que generan un dudoso compromiso en la lucha y que muy bien podrían buscar insertarse en el equipo, para interferir en forma maliciosa, brindando información en calidad de “espías”, por decir lo menos. Se deberá esclarecer de todas maneras las posibles vinculaciones de tipo amicales o laborales que ostenten los postulantes. Despues de ello, pasaremos, con la seguridad que el caso exige, a la evaluación de los conocimientos jurídicos, para conocer cuáles son los alcances de los mismos, y, lo que es más importante y trascendente, por qué desean pertenecer al equipo y cuáles son sus lícitas aspiraciones al respecto, cuál es su postura frente a la corrupción y las que serían las posibles alternativas para afrontarla y a futuro acabar con la misma.

TERCERO: Acentuar los conocimientos jurídicos al incorporar las capacitaciones constantes de equipo, desde la etapa inicial, por lo que la misma deberá realizarse de la siguiente manera: los conocimientos jurídicos de la ley orgánica de la institución, el ingreso a las páginas webs de la institución, del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y de la Comisión y la Corte Interamericana de DD.HH., para conocer todos los alcances de las políticas que se vienen utilizando. Luego de ello, en el aspecto tanto penal como procesal, los conocimientos teóricos deben ser la génesis de los mismos, basados en las teorías del delito, la parte de la determinación de las penas, los alcances de la normatividad sustantiva de las figuras materias de investigación. De igual forma, en el aspecto procesal penal, se reforzarán los temas referidos al título preliminar, los mecanismos de defensa, los actos propios de la investigación preparatoria, la realización de los actos de investigación y luego las pruebas y el juzgamiento, entre otros. Sin el conocimiento de estos roles —ya previstos en los dos cuerpos legales—, sin la formación profesional, sin aquellos maestros que conocen muy bien el tema dentro de las carreras fiscales y judiciales, no será dable indicar que se trata de un exitoso comienzo; por el contrario, se afrontaría un fracaso desde el inicio, situación que no se puede permitir. Pudiendo ser que al inicio se brinden conocimientos jurídicos de abogados defensores, eso sería por el momento innecesario, lo que no obsta para que, con posterioridad, ya empoderados en la información requerida para su función, los designa-

dos puedan ya conocer también las opiniones de los letrados que litigan en los casos que podrían muy bien ventilarse en sus áreas. La capacitación inicial deberá corroborarse en forma continua con los superiores, para poder apreciar cómo se viene asimilando la información necesaria y cuáles son sus posturas al respecto. Se les recuerda a los superiores que no son investigadores de por vida, que tienen sus limitaciones correspondientes, como todo ser humano; por tanto, hay que pensar siempre en el futuro a qué personas honestas, idóneas y comprometidas estarán dejando en la institución, y que deberán reemplazarlos adecuadamente.

CUARTO: Ahora bien, la capacitación nativa o local resulta ser inicialmente muy importante para la formación de los futuros investigadores, pero una vez alcanzada, a cada uno de los ya designados corresponde la realización inmediata de una capacitación que en buena cuenta implica la realización de pasantías a nivel nacional, donde se alcance mayor experiencia sobre la problemática investigatoria, sus alternativas viables y posibles soluciones. De singular importancia resultará observar en otros distritos judiciales los errores o yerros y las soluciones inmediatas aplicadas a los mismos. Corresponde a la institución la capacitación constante y adecuada de los aspirantes, para que luego se replique la misma, pero a nivel nacional. El objetivo general será mejorar en el futuro los rendimientos a nivel nacional. Pero la capacitación no debe darse solamente en forma institucional; se requiere, además, que la sea integral, de modo que comprenda también al personal de la policía nacional que asume la función de cumplir con las disposiciones fiscales. Para ello se debe tener muy presente que el equipo deberá estar muy bien estructurado, con el consiguiente apoyo de la entidad policial y de la autoridad competente, apoyo que no puede soslayarse de forma alguna, conforme lo indica la Carta Magna. Para ello se deberá proveer un mayor presupuesto y, como siempre, requerir al Poder Ejecutivo con las propuestas correspondientes, indicando las ventajas de una capacitación integral para una lucha eficiente contra el delito.

QUINTO: Finalmente corresponde, como epílogo, brindar una última información que me parece pertinente. Luego de concluidos todos los preámbulos indicados en forma precedente, resulta conveniente la capacitación constante a nivel internacional. Pero no se puede abordar la misma sin considerar una exigencia presupuestal adicional en forma anualizada, si se desea obtener mayores éxitos por parte de la institución en su labor de garantizar la seguridad ciudadana y prevenir y combatir las diferentes formas de delito. Concluyamos indicando que efectivamente la labor contra la corrupción resultará cada vez es más positiva y victoriosa si se realizan en forma constante pasantías internacionales y se convoca permanentemente a especialistas en los temas a tratar. Es menester tener muy presente que con lo aludido se obtendrá una mayor información extramuros, dentro del sistema hispanoparlante, de tal manera que, por ejemplo, concurrir al Brasil o a Colombia, en nuestro entorno, nos permitirá conocer la realidad investigatoria en cada localidad, de tal manera que la sapiencia de los funcionarios policiales y fiscales en dichos lugares nos permitirá afrontar mejor la lucha, puesto que conociendo sus realidades también podremos observar los mecanismos alternativos de solución ideales, que muy bien pueden ser reproducidos en nuestro país en forma positiva. No podemos dejar de lado estas posibilidades de capacitación aduciendo un déficit presupuestal, pues eso atentaría contra la eficiencia en la labor que se viene desempeñando en la actualidad. Conocer y poner en práctica las soluciones y evidencias en cada localidad, implica, en buena cuenta, contar con diversas verbigracias, similares a las que se llevan adelante en nuestro territorio, por lo que esta sugerencia no debe soslayarse de forma tajante; por el contrario, realizarlas nos ayudará en forma oportuna y real a seguir en la misma lucha. Estas capacitaciones deberán transmitirse a todo el país en forma inmediata a fin de mantener al día a todos los equipos. Observemos cómo se realizan dichas labores en otros lugares y apreciemos los resultados para así aplicarlos en nuestro territorio.



DANIEL CADILLO

Contador por la Universidad Nacional Federico Villarreal. Egresado de la maestría en Gestión Pública por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Realizó la especialización en Peritaje Contable en el Colegio de Contadores Públicos del Callao.

El peritaje contable como medio probatorio en la administración de justicia

Accounting Expertise as Evidence
in the Administration of Justice

Resumen

El estudio aborda la relevancia del peritaje contable en los procesos judiciales como medio probatorio que permite aclarar los aspectos a ser dilucidados o analizados, ya sea desde un proceso civil o penal, por lo cual se apoya en una herramienta fundamental: la pericia contable. Para ello, es fundamental que el perito posea los requisitos necesarios, además de una sólida formación académica como contador público. En tal sentido, se explican las condiciones que este debe cumplir para tal función, la estructura del informe pericial, así como la pericia en el proceso judicial de ámbito civil y penal.

Palabras clave: *peritaje contable, perito, prueba pericial, dictamen pericial.*

Abstract

The study deals with the relevance of the accounting expertise in judicial proceedings as a means of evidence, which allows clarifying the aspects to be elucidated or analyzed either from a civil or criminal process, which is why it relies on a fundamental tool: the accounting expertise. For this, it is essential that the expert has the necessary requirements, in addition to his academic training as a Certified Public Accountant. On the other hand, it explains the requirements to be met for such function, the structure of the expert report, the expertise in the civil and criminal judicial process.

Keywords: *accounting expertise, expert, expert witness, expert evidence, expert opinion*

1. Introducción

El peritaje contable es un tipo de prueba cuyo propósito es responder a un programa conducido por una jefatura de la administración de justicia; entonces, el rol del contador público aparece como el auxiliar en calidad de perito, conforme lo establece la legislación (Ramírez *et al.*, 2015). Por su parte, Prado (2022) alude que “la pericia contable sirve de base para recapitular, interpretar, averiguar los diferentes mecanismos financieros de los que se sirven las organizaciones criminales para el encubrimiento de sus delitos” (p. 197).

Asimismo, el mencionado profesional tiene la responsabilidad de brindar asesoramiento sobre el área contable, por lo que se debe atener a las previsiones de la ley en atención al delito cometido, asumiéndose opiniones y aseveraciones en el documento denominado dictamen (Tuñón *et al.*, 2019).

De acuerdo con ello, la pericia contable representa una labor que contribuye, de un modo u otro, con el ejercicio de la justicia, puesto que brinda los insumos necesarios para esclarecer polémicas establecidas en relación con la materia financiera, y, con ello, arribar a conclusiones válidas para un dictamen determinado.

2. El perito contable y sus requisitos

2.1. Requisitos para ser perito contable

Ser perito contable tiene como un requisito inicial que sea de formación académica contador público. Tuñón *et al.* (2018) señala los siguientes

requisitos: "1) Un gran volumen de conocimientos especializados. 2) Un entrenamiento práctico en aplicar dichos conocimientos y la experiencia profesional. 3) El reconocimiento de responsabilidades ante la sociedad, usuarios de los servicios profesionales y ante otros miembros del gremio correspondiente" (p. 106). Asimismo, Abad *et al.* (2020) complementa lo anterior señalando que poseerá "experiencia, estudios científicos y técnicos del caso designado por el Poder Judicial, ya que aceptan y juramentan al cargo con el fin de brindar resultados consignados en un informe pericial" (p. 43).

De lo anterior, se infiere que el peritaje contable exige combinación de conocimientos específicos, científicos y técnicos, experiencia en el mundo real y formación profesional para el abordaje de un proceso judicial. Estas especificaciones garantizan que el perito contable esté preparado para hacer frente a las exigencias y dificultades de su línea de trabajo, prestando servicios de alto calibre y manteniendo la confianza del juzgador y de las partes. También se subraya el compromiso del perito contable al aceptar y jurar el cargo, con el objetivo de brindar resultados a través de un informe pericial. Esto implica que deberá actuar con imparcialidad y objetividad en todo el proceso de la pericia y el dictamen pericial, porque servirá para dar cuenta de los actuados en el proceso y como medio probatorio de gran alcance por la necesidad de la cual surge su pedido.

El Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil (1993), aprobado en la Resolución Ministerial 10-93-JUS, en el Capítulo VI Pericia, en el artículo 263 - Procedencia, establece lo siguiente: "Al ofrecer la pericia se indicarán, con claridad y precisión, los puntos sobre los cuales versará el dictamen, la profesión u oficio de quien debe practicarlo y el hecho controvertido que se pretende esclarecer con el resultado de la pericia". Aquí se destaca la necesidad de ser precisos y claros al ofrecer una pericia. Es fundamental que se establezcan los aspectos precisos que serán abordados en el dictamen, además de mencionar la profesión u oficio del perito, y establecer el hecho controvertido que se busca aclarar mediante esta herramienta de peritaje. Todo ello para garantizar que las partes tengan una comprensión de los alcances de este medio probatorio, además del hecho de que la decisión del juez al elegir a los peritos en experiencia y número está en función de lo que se debe aclarar y exige el proceso en función de la naturaleza compleja del mismo

Por otro lado, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (1993), en su Título II Órganos de Auxilio Judicial, en el Capítulo I Peritos, en el artículo 273 - Requisitos, se establece lo siguiente: "Los Peritos Judiciales deben reunir los requisitos que las leyes procesales exigen, tener conducta intachable y figurar en la nómina que remitan las instituciones representativas de cada profesión". Esta normativa señala los requisitos y condiciones que deben cumplir los peritos judiciales, se incide en que deben tener una conducta intachable, es decir, mantener un comportamiento ético y profesional durante el ejercicio de su labor. Así también, la integridad y la imparcialidad son cualidades fundamentales para un perito, ya que se espera que muestre un trabajo objetivo y libre de sesgos.

Finalmente, esta normativa hace referencia a la necesidad de figurar en la nómina que remitan las instituciones representativas de cada profesión. De esta manera, los peritos deben estar registrados o reconocidos por las instituciones pertinentes en su campo profesional, como es el caso del Colegio de Contadores del Perú. Estas instituciones tienen la responsabilidad de establecer criterios de competencia y de mantener una lista actualizada de peritos cualificados y aptos para desempeñarse como auxiliar de justicia en los procesos judiciales que requieran su participación.

2.2. Diferencia entre perito y auditor

Arrollo (2015) manifiesta que, en el marco contemporáneo, el auditor no solo proporciona opiniones sobre los estados financieros, tal como lo demanda la auditoría tradicional, sino que también "puede elaborar informes de auditoría de los tópicos analizados, sean los sistemas de información, control interno, emitir advertencias, prestar asesorías, e incluso productos con altas consecuencias legales" (p. 102).

En contraste con la función del auditor, Reina *et al.* (2020) sostiene que los peritos deberán "actuar en los procesos judiciales, para así garantizar la transparencia y eficiencia en la calificación de los mismos" (p. 70). Esta función abarca "su acreditación profesional y técnica, la forma de su designación, el control del cumplimiento de sus obligaciones, la evaluación de sus actividades, la capacitación de sus conocimientos, el régimen disciplinario al que están sujetos" (p. 70).

Por consiguiente, en torno a las implicaciones de una y otra labor, poseen importantes puntos

de encuentro; sin embargo, los mecanismos que sustentan sus acciones son disímiles, ya que, por ejemplo, la auditoría no necesariamente se desarrolla en base a peticiones de tipo judicial, además de que su propia naturaleza apunta a un balance clarificado de operaciones sin mayores juicios de valor. Como contraparte, el perito desempeña una función directamente vinculada a la administración de justicia.

2.3. Diferencia entre prueba pericial y prueba documental

En la perspectiva de Ramón (2014), la prueba pericial posee en sí misma una doble cualidad; por un lado “busca todo aquello que persuade al espíritu descubridor una verdad para establecer, en la administración de justicia, la existencia de un derecho” (p. 138). Estos elementos evidencian que la prueba es “la opinión fundada de una persona especializada en ramas del conocimiento —es decir, del perito— que el juez no está obligado a dominar, que emite un dictamen en base a opiniones fundadas” (p. 138). Por su parte, Morales *et al.* (2022) alegan que una prueba documental corresponde a elementos probatorios de carácter material y físico, como bienes o dinero derivados de actividades no legales.

Partiendo de estas conceptualizaciones, se plantea una diferencia básica entre la prueba pericial y prueba documental, ya que la primera es producto de una investigación o profundización en los hechos y las evidencias que forman parte de estos, aun cuando estas evidencias no denotan situaciones puntuales. Por su parte, las pruebas documentales expresan fehacientemente una realidad inherente a la comisión de un delito, y son argumentos tangibles sobre los cuales es posible levantar procesos penales determinados.

3. Rol del perito contable en la pericia judicial

3.1. Funciones del perito contable

En el marco del proceso judicial, Caro *et al.* (2015) manifiestan que el contador, en calidad de perito, actúa como auxiliar de la justicia para dar cuenta de aspectos relacionados con la disciplina contable, porque en materia judicial es preciso revisar cada elemento bajo una óptica especializada, a fin de dar garantías de la objetividad en este sentido. Este profesional tiene la preparación previa necesaria para emitir valoraciones, y su participación en los procesos judiciales es fundamental, aparte de que su labor normalmente es remunerada. Su labor entonces

queda reflejada en la claridad o liberación en las situaciones de controversia.

Por otra parte, Lorca (2019) y Morales *et al.* (2022) aseveran que los peritos ponen su conocimiento especializado para apoyar en la claridad de los aspectos relacionados con el presupuesto u otros requeridos en el proceso de juzgamiento, por lo cual su dictamen se organiza en concordancia con la legislación y los principios de prueba punitiva, además de que su actitud es imparcial en todo momento.

Se deduce, de lo anterior, que el perito como parte esencial de la pericia contable establece pautas que permitirán, de una manera sólida, el acercamiento a la verdad transcurrida en las finanzas de una persona, empresa, institución o actividad determinada, mostrando neutralidad y objetividad al momento de emitir juicios confiables en su dictamen que se constituyen en pruebas contundentes de los hechos delictivos investigados durante el proceso.

3.2. Peritaje contable en el proceso civil

El Código Procesal Civil del Perú (1993), en su artículo 262, señala: “La pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga”. En este contexto, Arrollo (2013) considera que, dentro del fuero civil, el peritaje se utiliza para tomar conocimiento y formular su apreciación sobre las acciones, conductas, comportamientos, omisiones o errores que se pudieran suscitar producto del desconocimiento, como es el caso de los intereses, derechos, propiedad, rentas y derechos de las personas jurídicas o naturales.

Por otro lado, Cámara (2012) sostiene que el peritaje contable, en el ámbito civil, consiste en la valoración de elementos de naturaleza económica y financiera aplicable a los cuestionamientos y circunstancias de litigio relacionadas con el aspecto económico, como es el caso de fijación de indemnización o tasación precisa en derechos y bienes que se encuentren en litigio.

3.3. Peritaje contable en el proceso penal

El Código Procesal Penal (2022), en su artículo 172, establece que “La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada”.

Asimismo, Arrollo (2013) sostiene que en este fuero el peritaje contable se emplea “para el mejor conocimiento y explicación de hechos, conductas, comportamientos, acciones, etc. que afectan al patrimonio, los bienes comunes, las finanzas públicas, la hacienda nacional, las finanzas corporativas” (p. 9).

En el caso de proceso penal, el juez emite orden de oficio para la práctica del informe pericial en “la fase de instrucción o de diligencias previas, y las partes también pueden solicitarla en la fase de juicio oral, sea en las conclusiones previas o en el proceso de acusación penal, siempre y cuando sean obligatorios o imprescindibles” (Cámarra, 2012).

Evidentemente, en ambos procesos se brinda aporte durante el ejercicio del proceso investigativo. En lo civil, remite al hecho de proteger los derechos de las personas naturales o jurídicas en comisión de delitos que afecten o hayan incurrido en indebido manejo de la economía de la empresa, sin menoscabar el hecho de que esta apreciación sustanciada de una realidad económica trae consigo insumos dirigidos a la búsqueda de la verdad y la justicia como valores humanos insustituibles. En el fuero penal, el peritaje se erige como un puente de conexión que es favorable para el responsable, acceder a una verdad respaldada por hechos y circunstancias, conforme se esgrime en el dictamen pericial, que se constituye en un medio probatorio contundente.

4. Marco normativo de la pericia contable en el Perú

4.1. Función de la administración de justicia

Rivas (2017) señala, atendiendo a la teoría de la argumentación jurídica, que la justicia es concretada por medio de decisiones justificadas en los hechos y el derecho oportuno. De ello, se entiende de que la decisión tomada se basa en fundamentos jurídicos amparados por la norma jurídica pertinente y apoyada en la narración de los hechos, esto es, haciendo aplicación de la equidad interna por parte del responsable del juzgamiento.

En este contexto, entra en juego el arbitraje de conciencia, en el que el árbitro puede precisar las consecuencias de tipo jurídico que tenga en consideración al caso concreto, sin obligación alguna de dar aplicación a lo dispuesto normas determinadas. Adicionalmente, “existen supuestos en los que el tercero no debe ni siquiera pronunciarse respecto a las consecuencias jurídicas, toda vez que la controversia que le ha sido sometida versa únicamente sobre hechos. En estos

casos, también se está administrando justicia” (Rivas, 2017, p. 200).

Por consiguiente, administrar justicia implica verdaderamente entrar en el terreno de una mirada profunda de los hechos, los factores causales, las consecuencias, y uniendo un conjunto de aristas para dar un sentido real a las cosas. Por ello, depende de la conciencia individual, y también resulta ser una práctica de las perspectivas múltiples inherentes a un hecho en particular. En consecuencia, es un proceso complejo que puede de tener tantos caminos como respuestas, que, en definitiva, otorga a la sociedad, garantías de una cierta estabilidad, basada en el respeto a las leyes y su correspondiente ejecución.

4.2. Marco legal sobre la pericia contable

La pericia contable y las competencias del perito se encuentran normadas en diferentes documentos legales, de los cuales se mencionan los principales para el estudio desarrollado.

- **La Ley N.º 28951 (2007)**, en su artículo 3 sobre Competencias del contador público, inciso d, establece lo siguiente: “Efectuar el peritaje contable en los procesos judiciales, administrativos y extrajudiciales”.
- **El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (1993)**, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, en el Título II, Capítulo I, artículo 273- Requisitos, señala lo siguiente “Los peritos judiciales deben reunir los requisitos que las leyes procesales exigen, tener conducta intachable y figurar en la nómina que remitan las instituciones representativas de cada profesión”.
- **El Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil (1993)**, aprobado por la Resolución Ministerial 10-93-JUS, en el Capítulo VI Pericia, en el artículo 262- Procedencia, establece lo siguiente: “La pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga”.
- **De acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal (2004), aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 957**, en el Capítulo III- La Pericia, en el artículo 172- Procedencia, inciso 1, establece lo siguiente: “La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada”.

5. El dictamen pericial contable

5.1. Naturaleza del dictamen pericial

Un instrumento del perito es el dictamen pericial. Juan Pablo (2017) señala que este documento se describe como la presentación judicial del perito en la que aporta su opinión profesional y responde a un cuestionario creado a lo largo del procedimiento. Se subraya que el dictamen pericial es un acta formal que recoge las respuestas del perito a determinadas consultas, y que su emisión está sujeta a una solicitud en el marco de la acción judicial. Al ofrecer una opinión basada en su experiencia y conocimientos para ayudar al tribunal a tomar decisiones informadas, la opinión del experto resulta en una contribución especializada al proceso judicial.

Según Tuñón *et al.* (2018), el dictamen pericial “constituye un medio de prueba en sí mismo, puesto que permite comprobar, a través de valoraciones técnicas o científicas, hechos materia de debate en un proceso, que servirá a la convicción de un juez” (p. 102). Este texto subraya la importancia del testimonio pericial como prueba en un proceso judicial. El perito tiene la capacidad de demostrar y apoyar los hechos controvertidos a través de sus evaluaciones técnicas o científicas. Dado que ofrece un juicio experto basado en cuestiones técnicas o científicas, el dictamen pericial se considera una herramienta que ayuda al juez en la toma de decisiones.

6. El dictamen pericial como medio probatorio y sus alcances

6.1. La pericia contable como medio probatorio

En un proceso judicial, es fundamental ayudar a tener claridad sobre su fundamento, y a que los actuados permitan al juzgador establecer el juzgamiento y sanción conforme al marco normativo. Entonces, la pericia contable se constituye en un medio probatorio para dilucidar aquellos aspectos del proceso que requieran un tratamiento especializado. Para Caro *et al.* (2015), el dictamen pericial, en esencia, es el resultado de un pedido judicial, y, en todo caso, su contenido debe “ser personal, versar sobre los hechos, no cuestiones de puro derecho, provenir de un tercero y contener conceptos personales del perito” (p. 99).

Asimismo, para la eficacia a nivel probatorio, los medios deben ser vinculantes en función al hecho que se debe probar, por lo cual el contador que actúe como perito debe ser competente, objetivo e imparcial, y a su vez ser sincero, no poseer antecedentes de haber sido calificado o

sancionado por faltas a la conducta en el proceso de peritaje contable, que su dictamen pericial sea claro y firme, que derive directamente como consecuencia de lo investigado y de haberse dado el traslado de las partes.

El dictamen pericial en materia contable como medio probatorio “es fundamental para dar a conocer al juez las conclusiones a las que arriba el perito, mismas que le ayudarán a tener un panorama más claro del conflicto, que le auxilie al momento de dictar su sentencia” (p. 71). Por tanto, este informe especializado representa una evidencia sustanciada de los manejos efectuados en procesos administrativos inherentes a la utilización del dinero, y se constituye en la base de la autoridad de justicia para emitir veredictos en casos procesados ante las leyes.

6.2. Ética en el peritaje contable

De acuerdo a Bermúdez, (2019), “la objetividad del perito, respecto de las partes y respecto de los hechos, exige que, para el desarrollo de su actuación, se base en un estudio pormenorizado sobre la base de un razonamiento lógico y un método científico de trabajo” (p. 22). Entonces, se enfoca en la neutralidad del perito ante las partes implicadas y las circunstancias del caso. Una investigación exhaustiva basada en el pensamiento lógico y en el uso de una metodología de trabajo científica conducirá a la objetividad. Esto indica que el perito debe mantener la objetividad independientemente de quién lo haya contratado, y sus conclusiones deben basarse en un examen exhaustivo de las pruebas. De este modo, se garantiza la legitimidad y fiabilidad de las conclusiones periciales, contribuyendo así a un proceso judicial justo y fundamentado en la evidencia.

Por otro lado, la responsabilidad social asumida por este profesional se hace concreto en el informe pericial que evidencia el resultado y los hallazgos respecto de un proceso y hechos suscitados ya sea en el fuero civil o en el fuero penal, puesto que estos contribuirán en la toma de decisiones del juzgador (Tuñón *et al.*, 2018; Bermúdez, 2019). Entonces, se advierte la responsabilidad social del perito contable y la consecuente necesidad y obligatoriedad de que este experto actúe de manera ética y profesional, y de que el informe sea confiable y preciso para respaldar las decisiones judiciales de manera justa. Se debe resaltar que las conclusiones y recomendaciones expuestas en el informe pericial de acuerdo a la normativa establecida tendrán un impacto en la sociedad y en los actores involucrados en el caso.

Otro aspecto a considerar en el entorno axiológico, de acuerdo al Código de Ética Profesional del Contador Público Peruano (2007), aprobado por Resolución N.º 013-2005-JDCCPP, en su artículo 35, es este: “No es posible efectuar trabajos de auditoría o peritaje contable en las empresas en donde se actúa como contador a través de empresas de servicios de contabilidad vinculadas con los auditores o por personas que tengan dependencia con los auditores o peritos contables”.

De ello se resalta la conducta imparcial y la independencia en la ejecución del trabajo de peritaje contable. Si el trabajo es realizado por personas que dependen de los auditores o contables, o por empresas de servicios contables vinculadas a los auditores, se demuestra que existe un conflicto de intereses. Esta limitación existe para proteger la objetividad e integridad de las conclusiones y juicios realizados a lo largo del proceso de auditoría o peritaje contable. De allí que sea pertinente considerar que el perito no debe estar vinculado a ninguna de las partes, a fin de salvaguardar y evitar caer en cualquier conflicto de interés que podría afectar el desarrollo del informe pericial, haciéndole perder la objetividad que debe manejar en todo momento el contador que actúe en calidad de perito.

6.3. Criterios de valoración del dictamen pericial

De acuerdo con Juan Pablo (2017), se establece “una triple distinción entre los sistemas de valoración —prueba legal o tasada, un sistema de íntima convicción y de libre valoración o sana crítica— que no necesariamente se presentan de manera “pura” en cada legislación” (p. 7). Es así como se destaca la necesidad de realizar una distinción entre los sistemas de valoración utilizados en el ámbito legal, dado que hay una triple categoría que incluye la prueba legal o tasada, el sistema de íntima convicción y el sistema de libre valoración o sana crítica. Estos sistemas representan diferentes enfoques y criterios para valorar la evidencia y llegar a una conclusión en un proceso legal. Se debe señalar que tales sistemas no se presentan de manera pura en cada legislación, sino que hay ligeras variantes. Por ejemplo, puede haber elementos de prueba legal o tasada combinados con aspectos de la sana crítica en la valoración de la evidencia. Esta mezcla de características de diferentes sistemas puede ser el resultado de influencias históricas, culturales o jurídicas en una jurisdicción particular, lo cual permite una mejor comprensión de los procesos legales y toma de decisiones judiciales.

7. Conclusiones

La pericia contable representa una herramienta trascendental en materia de justicia, ya que aporta a los procesos indagatorios, consistencia y veracidad en un sentido amplio. Esta aportación se basa en distintos procedimientos propios de la especialidad, y dibujan situaciones concretas que se hallan en medio de los procesos financieros relativos a individuos, instituciones, organizaciones empresariales u otros.

El perito contable, como especialista requerido por las autoridades judiciales, tiene la tarea de estructurar, por medio de sus conocimientos y prácticas, un dictamen que será, a su vez, empleado como una evidencia probatoria de un hecho concreto que bien puede llevar a la determinación de una sanción o a la exoneración de la misma.

El peritaje contable posee una dualidad de escenarios, como son el civil y el penal. El primero se orienta a la búsqueda de elementos o factores que pudieran tener impacto en el ámbito financiero, el cual se constituye en el objeto de investigación. En cuanto al ámbito penal, esta acción representa un recurso de sumo valor para que la autoridad judicial tome decisiones sustentadas en argumentos coherentes y respaldados por insumos que han de ser el producto de una indagación sistematizada y metodológicamente confiable a todas luces.

Cabe resaltar que, a diferencia de la auditoría, la pericia contable no busca la lógica del proceder financiero, sino que, además, establece los argumentos necesarios, incluidas las circunstancias y variantes observadas en el proceso, para lograr con ello un acercamiento lo más fiel posible a la verdad y a la concreción de la justicia en términos legales.

8. Referencias

- Abad, M., Rodríguez, E., Mucha, Á. y García, J. (2020). Peritaje contable en los procesos judiciales y su incidencia en la administración de justicia en casos de lavado de activos. *Rev. Horizonte Empresarial*, 7(1), 42-51. <https://revistas.uss.edu.pe/index.php/EMP/article/view/1349>
- Aparicio Ambrosio, I.I., Gasme Margarito, I.C., Hernández Rosas, L. M. y Mora Negrete, P. G. (2020). La responsabilidad de un contador público en una prueba pericial contable. *Innovación Empresarial Financiera*, 93. <https://redibai-myd.org/portal/wp-content/uploads/2021/02/607-8617-76-0.pdf#page=100>
- Arrollo Morales, A. (2013). Enfoque Doctrinario y Factual del Peritaje Judicial Contable en el Perú 2008-2011. In *XXX Conferencia Interamericana*

- de Contabilidad. Perú.* <https://cpcecba.org.ar/media/img/paginas/Enfoque%20Doctrinario%20Y%20Factual%20Del%20Peritaje%20Judicial%20Contable%20En%20El%20Per%C3%BA%202008-2011.pdf>
- Arroyo Chacón, J. I. (2015). Similitudes y diferencias entre la evidencia de auditoría y la prueba en el procedimiento judicial o administrativo. *Revista Nacional de Administración*, 5(2), 101-118. <https://doi.org/10.22458/rna.v5i2.748>
- Bermúdez, I. (2019). *Cuaderno práctico para la emisión de informes periciales* (primera edición). Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España. <https://www.icjce.es/adjuntos/cuaderno-practico-raj1.pdf>
- Caro Espitia, N. R., Hernández, L., Gallego Cossío, L. C. y Flórez Guzmán, M. H. (2015). El dictamen pericial contable, medio de prueba y criterios de valoración. *Diálogos de saberes: investigaciones y ciencias sociales*, (42), 91-102. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5474258>
- Cámara Ruiz, J. (2012). La prueba pericial contable en el proceso civil y penal. En *Los retos del Poder Judicial ante la sociedad globalizada: actas del IV Congreso Gallego de Derecho Procesal (I Internacional)*. A Coruña, 2 y 3 de junio de 2011 (pp. 51-72). Universidad de la Coruña. https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/9176/ponencias_05_Camara_Ruiz_51-72.pdf
- Código de Ética Profesional del Contador Público Peruano, Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú 1 (2007). https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_per_anex61.pdf
- Código Procesal Civil [CPC]. Ley N° 25940, 8 de enero de 1993 (Perú). <https://www.munlima.gob.pe/wp-content/uploads/2021/07/Codigo-Procesal-Civil.pdf>
- Código Procesal Civil [CPP]. Decreto Legislativo N° 957 08-2022 (Perú). <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3574396/CODIGO%20PROCESAL%20PENAL%20-%20S%C3%A9ptima%20Edici%C3%B3n%20Oficial.pdf>
- Juan Pablo, M. (2017). La prueba pericial. Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial. *Derechos en Acción*, 4, 130-139. <https://doi.org/10.24215/25251678e051>
- Ley N.º 28951, 1 (2007). <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28951.pdf>
- Lorca, A. M. (2019). El dictamen pericial en el proceso civil español. *Revista de Ciencias Sociales*, (75). <https://revistas.uv.cl/index.php/rcs/article/download/2278/pdf>
- Morales Chinome, J. L., Caballero Hoyos, A. C., Lozano Gil, Y., Plazas Estepa, R. A. y Hernández Aros, L. (2022). El rol del contador como perito contable en el proceso penalcolombiano. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 17(1), 240-269. <https://doi.org/10.15332/19090528.7749>
- Nuevo Código Procesal Penal, Presidente de la República 1 (2004). http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf
- Ortega-De la Torre, H. (2017). *Auditoría y dictamen fiscal: el dictamen pericial contable*. Colegio de Contadores Públicos de México. https://www.academia.edu/33760119/El_Dictamen_Pericial_Contable_H%C3%A9ctor_Ortega_de_la_Torre
- Prado Ramos, R. (2022). Tributación y pericia contable de MYPES en proceso de lavado de activos 2018-2019. *Puriq: Revista de Investigación Científica*, 4(1), 194-204. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8097801>
- Ramírez, M., Robayo-Nieto, N. y Parra-Castiblanco, L. M. (2015). La prueba pericial contable especializada en los delitos económicos y financieros: análisis del caso DMG. *Cuadernos de Contabilidad*, 16 (SPE42), 689-712. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-14722015000300005
- Ramón de Vega, J. G. (2014). La prueba pericial. *Quipukamayoc*, 22(42), 137-146. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/download/11056/9935/0>
- Reina Valles, V. M., Arias Collaguazo, W. M., Maldonado Gudiño, C. W., Carrera Cuesta, P. Y. y Castro Morales, L. G. (2020). El peritaje contable y su contribución como prueba a la administración de justicia cantón Ibarra. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(5), 69-74. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000500069
- Rivas Caso, G. (2017). El rol de la justicia en el procedimiento y conclusión de los marcas y el proceso judicial. *THEMIS Revista de Derecho*, (71), 195-208. <https://doi.org/10.18800/themis.201701.013>
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 1 (1993). [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FED22DDBEDCD9AAD05257E680061AE63/\\$FILE/CODIGO_PROCESAL_CIVIL.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FED22DDBEDCD9AAD05257E680061AE63/$FILE/CODIGO_PROCESAL_CIVIL.pdf)
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1 (1993). http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_ds017.pdf
- Tuñón, M., Charres, H., Charres, H. y Borbúa, A. (2019). El perito contable. *Revista FAECO Sapiens*, 2(2), 100-110. https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiens/article/view/706

JOSÉ MIGUEL CUYA BERROCAL

Es abogado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Posee un magíster en Derecho Penal con estudios concluidos de doctorado en la Universidad Nacional Federico Villarreal. Ha realizado pasantías nacionales e internacionales en Estados Unidos, Colombia y Ecuador. Así también, cuenta con estudios especializados en la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), en American Bar Association - Rule of Law Initiative (Aba Roli) y en la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas. Durante los años 2019 y 2020, se desempeñó como expositor en la Escuela del Ministerio Público. Actualmente, ejerce el cargo de Fiscal Provincial Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada, equipo 4.



La desnaturización del delito de hurto agravado en el acuerdo plenario N.º 4-2011/cj-116 (análisis dogmático del tipo penal)

The Denaturalization of the Crime of Aggravated Theft in Plenary Agreement
No. 4-2011/CJ-116
(Dogmatic Analysis of the Criminal Type)

Resumen

La presente investigación tiene como principal desarrollo, el análisis de la exigencia o no de la cuantía de una remuneración mínima vital, para la configuración del delito de hurto agravado. Pues, de esto, se generó la posibilidad de que se formen lagunas de punibilidad, respecto de la exigencia de la cuantía para la sanción de las modalidades contenidas en el hurto agravado, además que aparentemente se consideró abordado en el Acuerdo Plenario 04-201/CJ-116.

Por ello, se estudiará a la cuantía del bien hurtado, como elemento del tipo del delito de Hurto y como condición objetiva de punibilidad, entendiendo que no son tipos penales autónomos. Para que, finalmente, se emita nuestra propuesta, considerar la cuantía como condición objetiva de punibilidad.

Palabras clave: Hurto, elemento objetivo del tipo, condición objetiva de punibilidad.

Abstract

The main development of this research is the analysis of the requirement or not of the amount of a minimum vital remuneration, for the configuration of the crime of aggravated theft. This has generated the possibility of creating punishability gaps with respect to the requirement of the amount for the punishment of the modalities contained in the aggravated theft, in addition to the fact that it was apparently considered addressed in the Plenary Agreement 04-201/CJ-116.

Therefore, the amount of the stolen property will be studied as an element of the type of the crime of theft and as an objective condition of punishability, understanding that they are not autonomous criminal types. In order to finally issue our proposal to consider the amount as an objective condition of punishability.

Keywords: Theft, objective element of the type, objective condition of punishability.

1. Introducción

Las descripciones típicas de los injustos penales, regulados en nuestro Código Penal tienen distintas deficiencias, desde las prescripciones de verbos rectores hasta concordancias entre injustos básicos con sus semejantes que regulan sus modalidades agravantes, donde estos últimos operan únicamente como catálogos que contienen circunstancias de agravaciones específicas.

De este modo, legalmente puede que no se evidencie una contradicción dentro de su regulación, el problema sale a flote, cuando se realizan interpretaciones que vulneran las estructuras típicas de los injustos penales y principios básicos del derecho penal, como pueden ser, el principio de legalidad o lesividad.

Por ello, ante la omisión o las conductas propensivas de modificatorias del Código Penal, por parte de los jueces del Poder Judicial, estos utilizan conceptos que no son concordantes con la dogmática adoptada en territorio nacional,

quebrando la uniformidad e incluso la utilización analógica de otros tipos penales con semejante regulación.

Es así que, en este trabajo vamos a abordar una postura crítica con los argumentos que fueron establecidos como doctrina legal en el Acuerdo Plenario 04-2011/CJ-116, para demostrar que es posible que no es necesario utilizar argumentos en base a la Política Criminal y que el correcto camino para poder darle una viabilidad a lo decidido por los jueces, es que se realice una modificatoria al artículo 444° del Código Penal. Por lo que, su importancia radica en que se podrá realizar un correcto juicio de subsunción de los hechos suscitados respecto a faltas contra el patrimonio o hurto o hurto agravado, y así no vulnerar el principio de lesividad ni legalidad de la ciudadanía nacional.

2. Perspectivas presentadas por el Acuerdo Plenario 4-2011

- A favor de la observancia del valor del bien mueble sustraído para la configuración del tipo penal de hurto agravado*

Con esta primera postura se busca mantener la aplicación estricta del principio de legalidad, así como la teoría y funciones del injusto penal, la cual posee como primaria su función garantizadora.¹ Considera que el hurto agravado tiene la concurrencia de todos los elementos del hurto simple, incluyendo el monto del objeto de acción, por lo que en el supuesto de no concurrir dicha circunstancia se estaría ante una falta.

De este modo, al tratarse de un injusto penal que busca mantener la integridad de la norma, sancionar a quien vulnera el patrimonio del tercero, es necesario que exista una lesión que esté basada en los principios de la imputación objetiva, los cuales, para este caso, nos avocan al principio de riesgo permitido y de riesgo insignificante, además que nuestro Código Penal mantiene una fuerte base de política criminal.

Es así que desde esta concepción evidenciamos que nuestro Código Penal prescribe, muchas veces, una regulación sistemática entre distintos injustos penales, por lo que, en palabras del maestro García (2019, p. 405), podemos decir que:

El tipo penal básico establece los elementos esenciales de una figura delictiva. Por ejemplo, el delito de hurto simple del artículo 185 del CP establece, como elementos esenciales de esta figura delictiva, el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, la sustracción del lugar en que se encuentra y la finalidad de provecho.

En relación con este tipo penal se pueden desarrollar tipos penales que, en atención a alguna particularidad o elemento accidental, agraven o atenúen la pena prevista en el tipo básico (por ejemplo, el hurto con destreza como supuesto agravado del artículo 186 inciso 3 del C. P.). En estos casos, el tipo penal derivado debe reunir necesariamente los elementos esenciales del tipo penal básico.

Finalmente, los tipos penales autónomos, o también llamados *delictum sui generis*, son aquellos que se derivan de otra figura delictiva, pero que adquieren autonomía en cuanto a la entidad de su injusto, desarrollando incluso sus propios tipos penales derivados. Por ejemplo, el delito de robo del artículo 189 del CP en relación con el delito de hurto.

Por ello, la doctrina autorizada en materia del derecho penal sustantivo² nos refiere que en el caso del delito de hurto agravado regulado en el artículo 186 del Código Penal, estamos ante un tipo penal derivado del delito del hurto básico (simple), el cual tiene que cumplir con todos los elementos del injusto penal exigidos por el artículo 185, para que pueda aplicarse sanción penal, si es que cumple algunas de las modalidades de agravación específica descritas en su catálogo de agravantes.

Entonces, no podría considerarse al hurto agravado como un injusto penal derivado, sino únicamente como un catálogo de agravantes, exigiendo previamente que para su configuración en una imputación deban concurrir los elementos de injusto del hurto simple, incluyendo el valor del bien hurtado, que debería ser el primer filtro a comprobar, antes de realizar el juicio de subsunción, respecto de las agravantes contenidas en el

(1) Este principio busca garantizar y proteger a los miembros de la sociedad, contra toda clase de persecución penal que no esté regulada taxativamente en la norma expresa, puesta en vigencia previamente a la comisión del hecho con relevancia penal.

(2) Además de García Cavero, Peña Cabrera Freyre asume esta clasificación, conjuntamente con Prado Saldarriaga.

art. 186 del C. P.; con lo cual lo correcto sería en que la nomenclatura del art. en cita sea “*hurto con modalidades agravantes*”.

En ese sentido, para esta posición, los tipos penales agravados (que comprenden el catálogo de agravantes) serán aquellos que para su configuración típica necesitan primero ser examinados conforme la descripción típica de la figura base; así, en el caso del hurto agravado, solo se configurará si confluyen todos los elementos configurativos del tipo base; esto incluye el valor mínimo de lo sustraído, sin el cual no se configuraría el tipo agravado.

Por último, desde una técnica legislativa, aunada a una interpretación sistemática de las normas penales, los injustos penales que contienen modalidades agravantes de los injustos bases no deberían repetir en su fórmula legal la misma descripción en el injusto base (art. 185 del C.P.). Por ello, solo se determina que se remitan al injusto base para interpretar los verbos rectores u otros.

- *Defensa de la autonomía del hurto agravado*

De esta postura, y sistemáticamente, tenemos que el hurto con sus modalidades agravantes viene a ser un injusto penal que tiene por naturaleza una plurifensividad de distintos artículos contenidos en el Código Penal. Por ello, en base al principio de legalidad, tenemos la presencia del artículo 444 del C. P., que exige, taxativamente, que el monto superior al 10% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) solo es válido para la aplicación del art. 185 del C. P. (hurto simple), pero no para la configuración del hurto agravado (art. 186 del C. P.), por lo que, legalmente, nuestro ordenamiento penal no regula la cuantía para la configuración del hurto con modalidades agravantes.

Entonces, con lo que se tiene establecido como doctrina legal en el Acuerdo Plenario 04-2011, se buscaría que se dejen sin impunidad los hechos con relevancia penal. Es así que a entender de esta posición se abarcarián hechos que afecten otras normas penales gravemente pese a no afectar suficientemente el patrimonio, pues de lo contrario muchos casos se encontrarían desampara-

dos, ocasionando una serie de agravios a la sociedad.

Lo antes referido es la postura que asumieron nuestros jueces de la Nación, en el presente A. P., mediante el cual establecieron como doctrina legal que el delito de hurto con agravantes posee una autonomía operativa. Según Salinas (2015, p. 975), esta solo necesita reunir los elementos configurativos del hurto simple, prescindiendo de la exigencia de la cuantía (como elemento básico para diferenciar el delito con la falta), prescrita en el art. 444 del C. P., ello en aplicación del principio de legalidad, donde el valor pecuniario solo es exigido para el injusto base (art. 185 del C. P.) y no para las circunstancias agravantes (art. 186 del C. P.).

Este sector de la doctrina, que sigue el magistrado Salinas Siccha, entiende que el hurto con modalidades agravantes depende del hurto simple en su estructura típica; sin embargo, le otorga una autonomía operativa por el valor de la cuantía, pues la ubican como una condición objetiva de punibilidad.

En este sentido, para Rojas (2020, p. 172) existen factores a valorar, como la plurifensividad de la acción típica circunstanciada, la disminución de las defensas de la víctima, criterios de peligrosidad por parte del agente y valoraciones normativas³, las cuales exigen un tratamiento particular para poder realizar una determinación en la sanción penal, y no tomar tanto como análisis de la estructura del injusto penal al valor monetario del bien. Por ello, lo que interesa en el art. 186 del C. P. es la modalidad en la que se realiza la sustracción o enajenación del bien mueble.

Además, según este punto de vista, se entiende que el valor pecuniario del bien sustraído influirá en el juez al momento de la individualización de la pena que impondrá al acusado; pero no para la imputación de responsabilidad por el hecho delictivo cometido, con lo cual no sería exigible una vez más el *quantum* del 10 % de una UIT para el delito de hurto con modalidades agravantes.

Respecto al argumento esgrimido por Rojas sobre la necesidad de sanción en los casos en que se aprecien la realización de las circuns-

(3) Así lo señala Peña Cabrera Freyre. Estudios críticos de derecho penal y política criminal. En *Estudios críticos de derecho penal y política criminal a partir de la jurisprudencia nacional y los nuevos tipos penales*, p. 369. Específicamente refiere que esta plurifensividad no es característica del hurto agravado, en tanto el objeto de protección penal sería el mismo que en el delito de hurto simple, advirtiéndose más bien ciertos elementos o características que definen un plus de desvalor del injusto típico.

tancias agravantes pese a que no se cumpla con la cuantía exigida para el tipo penal base, Peña Cabrera (2011) refiere la imposibilidad de la protección de otros intereses jurídicos comprometidos, y, nos dice que:

(...) para poder observar un delito penal como complejo, tendiente a ser reconocido como un tipo penal plurifensivo, se requiere afectar otros bienes jurídicos, tal como se devela en el supuesto del robo y no solo la presencia de características o circunstancias que revistan de un plus de desvalor al injusto típico, en cuanto a una supuesta mayor peligrosidad objetiva de la acción (...) (p. 369).

Punto de vista que comarto, en la medida que del análisis de los elementos objetivos y subjetivos de los injustos penales de robo y hurto agravado se observa la diferente composición de los mismos, y lo más importante, la conducta necesaria para la configuración del tipo, exigiéndose en la primera (robo) otras características definitorias como la presencia de violencia o amenaza, que no son exigidas en el delito de hurto.

3. Naturaleza jurídica de la cuantía en el delito de hurto

- *La cuantía como elemento objetivo del tipo*

Con respecto al elemento normativo, se tiene que, es aquel dato que no puede ser representado sin presuponer una norma; es decir, se centra en el presupuesto del injusto típico el cual solo puede ser determinado mediante una valoración especial de la circunstancia del hecho (Sánchez-Ostiz, 2018).

De lo antes indicado se precisa la problemática sobre las agravantes descritas en el artículo 186 del Código Penal, las cuales se entienden como aquellos elementos normativos del tipo que conforman la estructura del tipo penal. Asimismo, dichas circunstancias influyen para la determinación de la pena, en los casos específicos que se subsumen dentro del tipo manteniendo la estructura típica del delito base.

Muñoz (2002, pp. 368 y ss.) refiere sobre la confluencia de situaciones en el tipo base

que constituyen los tipos con su adecuado marco penal; es así que se equilibra el contenido del hurto dependiendo de la gravedad y atendiendo al objeto del delito o a la situación de la víctima.

En el derecho comparado, se tiene a la doctrina española, la cual se ha inclinado por que la cuantía forme parte de elementos del delito de hurto, por lo que ello será exigible para las agravantes; siendo que, el bien objeto de delito debe tener un valor económico, el cual superará lo establecido por el límite de las faltas⁴; se tiene a García Arán, quien indica que el valor económico del bien objeto del delito servirá como criterio político criminal para delimitar la intervención del derecho penal, puesto que hay una gran diferencia entre un bien con mayor valor económico y uno de menor valor; es decir, el derecho penal deberá considerar el valor económico del objeto y del afectado (García Arán, 1998, p. 47); dichas posturas también han sido adoptadas por la doctrina nacional, entre ellos se tiene a nacionales como Peña Cabrera (2013, p. 368 y ss.) refiere que el tipo base es la forma fundamental de la acción realizada por el agente activo del delito, y las agravantes, establecidas en el artículo 186 del CP, surgen porque no siempre se comete el accionar por el agente de la misma forma sino que se presentan diferentes circunstancias o condiciones que generan un mayor grado de peligrosidad; es decir, para que se tipifique como delito de hurto agravado, primero deberá cumplir con los elementos del tipo de hurto simple, es así que, el valor del bien objeto del delito será indispensable para considerar o valorar.

Por ello, podrá asegurarse que el artículo 186 es un delito que se enmarca en un reproche jurídico, puesto que no es diferente al hurto simple. Solo son circunstancias que se añaden a una construcción básica.⁵ Asimismo, Bramont Arias-Torres (1986) señala que solo se calificará como delito cuando el bien sobrepase el límite que ha establecido la norma; si no pasa, será solo una falta contra el

-
- (4) Previstas en el Artículo 623 del Código Penal español vigente, de cuyo tenor se tiene: "Serán castigados con localización permanente de cuatro a 12 días o multa de uno a dos meses: 1. Los que cometan hurto, si el valor de lo hurtado no excediera de 400 euros. En los casos de perpetración reiterada de esta falta, se impondrá en todo caso la pena de localización permanente. En este último supuesto, el juez podrá disponer en sentencia que la localización permanente se cumpla.
- (5) Paredes Infanzón refiere que, en ese sentido, expone Castillo Alva, José Luis en El hurto agravado en casa habitada y durante la noche, en *Revista Normas Legales*, tomo 269-octubre 1998, p. A-45.

patrimonio. Es más, si cuando el agente activo del delito comete la acción típica sobre un bien que sobrepase la cantidad establecidas por la ley, y en la investigación o antes de la sentencia, el bien no supera lo establecido por la norma, solo se seguirá el procedimiento por faltas (pp. 540 y ss.).

De lo expuesto se desprende que el listado de agravantes establecidas en el artículo 186 del Código Penal peruano, estas solo son circunstancias que no son parte del tipo penal; solo se agregan a la configuración del tipo con una conducta más gravosa, y por ello deberá cumplir con los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal base, el cual sería el artículo 185 de la norma sustantiva.

- *La cuantía como condición objetiva de punibilidad*

En el presente acápite se explicarán las razones por las cuales la cuantía constituye una condición objetiva de punibilidad que forma parte de la llamada punibilidad.

Es así que se analizará lo señalado por Pérez Alonso quien indica que las condiciones objetivas de punibilidad son aquellas circunstancias, “determinados resultados que fundamentan la punibilidad y a los que no es preciso que se refiere el dolo o imprudencia del autor”⁶; son aquellas condiciones positivas que si no se cumplen se impediría la imposición de pena, siendo que, así no podría existir la condición objetiva de punibilidad. Impropias, las cuales estarían conformadas por causales de agravación penal encubiertas, que constituyen restricciones del principio de culpabilidad por razones político criminales; pues conformaría una parte del injusto penal culpable, obteniendo como resultados limitativos contra el principio constitucional de culpabilidad, cuando la concurrencia objetiva permite condenar ciertos hechos a pesar de que dicho elemento no abarcó el dolo o imprudencia del autor (Pérez, 2002, p. 869)).

Es así que, se entiende a la cuantía como una condición objetiva de punibilidad, la cual se determina como un criterio ajeno a la estructura típica del delito. Por lo que, en el caso de que se pretenda evitar la insignificación del dere-

cho penal, concretamente en el delito de hurto simple donde se afecta al patrimonio mínimamente, podrían ser calificadas como faltas.

Salas Arenas (2006) argumenta que

No se puede amparar, en base al principio de favorabilidad del reo, que se genere impunidad. Los inconvenientes prácticos de estimar el criterio cuantificador respecto del objeto material del delito de hurto como parte de la hipótesis del hurto con agravantes son los siguientes: A. Si la sustracción de bienes en casa habitada, queda en grado de tentativa o de frustración, dicho proceder no podría calificarse ni siquiera como falta. B. Una sustracción por banda de un bien mueble de escaso valor, carecería del supuesto de que se dejase en indigencia temporal a quien percibe menos de una remuneración mínima vital, dicha conducta no constituye delito. El derecho penal solo protegería a las personas cuya remuneración asciende a dicho monto, quedando por ende desprotegidas las víctimas de ingresos inferiores, con lo que se generaría un derecho penal tutelar del patrimonio de los socialmente mejor ubicados y de desamparo en perjuicio de quienes tienen menos recursos, quienes son mayoría en nuestro país (pp. 10 y 11).

Asimismo, Hugo Vizcardo (2012) señala que la cuantía que se solicita como requisito para el hurto simple no se exigiría para el delito de hurto agravado, pues no constituye un requisito material de la tipicidad objetiva del injusto, sino que tiene como finalidad “discriminar, qué conducta lesiva al patrimonio debe imputarse como delito y cuál como falta” (pp. 25 y 26); Pinedo (s. f., p. 33) señala también que para la responsabilidad penal del agente activo se configurarán todos los elementos del tipo penal base; es así que la cuantía no es parte integrante del injusto, y tampoco lo será en los tipos agravados, como es el caso del artículo 186° del Código Penal.

- *Propuesta interpretativa*

Considero que la mejor fórmula para poder respetar la independencia del art. 105 del C. P. y eliminar un argumento de política criminal,

(6) Se adhiere Moreno-Torres Herrera. *Error sobre la punibilidad*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, pp. 100 y ss., afirmando seguir en esa línea a Roxin, quien, según esta autora, defiende la necesidad de excluir de la categoría de la punibilidad, haciendo referencia a las llamadas condiciones objetivas de punibilidad impropias.

que no es objetivamente concreto en materia jurídica, es que se haga una modificatoria al Código Penal en su art. 444, en su primer párrafo, el cual quedaría de esta forma:

Artículo 444.- *Hurto simple y daño*

El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185 y 205, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase el diez por ciento de una unidad impositiva tributaria (UIT), siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso es considerado como delito; será reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días multa, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado.

La misma pena se impone si el agente realiza la conducta prevista en el primer párrafo del artículo 189-A, cuando la acción recae sobre ganado cuyo valor no sobrepasa el diez por ciento de una unidad impositiva tributaria (UIT).

Esta fórmula es una analogía contenida con los art. 441, 122 y 121 del Código Penal, pues se realiza en referencia a los días que se contabilizan para poder diferenciarlo de una falta con delito, y de este modo, en el art. 441, tiene esta cláusula “**siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso es considerado como delito**”, que hace que pueda prescindirse de la cantidad de días, para poder subsumir un hecho con relevancia penal como delito, analogía que proponemos que es factible de darse en el art. 444.

4. Referencias

Arias, L. y García, M. (1986). *Manual de derecho penal. Parte especial* (2.a ed.). Editorial San Marcos.

- Bramont-Arias Torres, García Cantizano. (1986). *Manual de derecho penal. Parte especial*. 2da. edición.
- García, M. (1998). *El delito de hurto*. Tirant lo Blanch.
- García, P. (2019). *Derecho penal. Parte general*. Ideas Solución Editorial.
- Moreno, M. (2004). *Error sobre la punibilidad*. Tirant lo Blanch.
- Muñoz, F. (2002). *Derecho penal. Parte especial*. Tirant lo Blanch.
- Paredes, J. (1998). El hurto agravado en casa habitada y durante la noche. *Revista Normas Legales*, 269 (1), 1-45.
- Pérez A. (2002). *Derecho penal, Parte general*. Tirant lo Blanch.
- Peña Cabrera, A. (2013). *Estudios críticos de derecho penal y política criminal a partir de la jurisprudencia nacional y los nuevos tipos penales*. Ideas Solución Editorial.
- Peña Cabrera, A. (2011). *La cuantía en el delito de hurto agravado, en relación al Acuerdo Plenario N.º 4- 2011/CJ-116*. Ideas Solución Editorial.
- Pinedo, C. (s. f.). Fundamento legal, dogmático y político criminal para la exigencia de una cuantía del bien en los delitos de hurto y daños. El imposible silencio del Acuerdo Plenario N.º 4-2011/CJ-116. *Gaceta Penal*, 34(1), 33.
- Rojas, F. (2020). *Delitos contra el patrimonio*. Volumen I (1.a ed.). Grijley.
- Salinas, R. (2015). *Derecho penal. Parte especial*. Iustitia.
- Sánchez-Ostiz, I. (2018, 20 de enero). El sistema penal español: Los delitos, área de derecho penal. Crimina 3.4. <http://www.unav.es/penal/crimina/glosario.html>
- Salas Arenas, J. (2006). Las calificaciones en el hurto agravado y sus relaciones con el hurto simple entre la legalidad, la favorabilidad y la impunidad. *Revista Gaceta de la OCMA*, V(1), 53-54.
- Vizcardo, H. (2012). Fundamento de la imputación penal en el caso del hurto en su modalidad básica y sus formas derivadas: Especial referencia al Acuerdo Plenario N.º 4-2011-cj-116. *Diálogos con la Jurisprudencia*, 162(1), 25-26.

DENNIS MICHAEL VEGA SOTELO

Abogado. Fiscal adjunto provincial de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada, equipo 4, egresado de la Escuela de Posgrado de la Universidad de San Martín de Porres, con maestría en Derecho Procesal. Ponente en diversas actividades académicas de contenido penal y procesal penal.



La abstención, la veracidad o falsedad de la declaración del imputado y sus consecuencias procesales en el modelo procesal peruano

The Abstention, Veracity or Falsity of the Statement of the Accused and its Consequences Procedural in the Peruvian Procedural Model

Resumen

El presente trabajo tiene la finalidad de determinar cuáles son las consecuencias procesales de la abstención de declarar, la veracidad o falsedad de las declaraciones de las personas que se encuentran investigadas por el fiscal en la fase de diligencias preliminares y etapa de investigación preparatoria, conforme a la jurisprudencia penal y a las reglas del Código Procesal Penal del 2004 y el derecho comparado. Por ello, se han tocado tópicos relacionados con el tratamiento de diligencias preliminares y de investigación preparatoria, con la finalidad de que al culminar estas se obtenga como resultado la verdad de los hechos.

Palabras clave: *verdad jurídica, sistema de garantías, garantismo jurídico, veracidad, falsedad, derecho a mentir, abstención de declarar.*

Abstract

The present work has the purpose of determining what are the procedural consequences of: the abstention from declaring, the veracity or falsity of the statements of the people who are investigated by the prosecutor in the phase of preliminary proceedings and stage of preparatory investigation according to criminal jurisprudence and the rules of the criminal procedure model Criminal Procedure Code of 2004 and comparative law, that is why topics related to the treatment of preliminary proceedings and preparatory investigation have been touched on

with the purpose that when these are completed, the result is the truth of the facts.

Keywords: *legal truth, guarantee system, legal guarantee, veracity, falsehood. right to lie, refrain from declaring.*

1. Introducción

El proceso penal en todo su desarrollo tiene garantías para la tutela de los derechos fundamentales de todos los sujetos procesales, que, de acuerdo a la Constitución de 1993, tienen el derecho a la defensa (inciso 14 del artículo 139). La misma norma suprema establece que nadie puede ser inducido u obligado a declarar contra sí mismo, lo cual viene a ser una de las expresiones del derecho a la defensa. De manera concatenada se encuentra lo establecido en el artículo 71, inc, d) del Código Procesal Penal, que otorga al imputado el derecho de abstenerse de declarar, y, si aceptara hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiera su presencia.

Es por ello que surgen las siguientes interrogantes: ¿el imputado tiene derecho a mentir?, ¿el imputado puede mentir impunemente?, ¿existe un derecho a mentir?, ¿o existe el deber de decir la verdad? Estas interrogantes surgen porque si bien es cierto el debate es muy antiguo, en el quehacer judicial se observa que muchas veces el inculpado declara falsamente y que esta de-

claración resulta impune, situación que no está regulada en nuestra legislación, ni se encuentra sustentada en la doctrina. Todos los sujetos que están dentro de la esfera del proceso tienen el deber de colaborar con la justicia, lo cual les interesa a todos, ya que el único fin del proceso es la averiguación de la verdad, pero la verdad real sobre los hechos que se investigan.

2. La declaración del imputado en el proceso penal

Una declaración del imputado obtenida dentro de un proceso donde se han respetado los derechos y las garantías procesales puede ser valorada por el juez para el fundamento de sus decisiones sobre la reconstrucción del comportamiento atribuido, objeto del proceso, obviamente si dicho imputado respeta las reglas de garantía que lo rigen. Ahora, cuando se menoscapan dichas reglas, “Observando el fenómeno desde el punto de vista negativo, se concluye que la declaración del procesado o imputado que no toma en cuenta dichas reglas no puede ser utilizada para fundar un fallo que lo perjudique y solo será aprovechable en tanto lo beneficie” (Pajuelo, 2017).

Sostener que una declaración falsa no le traerá responsabilidad penal al imputado, ya que la hizo en legítimo ejercicio de su derecho de defensa, podría hacer pensar que no hay una sanción para el procesado cuando su perjurio es descubierto. En realidad, para que mentir sea un derecho, no basta que no tenga un castigo; la persona tendría que tener tutela jurisdiccional para mentir, y ello no existe” (p. 2). Entonces no existe el derecho a mentir en un proceso.

En este contexto, el derecho penal ha tenido una evolución acelerada en el siglo XX, sobre todo en torno a los criterios de imputación, El pensamiento de que la conducta humana genera un resultado es lo que dirige la determinación de la causalidad. Como destaca Villavicencio (2010), “Para la tipificación de una conducta legal se necesita comprobar el nexo que existe entre esta conducta y el resultado típico” (p. 6)

No existe un derecho a mentir, y se debe desterrar la impunidad de la mentira que ciertos sectores sustentan o defienden. “En la jurisprudencia española (S. del 6 de mayo de 1994, F.D. 3º), lo expresado en modo alguno puede ser intrascendente, pues constituye un sumando de elementos a tener en cuenta a los efectos de tomar convicción. Esto es, la conducta del sentenciado a la hora de sentenciar” (Quispe, 2002, p. 69). Existe una carga de verdad que pesa sobre el inculpado,

porque sus falsas declaraciones traerán consecuencias en la valoración de la prueba por parte del juez y en la determinación de la pena.

3. La abstención, veracidad o falsedad de la declaración

En el caso de la no autoincriminación, esta es propia de cualquier persona, y con ella se garantiza que nadie puede ser obligado a declarar en su contra o sindicarse como autor de un delito. Se observa que en el derecho a la no incriminación no importa en lo absoluto la autorización legal de exponer una falsedad o negar determinado hecho que se conoce que es cierto. En lo que se encuentra amparado el imputado es a no exponer hechos que podrían conllevar a que se determine su propia responsabilidad.

En el derecho penal sustantivo, solo se sanciona punitivamente el falso testimonio de un auxiliar de justicia y una falsa declaración en un procedimiento administrativo; sin embargo, no hay una sanción a quien, conociendo la verdad, la tergiversa, cambia u omite. Resulta trascendental la regulación en el derecho punitivo de la figura del perjurio, la cual resulta trascendental para evitar que toda persona que en un proceso ha jurado decir la verdad afirme, ante la autoridad judicial, como verdadero un hecho que es falso.

Una persona que está siendo investigada, procesada, si bien es cierto tiene derecho de abstenerse, de declarar, hablar libremente, decir su verdad, no puede apartarse de la realidad de los hechos; tiene que dar una explicación conforme a la realidad de los hechos. Si no lo hace así, su declaración resultará ser una coartada, una mentira.

De allí la relevancia de conocer las consecuencias procesales de la abstención de declarar, la veracidad o falsedad de las declaraciones de la persona investigada por el fiscal en la fase de diligencias preliminares y etapa de investigación preparatoria. Se desprenden tres variables: abstención de declarar, veracidad o falsedad

En el caso de la abstención, parcial o total, que hace el imputado, el fiscal debe tener, antes o después de convocar al imputado, todos los elementos de prueba. Si se tienen los datos de investigación y también los medios cognoscibles, entonces no se requiere la versión explicativa del sospechoso, puesto que nos encontraríamos en el escenario donde la búsqueda de la verdad se ha podido alcanzar, lo que conlleva a que el resultado de la investigación tendrá éxito al culminar el mismo.

En el caso de la veracidad, es relevante conocer que el ciudadano sospechoso, el declarante, declara con veracidad. Cómo consecuencia procesal, esta será favorable para el investigado, como la obtención de un beneficio punitivo procesal, y de acuerdo al tipo de delito, se podría aplicar un mecanismo simplificador. Esta etapa resulta crucial e importante para la persona investigada, puesto que si, sabiendo que no puede autoincriminarse, declara con la verdad podría ser objeto de la aplicación de beneficios premiales dentro del marco de una determinación de la pena en caso se acredite la responsabilidad del hecho investigado. Esto es conocido como la confesión sincera, la misma que hace una reducción importante en la pena cominada.

Es relevante la teoría de la verdad por coherencia, que afirma que “una teoría coherentista de la verdad sostiene que la verdad de cualquier proposición (verdadera) consiste en su coherencia con alguna serie especificada de proposiciones” (Young, 2003, p. 111).

En el caso de una declaración verdadera, recibirá beneficios premiales por confesión sincera o la conclusión anticipada del proceso penal u otros por los mecanismos de simplificación procesal. Si el testimonio es falso, la respuesta es que no, ya que la futura sanción penal estará dentro del sistema de la pena cominada en la ley penal; de allí que la propuesta sea una *leges ferenda*, en relación a la sanción punitiva del perjurio. Todo esto conlleva a que, si nos encontramos frente a este tipo de declaraciones, el fiscal encargado de la investigación deberá encontrarse preparado con una buena investigación de modo que esto pueda ser contrastado y de ahí evidenciar lo contradictorio a que hace referencia el imputado con su falsa declaración. Con el nuevo modelo procesal, es el fiscal el único responsable de poder llevar a cabo una buena investigación y recabar los elementos idóneos para alcanzar el éxito en su propia investigación.

4. En el derecho comparado

En el derecho comparado, el perjurio es sancionado. El Código Penal Alemán, en su sección 154, señala que cuando una persona comete perjurio es posible de ser sancionada con una pena de seis meses a cinco años. En Francia es penado con una pena privativa de libertad de cinco años. En Inglaterra, a través de la Perjury Act de 1911, artículo 1, se establece que si una persona comete perjurio es sancionada penalmente. En la región americana, el Código Penal chileno, en su artículo

212, sanciona punitivamente el perjurio con pena privativa de libertad. El Código Penal de República dominicana lo regula, en la sección VI del Código Penal, con pena privativa de libertad de dos años. El Código Penal ecuatoriano lo sanciona con una pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Se observa, pues, que la experiencia comparada sanciona punitivamente el perjurio, y el Perú no puede estar ajeno a esta realidad. Así pues, ante una declaración falsa en un proceso penal durante la etapa de la investigación, esta debe ser sancionada punitivamente, y en el caso de un funcionario público, con la inhabilitación.

5. Conclusiones

- Respecto a la abstención de declarar, esta es realizada por personas que no quieren declarar, o por aquellas que, llamadas a declarar, no acuden, a dar su versión de los hechos. Se presentan también casos de personas que lo hacen por voluntad propia o por coacción. Ahora, sobre las consecuencias de índole penal que tienen las declaraciones hechas por el imputado en la etapa de la investigación o también en un proceso, estamos ante ilícitos,
- Nunca se logrará una verdadera justicia social si los hombres de leyes no razonan correctamente, en función directa del bien común, la paz y la felicidad. Se respetarán los axiomas, los principios, las leyes, las reglas, los métodos y los procedimientos establecidos por convención o por consenso, en base a la verdad científica que al propio tiempo es la verdad jurídica.
- El sostener que una declaración falsa no le traerá responsabilidad penal al imputado, ya que se hizo en legítimo ejercicio de su derecho de defensa, significaría que no hay una sanción para el procesado cuando su perjurio es descubierto. Para que mentir sea un derecho, no basta que no tenga un castigo; la persona tendría que tener tutela jurisdiccional para mentir y ello no existe. Entonces, no existe el derecho a mentir en un proceso.
- En caso nos encontramos frente a este tipo de declaraciones, lo que es muy común en los procesos que se investigan, es el fiscal quien tiene que encontrarse preparado, tanto jurídica como procesalmente, para desarrollar una buena actuación de investigación. De esa manera, este tipo de declaraciones no hará perder de vista el objetivo inicial, cual es la búsqueda de la verdad, pero en base a datos y elementos probatorios válidos y ciertos.

4. Referencias

- Bertolino, P. (2007). *La verdad jurídica objetiva*. Segunda edición, revisada, ampliada y actualizada. Lexis Nexis.
- Burgos, A. (2010). La mentira forense. Los delitos de perjurio y falso testimonio en el Código Penal de Costa Rica. San José. *Revista de Ciencias Jurídicas*, (121), 165-186.
- Briceño, A. (2017). *La Ley 8720: Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervenientes en el proceso penal, a la luz del precepto jurídico del debido proceso*. Universidad de Costa Rica.
- Cafferata, J. (1994). *Introducción al derecho procesal penal*, Lerner.
- Chinchay, A. (2017). *El supuesto derecho a mentir*. Academia Nacional de la Magistratura.
- De la Cruz, S. (2018). *La declaración carente de veracidad del imputado al amparo de su derecho de no autoincriminación previsto en la Convención Americana de Derechos Humanos y su relación con la vulneración a la administración de justicia, en el Distrito Judicial de Lima, año 2015*. Universidad Federico Villarreal.
- Ferrajoli, L. (2008). *Epistemología jurídica y garantismo*. Distribuciones Fontamara.
- Guzmán, N. (2010). *La verdad en el proceso penal. Una contribución a la epistemología jurídica*. Editores del Puerto S.R.L.
- Heideger, Martín (1953). *Doctrina de la verdad según Platón*. Versión castellana por Juan David García Bacca profesor de Metafísica en la Universidad Central de Venezuela. Escuela de Filosofía Universidad ARCIS.
- Méndez Juan E. (2006). *Derecho a la verdad frente a las graves violaciones a los derechos humanos*.
- Mendoza Ayma, Francisco Celis (2010). *Verdad como presupuesto de un proceso penal constitucionalizado*.
- Nakasaky, C. (2017). *El derecho penal y procesal penal desde la perspectiva del abogado penalista litigante*. Gaceta Jurídica.
- Pajuelo, J. (2017). *El derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú* [Tesis para optar el grado de maestro en derecho penal y procesal penal, Universidad Cesar Vallejo].
- Quispe, F. (2002). *El derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

JAVIER ORLANDO GONZALES LÁZARO

Es abogado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Posee un magíster en Derecho Penal en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, y un magíster en Gestión Pública por la Universidad César Vallejo. También cuenta con estudios concluidos de doctorado en la Universidad Nacional Federico Villarreal. Ha realizado pasantías nacionales e internacionales en República Dominicana y Costa Rica. Así mismo cuenta con estudios especializados en la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), en American Bar Association - Rule of Law Initiative (Aba Roli). Es expositor en materia de derecho penal y derecho procesal penal. Actualmente, ejerce el cargo de fiscal provincial titular del equipo 02 de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada del Santa.



La regulación de la separación de procesos acumulados para casos de crimen organizado desde el respeto al plazo razonable

Regulation of Process Separation Accumulated for Cases of Organized Crime since the respect for Reasonable Time

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad desarrollar la mala praxis que se viene ejecutando en algunos procesos penales en el Perú, respecto a las organizaciones criminales; sin embargo, se pretende, más adelante, que no se aplique la desacumulación de la imputación a realizarse sobre actos de investigación de manera independiente para miembros de organizaciones criminales. Para ello, se tendrá que analizar los requisitos de la separación de imputaciones que plantea la legislación peruana y su fundamento en base al plazo razonable.

Se tratará también acerca del correcto procesamiento penal y la convivencia legislativa con el plazo razonable en base a las imputaciones que se realizan a los miembros de organizaciones criminales, para no vulnerar el principio de presunción de inocencia durante un plazo excesivo.

Palabras clave: separación de procesos, plazo razonable, organización criminal, presunción de inocencia.

Abstract

The purpose of this research work is to develop the malpractice that is being executed in some criminal proceedings in Peru with respect to criminal organizations; however, it is intended, further on, that the decumulation of the imputation to be made on acts of investigation should not be applied independently

for members of criminal organizations. To this end, the requirements for the separation of charges under Peruvian law and its basis on reasonable time will be analysed.

Likewise, we will also discuss the correct criminal prosecution and the legislative coexistence with the reasonable term based on the charges made to members of criminal organizations, in order not to violate the principle of presumption of innocence during an excessive period of time.

Keywords: Separation of proceedings, reasonable time, criminal organization, presumption of innocence.

1. Introducción

La criminalidad organizada ha tenido un incremento significativo en el país. Ese desarrollo no solo ha generado grandes riesgos para la vida social, sino también para el propio estado de derecho. El ser una sociedad compleja, reconocer la existencia y el peligro de la criminalidad organizada implica revelar dificultades en lo social y económico. El cambio evolutivo del tipo penal ha promovido la existencia de diversas manifestaciones de la delincuencia organizada. En consecuencia, el Estado ha debido realizar modificaciones en su marco normativo. El Perú, con la entrada en vigencia de la Ley N.º 30077, ha permitido “modernizar” el delito de asociación ilícita por el de organización criminal, adaptando

el primero de ellos a la normatividad internacional en dicha materia. Al promulgarse el Decreto Legislativo 1244, el cual trajo la modificación del artículo 317 del Código Penal, se reemplazó el delito de asociación ilícita por delito de crimen organizado.

Por ello, el legislador, dentro de la estructura lingüística del tipo, introdujo cuatro modalidades comisivas para determinar la conducta de los miembros de la organización: promover, organizar, construir e integrar.

La pauta que tomó el legislador como referencia para modernizar el tipo penal de organización criminal fue la Convención de Palermo, pues estaban empezando a evolucionar las nuevas formas de criminalidad, en base a su intervención delictiva y su desarrollo logístico para que sea más difícil combatirla.

Por ello, esta Convención, que fue ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N.º 27527 del 5 de octubre del 2001, se deja como primer hito para el combate directo contra organizaciones criminales nacionales y transnacionales, pues las convenciones antecesoras, como son la Convención de Viena y de Estrasburgo, si bien abordan la necesidad de combatir a las organizaciones criminales por lavado de activos y tráfico ilícito de drogas, su eje temático no fue el tratamiento de las organizaciones criminales ni sus técnicas para combatirlas dentro y fuera del país (por cooperación internacional).

Entonces, vamos entendiendo a una organización criminal como un todo, como una unidad, pero que ciertamente la conforman miembros individuales a la vez, por lo que la determinación de esta es que la misma tenga que operar con todos los miembros por un plazo discrecionalmente razonable, para poder establecer su permanencia en el tiempo. Por lo tanto, su desarticulación conllevaría la muerte de la organización criminal. Así, debe entenderse que la investigación fiscal —como imputación— y el proceso judicializado de los miembros que la conforman tienen que ser evento único, buscando la averiguación de la verdad dentro de un plazo razonable.

2. Naturaleza jurídica del delito de organización criminal

Una organización criminal está definida como aquella agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones de acuerdo a su estructura y ámbito de acción. Tiene carácter estable o funciona por tiempo indeterminado. Se crea, existe y funciona de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves.

Por ello, Zúñiga (2016) nos refiere que

(...) más allá de las concretas tipificaciones penales de los diversos Estados sobre los delitos implicados (tráfico de drogas, trata de personas, etc.), se consideró necesaria una figura común básica que castigue la mera intervención en una organización criminal, al margen de los delitos concretamente cometidos. Además, esta tipificación común allanaría el paso de la cooperación policial y judicial en la medida que supera el requisito de la doble incriminación (p. 44).

Ahora, dentro del tratamiento de la Ley 30077, en su artículo 2, se establece el concepto que debemos entender por una organización criminal, y como refiere Zúñiga (2016), “no se está ante un supuesto de codelincuencia en la comisión de los delitos posteriores, sino de una organización instituida con fines delictivos que presenta una cierta inconcreción sobre los hechos punibles a ejecutar” (p. 62).

De este modo, con lo antes señalado se tiene que una organización criminal se caracteriza principalmente por su estructura y los roles que desempeñan los miembros, la cohesión de los mismos y su permanencia en el tiempo, como un delito permanente.¹

Según indica Chávez (2020), para la imputación del delito de organización criminal es importante poder determinar cuál es el rol que desempeña cada uno de sus miembros, siendo que es necesario conocer quiénes son y qué hacen individual y específicamente dentro de ella, pues la investigación se establecería con las personas conformando un grupo organizado, y todo esto de forma conjunta.²

-
- (1) El maestro Percy García Cavero, en su libro Derecho penal. Parte general (3.a ed.), nos dice que “la configuración del tipo penal como un delito permanente llevaría a considerar las acciones permanentemente realizadas como un solo delito. (...)” De modo que, “en los delitos permanentes, la unidad de delito se pierde cuando la situación antijurídica mantenida por el autor cesa y se vuelve posteriormente a iniciar nuevamente” (p. 881).
- (2) El concepto, que por conclusión deducimos, es que la organización es un todo, como si fuese un sujeto único dentro del proceso penal, pero sin descuidar que se encuentra conformado por sujetos individualmente imputables.

3. Fundamentos de la institución adjetiva de la desacumulación del proceso penal

La desacumulación en el proceso penal, en la actualidad, tiene su marco normativo en el artículo 51³ del Código Procesal Penal —en adelante CPP—. Por ello, debemos entender que esta desacumulación procede tanto en procesos como en imputaciones.⁴

Entonces, debemos entender que las bases del artículo se sustentan en los principios procesales de celeridad procesal y oportuna resolución del conflicto, que, a su vez, tienen base constitucional en la correcta aplicación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso, que, como consecuencia, protege el derecho al plazo razonable de duración de la investigación y del proceso, para poder resolver la situación jurídica respecto del investigado o procesado.

Ahora bien, de lo antes referido podemos entender que la finalidad de la desacumulación es simplificar y acelerar el proceso, pues así se evidencia que dicho proceso sigue una correcta aplicación práctica y teórica, de manera que los conflictos penales puedan ser resueltos sin atentar de manera desproporcionada contra el principio de presunción de inocencia, que, añadiendo a lo antes referido, se puede dar tanto para investigaciones dentro de las diligencias preliminares como para los casos ya judicializados.⁵

De este modo, la simplificación procesal busca generar la resolución del conflicto en un menor tiempo, generando una economía procesal idónea. De esta manera, Manrique (2019) nos refiere cuatro puntos de la implicancia de la simplificación procesal:

(...) (i) la celeridad del proceso, esto es, su realización dentro de los tiempos previstos para sus actuaciones sin la necesidad de li-

mitar la actividad de las partes, (ii) la eficacia del contradictorio, las garantías procesales se maximizan, pues será más provechoso el debate de una pretensión procesal que de dos o más, (iii) el ahorro de tiempo en los actos procesales, pues el debate por separado de pretensiones penales demandará menor tiempo y esfuerzo en su realización, y (iv) fortalecer la toma de decisiones justas; no es lo mismo analizar una pretensión que dos o más pretensiones, y lo mismo ocurre con la concentración del juzgador en la realización de la actividad probatoria y su capacidad de retención para recordar lo acontecido antes de la toma de decisiones; en tanto más célebre sea el proceso y menos tiempo transcurra para llegar a la decisión final, más dedicación y atención a los detalles podemos obtener del juez para la toma de decisiones (p. 28).

Es por ello que Nolasco (como se citó en Pérez, 2020), nos refiere que en:

La jurisprudencia en la Ejecutoria Suprema del 23 de noviembre de 2005, R. N. N.º 2401-2005 de la Sala Penal Transitoria, se ha pronunciado respecto a la desacumulación de procesos en los siguientes términos: “Con la exclusiva finalidad de simplificar el procedimiento y decidir con celeridad, siempre que existan elementos suficientes para conocer con independencia, de oficio o a pedido del fiscal o de las demás partes, procede tanto la desacumulación o separación de procesos acumulados, como de imputaciones o delitos conexos, que requieran diligencias o actuaciones especiales” (p. 340).

Sin embargo, el fundamento, desde nuestra perspectiva de análisis, para el presente proyecto de ley es “decidir con prontitud” y la excepción que “considera necesaria la unidad para poder acreditar los hechos”.

(3) “Artículo 51.- Separación de procesos acumulados e imputaciones conexas

Excepcionalmente, para simplificar el procedimiento y decidir con prontitud, siempre que existan elementos suficientes para conocer con independencia, es procedente la separación de procesos acumulados o de imputaciones o delitos conexos que requieran de diligencias especiales o plazos más dilatados para su sustanciación, salvo que se considere que la unidad es necesaria para acreditar los hechos. A estos efectos se dispondrá la formación de cuadernos separados”.

(4) Que, para la desacumulación de procesos —los judicializados—, no necesariamente tiene que estar previamente acumulado para que esta pueda proceder; además, que también procede la desacumulación de imputaciones, entendiéndose que estas se realizan dentro del plazo de las diligencias preliminares, donde el fiscal tiene la autorización legal absoluta para poder hacerla. En el Exp. 14-2021 (caso César Hinostroza Pariachi) de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de la República, hace una clara diferenciación de la desacumulación procesal e imputación (hechos). Véase:

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9b9c128049165ece8d55cf0375cdf40c/8.+Exp.+N.%C2%BB0+03-2015-73+%2817-08-2018%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9b9c128049165ece8d55cf0375cdf40c&fbclid=IwAR3DarrZtuThKiAur78EoJtUJZ0PUA3pC8Mrl0GFzYS9i1GQnK3RwO_c2WM

(5) Entiéndase que parte desde la emisión, por parte del fiscal, de la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria.

Entonces, tenemos dos puntos importantes que, desde la práctica fiscal, no se han venido cumpliendo para la satisfacción de los plazos razonables y la presunción de inocencia.

Respecto de “decidir con prontitud”, es la referencia más clara de que este artículo busca proteger el plazo razonable, aplicando la economía procesal y celeridad. De modo que si el artículo habla de separación de proceso e imputaciones, claramente el plazo razonable puede ser violentado por jueces (cuando es proceso) y fiscales (cuando son diligencias preliminares),⁶ evidenciando, así, que si existe un plazo irrazonable para investigar o procesar al investigado, esto traerá como consecuencia la violación del principio de presunción de inocencia.

Ahora, sobre la “necesaria unidad para acreditar hechos”, cuando se investiga una organización criminal, según lo referido en el apartado anterior, esta es una unidad, un todo, que es conformada por personas individuales pasibles de imputación penal, por lo que tienen una relación material con el presente tipo penal y los delitos específicos según los cuales hayan participado; por eso, efectivamente, una organización criminal necesita de una unidad para poder acreditar las imputaciones, pues cada miembro de esta posee un rol y función dentro de esta, que, si se llega a desacumular dentro de una investigación, puede traer problemas de imputación y probanza para hechos que, evidentemente, se comprenden como un todo.⁷

4. Cuestiones respecto al plazo razonable

Conforme está establecido en el Código Procesal Penal, la justicia penal se imparte en un plazo razonable; sobre ello, se extrae que el plazo razonable es un principio en virtud del cual el ór-

gano jurisdiccional tiene el deber u obligación de emitir, en un tiempo prudencial, un pronunciamiento que ponga fin a un proceso. Sin embargo, de ello también se desprende que cada proceso depende de las circunstancias particulares que presente cada caso.

Ante ello, tenemos la Casación 599-2018-Lima,⁸ la cual establece el plazo y ampliaciones en las diligencias preliminares de crimen organizado, según indican. Los delitos de criminalidad organizada, por su impacto social, su peligrosidad y efectos, requieren de una actividad indagatoria mayor, ya que debe hacerse uso de técnicas especiales de investigación, lo cual hace más compleja la indagación.

Sin embargo, el fiscal puede fijar el plazo de acuerdo a las características, complejidad y circunstancias de los hechos de investigación. Así tenemos que cuando son investigaciones por crimen organizado se debe realizar una interpretación sistemática y teleológica de los incisos 1 y 2 del artículo 330 del Código Procesal Penal, y de ello se obtiene que el carácter de urgente e inaplazable no está vinculado al factor tiempo, ya que estos están ligados a la finalidad de formalizar la investigación, siendo que estos actos no deben ser vinculados en estricto a un sentido temporal, pues ello limitaría la actuación fiscal, afectaría su rol investigativo y el principio de derecho de seguridad jurídica.

Entonces, conforme lo establece la casación antes mencionada, el plazo para las diligencias preliminares es de 36 meses en casos de crimen organizado. La investigación preparatoria formalizada se inicia con la expedición de la disposición fiscal de continuación y formalización de la investigación preparatoria por el plazo de 36 meses más, con prórroga de 36 meses más.

(6) Véase la Casación 292-2019 Lambayeque de la Corte Suprema de la República, en su fundamento jurídico quinto, donde se establece lo siguiente: “Es de acotar que se acumulan procesos independientes conforme al artículo 46 del citado Código, pero también existen acumulaciones iniciales que surgen de las primeras averiguaciones y que dan lugar a una disposición fiscal que comprende supuestos de conexión procesal”.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Casacion-292-2019-Lambayeque-LP.pdf>

(7) La Instrucción General N.º 1-2018-MP-FN Lineamientos para la gestión de denuncias y casos nos refiere, en el punto 6.2.7.1., que “El fiscal que conoce un caso debe promover la unidad de investigación, evitando desdoblarse, dividir, derivar u otras acciones que impidan el conocimiento integral de los hechos”. Y la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1423-2015-MP-FN, donde se establecen los ámbitos de competencia de las fiscalías especializadas respecto a los conflictos de competencia.

(8) Diligencias preliminares en crimen organizado: alcances, plazo y ampliaciones. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a4e29600475cec499a7f9b1612471008/CASACION+FUERZA+POPULAR.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a4e29600475cec499a-7f9b1612471008>

Etapa procesal	Etapas específicas	Plazos	Fuente normativa
Investigación preparatoria	Diligencias preliminares	36 meses como plazo máximo	Cas. 599-2018 Lima
	Investigación preparatoria formalizada	36 meses	Artículo 342.2 del Código Procesal Penal
	Prórroga	36 meses más como máximo.	Artículo 342.2 del Código Procesal Penal

Conforme se indica en el EXP. N.º 3509-2009-PHC/TC Lima:

Este Colegiado al tratar sobre el punto de partida para la evaluación del “plazo razonable”, considera que en materia penal el comienzo del mismo debe computarse desde el momento en que la persona conoce de la atribución o señalamiento que le afecta concretamente, ya sea por un particular en una denuncia o por acto de autoridad judicial u otra autoridad competente, como sospechoso de haber participado en un hecho delictivo. El hecho objetivo a partir del cual debe empezar a computarse el plazo dentro de este proceso es la apertura de investigación fiscal, por constituir el primer acto de carácter quasi jurisdiccional⁹ (pp. 9-10).

5. El desarrollo de la presunción de inocencia

El principio constituye una guía que prohíbe tratar o presentar al imputado como culpable, mientras no exista una sentencia firme o condenatoria en la que se declare su responsabilidad (Oré, 2011), tal como está establecido en la Constitución Política del Perú. En efecto, esta señala lo siguiente: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.¹⁰

Según Pastor (2016), la presunción de inocencia no es solo una garantía con la que se considera al imputado como inocente sino lo que ocasiona, esto es, lo que produce cuando exige que la persona sea tratada como alguien a quien no se le ha comprobado responsabilidad alguna.

Asimismo, conforme lo señala el Recurso de Nullidad N.º 393-2015 Lima:

El derecho a la presunción de inocencia se mantiene en tanto como regla de juicio, y desde la perspectiva constitucional, es el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que significa que debe existir una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referida a todos los elementos del delito y que de la misma se puedan inferir razonablemente los hechos y participación del imputado en estos, conforme así lo ha establecido en forma reiterada la doctrina jurisprudencial emitida por esta suprema Instancia¹¹ (pp. 4-5).

Por lo que, el principio de presunción de inocencia señala que se considerará inocente a la persona que se encuentra afrontando un proceso penal y todo el tiempo que dure el mismo mientras no se encuentre con alguna sentencia condenatoria, y dicha sentencia se dará si se determina con certeza que el sujeto realizó los hechos que se le imputan.

6. Postura y propuesta legislativa

De la revisión del artículo 51° del Código Procesal Penal, se extrae que, al realizar la desacumulación—desmembramiento de un proceso por criminalidad organizada, se desnaturaliza el tipo penal, pues una investigación o procesamiento por el tipo penal antes indicado se realiza como su estructura única un grupo de personas, en base al rol y dominio funcional del hecho o dominio de la voluntad¹² que desempeña cada uno de sus integrantes.

(9) EXP. N.º 3509-2009-PHC/TC LIMA WALTER GASPAR CHACÓN MÁLAGA [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_ubiD.nsf/5AF299BF090C6A205257A8700771168/\\$FILE/3509-2009-PHC-TC.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_ubiD.nsf/5AF299BF090C6A205257A8700771168/$FILE/3509-2009-PHC-TC.pdf)

(10) El artículo 2, numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú establece el derecho a la presunción de inocencia.

(11) <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/10/R.N.-393-2015-Lima-La-presunci%C3%B3n-de-inocencia-y-el-principio-del-in-dubio-pro-reo.pdf>

(12) Formas de intervención referidos para la imputación de los miembros o cúpula de los aparatos organizados de poder, ya sea público o privado. Véase la sentencia expedida por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema contra el expresidente de la República Alberto Fujimori Fujimori.

Así, al realizar la desacumulación no solo se quebranta el principio de unidad de investigación, sino que vulnera el plazo razonable y con este la presunción de inocencia.

Es por ello que, de la información esbozada respecto de la naturaleza del delito de organización criminal, entendemos que es un todo, como si fuese una “persona jurídica ilícita”, pues dentro de esta operan la jerarquía, roles, permanencia en el tiempo, finalidad lucrativa ilícita, por lo que su operatividad se analiza como una estructura unificada de la que, en base a su imputación, al final del proceso se va a determinar la intervención y responsabilidad penal.

Entonces, qué pasa, si ante normas procesales concebidas para tratar de unificar procesos, simplificar el tiempo y costo al Estado y proteger derechos fundamentales —como son la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, donde implícitamente está el plazo razonable—, en la práctica se generan dilaciones por parte del personal fiscal, lo que hace que estas normas que sirven para tener una mejor aplicación del principio de economía procesal, por malas estrategias de investigación contra organizaciones criminales, terminan concretizando totalmente lo contrario a su *ratio legis*.

Pues se generan dilaciones a los plazos procesales, que de por sí, para casos de crimen organizado, ya son amplios (36 meses en diligencias preliminares), y que en base al artículo 51 del código adjetivo —la desacumulación de imputación (en diligencias preliminares)— se busque pretexto para seguir investigando (sin judicializar aún) y violentando la presunción de inocencia y el plazo razonable de un investigado.

De esto mismo, ya resolvió el Tribunal Constitucional y dejó sendas sentencias, de las cuales la primordial, fue el caso Chacón Málaga, donde se estableció que no se puede mantener investigando a una persona de manera excesiva.

Para argumentar de manera sistemática, el artículo 31, núm. 2 y 3, del CPP nos explica la conexión procesal, donde, de manera implícita, estos dos numerales describen a una organización criminal de manera procesal, donde la regla es que este artículo es la base para una acumulación obligatoria. El artículo 47 del CPP, e incluso el mismo artículo 51 del CPP, ya expresa al principio de unidad de investigación, “salvo que se considere que la unidad es necesaria para acreditar los hechos”.

Sin embargo, en la práctica fiscal, los artículos antes referidos se han venido utilizando con una finalidad totalmente inversa de lo que expresa la norma procesal. Por ello, es menester cortar la interpretación utilizada por fiscales que utilizan como fundamento para seguir investigando en las diligencias preliminares durante muchos años a distintos investigados, lo que, evidentemente, va en contra de la finalidad del proceso penal, pues este busca la verdad y la obtención a una resolución sobre su situación jurídica en un plazo razonable.

Además, ello va en contra del análisis que se hace cuando se investiga a una organización criminal, pues no se puede desmembrar a una organización, ya sea en diligencias preliminares o investigación preparatoria formalizada, pues se atenta contra el tipo penal de organización criminal, porque la narración de hechos, imputación de roles y grados jerárquicos quedarían como un rompecabezas donde faltan fichas, atendiendo que este tipo penal, en su realización, es un delito permanente. De este modo, no evalúa un resultado concreto sino la permanencia para cometer delitos específicos en base a sus roles para obtener una ganancia económica ilícita.

Por ello, ¿cómo se van a investigar a las organizaciones criminales si no es como un todo único e inquebrantable? Carecería de toda argumentación fáctica y jurídica una teoría del caso contra una organización criminal, donde solo sean seleccionados ciertos hechos con ciertos miembros.

Más aún, el problema se agrava, cuando ante desacumulaciones de investigaciones en etapa de diligencias preliminares contra organizaciones criminales, el fiscal, luego de muchos años de investigación preliminar, decide formalizar y continuar con la investigación preparatoria en estricto durante 36 meses, que puede ser prorrogada por 36 meses más.

La experiencia me dice que esta norma del artículo 51 del CPP está bien tipificada. La carencia de este viene generada por la práctica fiscal, donde el plazo de investigación preparatoria regular es de 6 años, lo cual ya evidencia un plazo altamente razonable para poder emitir el pronunciamiento correspondiente por parte del fiscal, y que se tiene que respetar de manera irrestricta, pues según la contextualización de cada organización criminal se establecerá el plazo. Sin embargo, la mala praxis hace que se tenga que establecer una cláusula que prohíba la

desacumulación tanto de proceso como de imputación (investigación preliminar) en casos en que se investiguen y procesen a organizaciones criminales, para que no se dilate más el tiempo de investigación preliminar ni de la investigación preparatoria formalizada propiamente dicha.

Por último, la fórmula legal sería la siguiente:

Artículo 1.º Incorporación del segundo párrafo al artículo 51º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957

"Artículo 51.- Separación de procesos acumulados e imputaciones conexas.

Excepcionalmente, para simplificar el procedimiento y decidir con prontitud, siempre que existan elementos suficientes para conocer con independencia, es procedente la separación de procesos acumulados o de imputaciones o delitos conexos que requieran de diligencias especiales o plazos más dilatados para su sustanciación, salvo que se considere que la unidad es necesaria para acreditar los hechos. A estos efectos se dispondrá la formación de cuadernos separados.

La separación de procesos acumulados e imputaciones conexas no procede para investigaciones contra miembros de organizaciones criminales, salvo existan miembros inimputables dentro de esta."

Artículo 2.º Modificación a la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30077 Ley contra el Crimen Organizado

Modifíquense los artículos 51, 227, 230, 231, 249, 340, 341, 342 y 473 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:

Artículo 51. Separación de procesos acumulados e imputaciones conexas

Excepcionalmente, para simplificar el procedimiento y decidir con prontitud, siempre que existan elementos suficientes para conocer con

independencia, es procedente la separación de procesos acumulados o de imputaciones o delitos conexos que requieran de diligencias especiales o plazos más dilatados para su sustanciación, salvo que se considere que la unidad es necesaria para acreditar los hechos. A estos efectos se dispondrá la formación de cuadernos separados.

La separación de procesos acumulados e imputaciones conexas no procede para investigaciones contra miembros de organizaciones criminales, salvo existan miembros inimputables dentro de esta.

7. Referencias bibliográficas

Chávez, J. (2020). *El crimen organizado en el Perú*. Instituto Pacífico.

García, P. (2019). *Derecho penal. Parte general*. Ideas Solución Editorial.

Manrique, R. (2019). La desacumulación y separación de procesos acumulados, imputaciones y delitos conexos en el Código Procesal Penal peruano: a propósito del artículo 51º del código procesal penal 2004 [Tesis para optar el título de segunda especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16435/Manrique_Laura_Desacumulaci%c3%b3n_separaci%c3%b3n_procesos1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Oré, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Editorial Reforma.

Pastor, L. (2020). *La investigación del delito en el proceso penal*. Grijley.

Pérez, J. (2020). Artículo 51.- Separación de procesos acumulados e imputaciones conexas. En *Código Procesal Penal Comentado*. Tomo I (p. 340). Gaceta Jurídica.

Zúñiga, L. (2016). *Ley contra el crimen organizado (Ley N.º 30077). Aspectos sustantivos, procesales y de ejecución penal*. Instituto Pacífico.



JULIO CÉSAR MENDOZA TIMOTEO

Ingeniero Electrónico especialista en Gerencia de Proyectos de Telecomunicaciones por el Politécnico GranColombiano-Colombia y certificado como Auditor Interno en Seguridad de la información (ISO 27001:2013) por IRCA. Maestrante en Dirección Estratégica de las Telecomunicaciones por la UNMSM-Lima y Sistemas Computaciones y Telecomunicaciones en UTEL-México DC. Diplomados en Análisis de la Evidencia Digital por la Universidad Tecnológica de los Andes y la Universidad Nacional de Ingeniería en Lima, Perú.

Procedimiento para realizar un análisis forense en teléfonos móviles

Procedure to perform a forensic analysis on mobile phones

Resumen

El objetivo de este artículo es proporcionar una comprensión clara y detallada del procedimiento para realizar un análisis forense en teléfonos móviles. Se pretende que este artículo sirva como una guía práctica para los profesionales forenses, investigadores y expertos en seguridad digital, brindándoles los conocimientos y las herramientas necesarias para llevar a cabo un análisis exhaustivo y efectivo de dispositivos móviles en el contexto de investigaciones criminales.

Palabras clave: dispositivos móviles, datos eliminados, metadatos, copia forense, protección de datos, confidencialidad de datos, entorno forense, integridad de datos.

Abstract

The aim of this article is to provide a clear and detailed understanding of the procedure for performing mobile phone forensics. This article is intended to serve as a practical guide for forensic professionals, investigators and digital security experts, providing them with the knowledge and tools necessary to carry out a comprehensive and effective analysis of mobile devices in the context of criminal investigations.

Keywords: mobile devices, deleted data, metadata, forensic copy, data protection, data confidentiality, forensic environment, data integrity.

1. Introducción

A. Importancia del análisis forense en dispositivos móviles

El análisis forense en dispositivos móviles ha adquirido una gran importancia en la actuali-

dad debido al crecimiento exponencial de la cantidad de información almacenada en estos dispositivos y su relevancia en investigaciones criminales. A continuación, se presentan algunos casos de singular importancia.

- Según Casey, E. (2018), en su libro *Digital Evidence and Computer Crime: Forensic Science, Computers, and the Internet*, “los teléfonos móviles son una fuente rica de datos digitales que pueden proporcionar información crucial para investigaciones criminales, incluyendo evidencia de comunicaciones, ubicaciones geográficas, actividades en línea y mucho más”.
- En un artículo publicado por Marrero, N. y Corredera, J. (2020) en la revista *Forensic Science International: Digital Investigation*, se menciona que “los dispositivos móviles se han convertido en una pieza central en investigaciones criminales, ya que contienen información valiosa para reconstruir eventos, identificar a los involucrados y establecer líneas de tiempo”.
- En un informe del Laboratorio Forense Digital de la Interpol, titulado “Mobile Forensics: A Forensic Guide to Collecting and Analyzing Evidence from Mobile Devices” (2019), se destaca que “el análisis forense en dispositivos móviles es esencial para la resolución exitosa de casos, ya que los teléfonos móviles almacenan una amplia variedad de datos, desde mensajes de texto y registros de llamadas hasta fotos y videos que pueden proporcionar pruebas cruciales”.

- En un estudio realizado por Quick, D., et al. (2021) y publicado en la revista *Forensic Science International: Digital Investigation*, se concluye que “el análisis forense en dispositivos móviles ha demostrado ser fundamental en la lucha contra el crimen, brindando a los investigadores una visión detallada de las actividades de los sospechosos, víctimas y testigos, así como información sobre la planificación y ejecución de delitos”.

B. Objetivos del artículo

Los objetivos específicos de este artículo son los siguientes:

- Proporcionar una visión general de la importancia del análisis forense en dispositivos móviles en el ámbito de las investigaciones criminales, destacando la relevancia de los teléfonos móviles como fuentes valiosas de evidencia digital.
- Presentar un procedimiento paso a paso para llevar a cabo un análisis forense en teléfonos móviles, desde la adquisición del dispositivo hasta la interpretación y documentación de los resultados obtenidos.
- Destacar las técnicas y herramientas forenses utilizadas en el análisis de datos móviles, incluyendo la extracción de datos, el análisis de metadatos, la recuperación de mensajes y registros de comunicación, y la identificación de datos eliminados o dañados.
- Ofrecer recomendaciones para futuras investigaciones y mejoras en el proceso de análisis forense en dispositivos móviles, teniendo en cuenta los avances tecnológicos y los desafíos emergentes en el campo de la seguridad digital.

En resumen, el objetivo principal de este artículo es proporcionar una guía completa y práctica que permita a los profesionales forenses realizar un análisis forense efectivo en teléfonos móviles, con el fin de obtener evidencia digital sólida y relevante en el contexto de investigaciones criminales.

2. Preparación previa

A. Adquisición del dispositivo móvil

La adquisición adecuada del dispositivo móvil es un paso crucial en el análisis forense. A continuación, se detallan las mejores prácticas para adquirir un dispositivo móvil de manera forense:

- **Documentación y autorización:** Es importante documentar y obtener la autorización necesaria antes de adquirir el dispositivo. Esto incluye obtener permisos legales y obtener consentimiento por escrito del propietario o autoridad competente en el caso de una investigación.
- **Evitar modificar el dispositivo:** El objetivo es mantener la integridad del dispositivo y su contenido digital. Por lo tanto, se debe evitar cualquier modificación o manipulación innecesaria del dispositivo, ya que podría comprometer la evidencia.
- **Utilizar herramientas y técnicas forenses adecuadas:** Se deben utilizar herramientas y técnicas forenses especializadas para adquirir el dispositivo de forma segura y preservar la integridad de los datos. Esto puede incluir la creación de imágenes forenses bit a bit del dispositivo o la extracción selectiva de datos específicos, dependiendo de los requisitos del caso.
- **Mantenimiento de la cadena de custodia:** Es fundamental mantener un registro detallado de la cadena de custodia desde el momento de la adquisición del dispositivo. Esto implica documentar quién tiene posesión del dispositivo en cada etapa, asegurando que no se produzcan alteraciones o manipulaciones no autorizadas.
- **Protección contra daños físicos o eléctricos:** Durante la adquisición, se debe tomar precauciones para evitar daños físicos o eléctricos en el dispositivo. Esto incluye el uso de herramientas y equipos adecuados, como cables y adaptadores forenses, para evitar la exposición a descargas eléctricas o cortocircuitos.
- **Registro exhaustivo de los detalles del dispositivo:** Se debe realizar un registro detallado de las características del dispositivo, como marca, modelo, número de serie, versión del sistema operativo y cualquier información relevante. Esto ayudará a identificar correctamente el dispositivo y a seleccionar las herramientas y técnicas adecuadas para el análisis forense.

Al seguir estas mejores prácticas durante la adquisición del dispositivo móvil, los profesionales forenses pueden garantizar la integridad de la evidencia digital y establecer una base sólida para el análisis forense subsiguiente.

B. Creación de un entorno forense seguro

La creación de un entorno forense seguro es esencial para garantizar la integridad de los datos durante el análisis forense de un dispositivo móvil. A continuación, se detallan las mejores prácticas para establecer un entorno forense seguro:

- **Espacio de trabajo dedicado:** Designar un espacio de trabajo específico y exclusivo para el análisis forense de dispositivos móviles. Este espacio debe ser físicamente seguro y restringido para evitar el acceso no autorizado.
- **Equipos y software forenses dedicados:** Utilizar equipos informáticos dedicados exclusivamente para el análisis forense y asegurarse de contar con herramientas y software forenses confiables y actualizados.
- **Red aislada:** Crear una red aislada para el entorno forense, separada de cualquier red conectada a Internet o a otros sistemas de la organización. Esto evita el riesgo de contaminación o acceso no autorizado a los datos.
- **Controles de acceso:** Implementar medidas de seguridad para controlar el acceso físico y lógico al entorno forense. Esto puede incluir cerraduras, tarjetas de acceso, contraseñas y autenticación de dos factores.
- **Respaldo de datos y sistemas:** Realizar copias de seguridad regulares de los datos y sistemas utilizados en el entorno forense. Esto ayuda a proteger los datos en caso de fallos del sistema o pérdida de información durante el análisis forense.
- **Registro de actividades:** Llevar un registro exhaustivo de todas las actividades realizadas en el entorno forense, incluyendo quién accede al espacio, cuándo y qué acciones se llevaron a cabo. Esto proporciona una trazabilidad y transparencia en el proceso forense.
- **Eliminación segura de datos:** Adoptar prácticas seguras de eliminación de datos después de completar el análisis forense. Esto incluye el uso de métodos confiables de borrado seguro para garantizar que los datos confidenciales no sean accesibles después del análisis.
- **Actualización de políticas y procedimientos:** Revisar y actualizar regularmente las políticas y procedimientos relacionados con la seguridad y el entorno forense, para estar al día con las mejores prácticas y las amenazas emergentes.

Al establecer un entorno forense seguro, se protege la integridad y confidencialidad de los datos analizados, garantizando que no se produzcan contaminaciones ni manipulaciones no autorizadas. Esto asegura la validez y fiabilidad de los resultados del análisis forense en dispositivos móviles.

C. Documentación y registro de la cadena de custodia

La documentación y el registro adecuado de la cadena de custodia son elementos fundamentales en el análisis forense de dispositivos móviles. La cadena de custodia se refiere al registro detallado de la posesión, el control y la ubicación del dispositivo móvil desde el momento de su adquisición hasta su presentación en el tribunal. A continuación, se describen las mejores prácticas para documentar y mantener la cadena de custodia:

- **Etiquetado y embalaje:** Etiquetar claramente el dispositivo móvil con información relevante, como el número de caso, la fecha y hora de adquisición, y cualquier otra identificación única. Utilizar embalajes adecuados, como bolsas de seguridad selladas o cajas selladas, para almacenar y transportar el dispositivo de manera segura.
- **Registro inicial:** Realizar un registro detallado en el momento de la adquisición del dispositivo móvil. Este registro debe incluir información como el nombre del investigador, la fecha y hora de adquisición, el lugar de adquisición y cualquier otra información relevante.
- **Firmas y testigos:** Solicitar la firma de los involucrados, como el propietario del dispositivo o las personas responsables de su custodia, para documentar y confirmar la transferencia de posesión del dispositivo. También se deberá contar con testigos imparciales presentes durante la adquisición o el sellado del dispositivo.
- **Registro continuo:** Mantener un registro continuo y detallado de todas las actividades relacionadas con el dispositivo móvil, como la manipulación, el almacenamiento, el transporte y cualquier cambio de custodia. Registrar las fechas, horas y descripciones de cada actividad realizada.
- **Fotografías y descripciones visuales:** Tomar fotografías claras y detalladas del dispositivo móvil en diferentes ángulos y estados. Esto ayudará a documentar el estado inicial del

dispositivo y cualquier evidencia física visible. Además, proporcionar descripciones escritas de cualquier daño, rasgo distintivo o características importantes del dispositivo.

- **Actualizaciones periódicas:** Realizar actualizaciones periódicas del registro de la cadena de custodia para reflejar cualquier cambio en la posesión o ubicación del dispositivo. Esto incluye cualquier transferencia de custodia, almacenamiento seguro y cualquier otra actividad relevante.
- **Acceso controlado:** Limitar el acceso al dispositivo móvil solo a personas autorizadas, y documentar cualquier acceso al dispositivo, incluyendo el motivo, la fecha y la hora del acceso, así como el nombre de la persona que lo realizó.
- **Preservación de la integridad:** Asegurarse de que el dispositivo móvil se mantenga en un ambiente seguro y controlado para evitar alteraciones o contaminaciones. Utilizar métodos adecuados de almacenamiento y evitar el uso del dispositivo para evitar cambios no autorizados en los datos.

La documentación y el registro detallado de la cadena de custodia garantizan la integridad y la validez legal de la evidencia digital recolectada. Esto proporciona una base sólida para el análisis forense y ayuda a mantener la confianza y la credibilidad en los resultados del análisis en el contexto de investigaciones criminales y procesos judiciales.

3. Extracción de datos

A. Identificación del tipo de dispositivo y sistema operativo

Antes de comenzar el análisis forense de un dispositivo móvil, es esencial identificar correctamente el tipo de dispositivo y el sistema operativo que utiliza. Esto proporciona información crucial sobre las herramientas y técnicas forenses que se deben utilizar. A continuación, se describen los pasos para identificar el tipo de dispositivo y sistema operativo:

- **Examen visual:** Realizar un examen visual del dispositivo móvil para determinar su marca y modelo. La información sobre la marca y modelo generalmente se encuentra impresa en la parte posterior o frontal del dispositivo. Tomar nota de esta información.
- **Número de serie:** Buscar el número de serie del dispositivo. Por lo general, se encuentra

en la parte posterior del dispositivo o en la configuración del sistema operativo. El número de serie proporciona información adicional para identificar el dispositivo de manera única.

- **Sistema operativo:** Encender el dispositivo y navegar por la interfaz para identificar el sistema operativo. Los sistemas operativos más comunes son Android, iOS (para dispositivos Apple) y Windows Phone. Asegurarse de tener conocimiento sobre las diferentes versiones y características del sistema operativo específico del dispositivo.
- **Información del fabricante:** Buscar información adicional en línea sobre el dispositivo y el sistema operativo en el sitio web del fabricante. Es posible encontrar detalles sobre las especificaciones técnicas, las actualizaciones de software y otras características importantes relacionadas con el análisis forense.
- **Herramientas forenses compatibles:** Investigar las herramientas y técnicas forenses disponibles que son compatibles con el tipo de dispositivo y sistema operativo identificados. Las herramientas forenses pueden variar según el fabricante del dispositivo y el sistema operativo utilizado.

Es importante tener en cuenta que los dispositivos y sistemas operativos móviles están en constante evolución. Por lo tanto, es necesario mantenerse actualizado sobre las últimas versiones y características de los dispositivos móviles populares y los sistemas operativos correspondientes. Esto permitirá seleccionar las herramientas y técnicas adecuadas para llevar a cabo un análisis forense efectivo y exhaustivo del dispositivo móvil en cuestión.

Al identificar correctamente el tipo de dispositivo y sistema operativo, los profesionales forenses pueden tomar decisiones informadas sobre las herramientas y técnicas a utilizar durante el análisis forense. Esto garantiza la eficiencia y la precisión en la extracción y el examen de la evidencia digital contenida en el dispositivo móvil.

B. Selección de la técnica de extracción adecuada (física o lógica)

Una vez que se ha identificado correctamente el tipo de dispositivo y sistema operativo, es importante seleccionar la técnica de extracción adecuada para obtener los datos del

dispositivo móvil. Existen dos técnicas principales de extracción: física y lógica. A continuación, se describen y se brindan referencias bibliográficas que respaldan la elección de la técnica adecuada:

- **Extracción física:** Esta técnica implica la creación de una copia bit a bit de la memoria del dispositivo, lo que permite el acceso completo a los datos almacenados en el dispositivo, incluidos los datos eliminados. Se recomienda utilizar la extracción física cuando se necesita un análisis exhaustivo y profundo de los datos del dispositivo móvil.
- **Extracción lógica:** Esta técnica se centra en la extracción de datos accesibles a través de los protocolos y APIs del sistema operativo del dispositivo. Permite acceder a datos como contactos, mensajes, registros de llamadas y aplicaciones instaladas. La extracción lógica es más rápida y menos invasiva que la física, pero puede haber limitaciones en el acceso a ciertos datos eliminados o protegidos.

La elección entre la extracción física y la lógica depende de los requisitos específicos del caso y de las limitaciones del dispositivo. En algunos casos, puede ser necesario combinar ambas técnicas para obtener una imagen completa de los datos del dispositivo móvil.

Es importante tener en cuenta que las técnicas y herramientas forenses pueden evolucionar con el tiempo, por lo que es fundamental mantenerse actualizado sobre las últimas investigaciones y prácticas en el campo de la informática forense.

Al seleccionar la técnica de extracción adecuada, los profesionales forenses pueden asegurarse de obtener los datos necesarios de manera efectiva y respetando los protocolos forenses establecidos, maximizando así la utilidad de la evidencia digital en las investigaciones criminales.

C. Herramientas y software forense utilizados

Durante el análisis forense de dispositivos móviles, se utilizan diversas herramientas y software forenses especializados para extraer, examinar y analizar los datos. Estas herramientas son esenciales para garantizar la integridad de la evidencia y obtener resultados precisos. A continuación, se describen algunas de las herramientas y software forense comúnmente utilizados:

- **Cellebrite UFED:** Una de las herramientas forenses más reconocidas y ampliamente utilizadas para la extracción de datos de dispositivos móviles. Proporciona capacidades de extracción física y lógica, así como análisis de datos avanzado.
- **Oxygen Forensic Detective:** Software forense que permite la extracción y el análisis de datos de dispositivos móviles. Ofrece una amplia gama de funcionalidades, incluyendo la extracción física y lógica, el análisis de aplicaciones y la generación de informes detallados.
- **Magnet AXIOM:** Una herramienta forense todo en uno que facilita la extracción, el análisis y la presentación de evidencia digital de dispositivos móviles. Proporciona capacidades avanzadas de búsqueda y análisis de datos.
- **XRY:** Una herramienta forense especializada en la extracción de datos de dispositivos móviles, incluyendo la recuperación de datos eliminados y bloqueados. Proporciona una amplia gama de funcionalidades para el análisis forense.

Es importante destacar que el campo de la informática forense evoluciona rápidamente y surgen nuevas herramientas y software de forma regular. Se recomienda mantenerse actualizado sobre las últimas herramientas y técnicas mediante la revisión de publicaciones académicas y la participación en conferencias y cursos de capacitación en informática forense.

D. Proceso de extracción paso a paso

El proceso de extracción de datos de un dispositivo móvil durante el análisis forense debe seguir una serie de pasos ordenados y cuidadosamente ejecutados para garantizar la integridad de la evidencia digital. A continuación, se presenta un proceso de extracción paso a paso:

- **Preparación del dispositivo:** Antes de comenzar la extracción, asegurarse de tomar medidas para preservar la integridad del dispositivo móvil. Esto incluye colocar el dispositivo en modo avión o desconectarlo de la red para evitar modificaciones no autorizadas y evitar la recepción de nuevas notificaciones que puedan alterar los datos.
- **Selección de la técnica de extracción:** Basándose en la identificación previa del dispositivo y sistema operativo, elegir la técnica

de extracción adecuada: física, lógica o una combinación de ambas, según los requerimientos del caso.

- **Conexión y autenticación:** Conectar el dispositivo móvil a la herramienta forense seleccionada utilizando cables o conexiones inalámbricas. Asegurarse de autenticar correctamente el dispositivo para garantizar la legalidad y la validez de la extracción.
- **Extracción de datos:** Iniciar el proceso de extracción de datos utilizando la técnica seleccionada. Seguir las instrucciones de la herramienta forense para obtener los datos del dispositivo móvil, ya sea de manera física o lógica, asegurándose de respetar los protocolos y las prácticas forenses establecidas.
- **Verificación de la integridad de la extracción:** Despues de completar la extracción, verificar la integridad de los datos obtenidos comparándolos con los datos originales del dispositivo. Esto se realiza para garantizar que no haya cambios o alteraciones en los datos durante el proceso de extracción.
- **Documentación y registro:** Registrar detalladamente todas las acciones realizadas durante el proceso de extracción, incluyendo las fechas, horas, herramientas utilizadas y cualquier observación relevante. Este registro es esencial para mantener una cadena de custodia sólida y respaldar la validez y la admisibilidad de la evidencia digital en un tribunal.

Es importante destacar que el proceso de extracción puede variar dependiendo de la herramienta forense utilizada y las características específicas del dispositivo y sistema operativo.

4. Análisis de datos

A. Organización y clasificación de los datos extraídos

Una vez que se ha realizado la extracción de datos del dispositivo móvil, es crucial organizar y clasificar adecuadamente los datos para facilitar el análisis y la interpretación de la información obtenida. A continuación, se presenta el proceso de organización y clasificación respaldado por referencias bibliográficas:

- **Identificación de categorías de datos:** Analizar los tipos de datos extraídos y establecer categorías relevantes para organizar la información de manera efectiva. Algunas categorías comunes incluyen mensajes de texto, registros de llamadas, contactos, imágenes, videos, aplicaciones y archivos multimedia.

• **Creación de una estructura de carpetas:**

Crear una estructura de carpetas lógica y coherente para almacenar los datos extraídos. Se puede organizar las carpetas según las categorías de datos identificadas en el paso anterior o utilizar una estructura que se ajuste mejor a las necesidades de la investigación.

- **Etiquetado de los datos:** Etiquetar cada archivo o conjunto de datos con información relevante, como la fecha de extracción, el nombre del dispositivo, el número de serie, el tipo de datos y cualquier otra información pertinente. Esto ayudará a mantener la integridad y el rastreo de la evidencia digital.

- **Documentación y registro:** Registrar detalladamente la organización y clasificación de los datos extraídos, incluyendo las decisiones tomadas y las etiquetas utilizadas. Esto garantizará la transparencia y la trazabilidad en el proceso de análisis forense.

Al organizar y clasificar los datos extraídos de manera adecuada, se facilita la identificación y el análisis de la evidencia digital, lo que permite obtener resultados más precisos y significativos en las investigaciones forenses.

B. Extracción y análisis de metadatos (fechas, ubicaciones, etc.)

Los metadatos desempeñan un papel crucial en el análisis forense de dispositivos móviles, ya que proporcionan información contextual sobre los datos almacenados en el dispositivo. Estos metadatos incluyen información como fechas, ubicaciones, nombres de archivos, detalles de contacto y más. A continuación, se presenta el proceso de extracción y análisis de metadatos:

- **Extracción de metadatos:** Utilizar herramientas forenses especializadas para extraer los metadatos del dispositivo móvil. Estos metadatos pueden encontrarse en diferentes ubicaciones, como en la memoria interna del dispositivo, en bases de datos o en archivos de registro.

- **Identificación y análisis de metadatos relevantes:** Examinar los metadatos extraídos y seleccionar aquellos que sean relevantes para la investigación. Estos pueden incluir fechas y horarios de llamadas y mensajes, ubicaciones GPS, nombres de archivos y aplicaciones utilizadas.

- **Correlación de metadatos:** Analizar los metadatos recopilados para identificar patrones, relaciones y posibles conexiones entre

los diferentes datos. Por ejemplo, la correlación de la ubicación geográfica con las llamadas realizadas puede proporcionar información sobre los movimientos y las actividades de una persona.

- **Análisis temporal:** Utilizar los metadatos de fechas y horarios para reconstruir la secuencia de eventos relacionados con el dispositivo móvil. Esto puede ayudar a establecer líneas de tiempo y comprender la cronología de las actividades realizadas en el dispositivo.
- **Documentación y registro:** Registrar detalladamente los metadatos extraídos y los análisis realizados, incluyendo cualquier observación o conclusión relevante. Esto respalda la transparencia y la trazabilidad en el proceso forense.

El análisis de metadatos en dispositivos móviles puede revelar información valiosa para las investigaciones forenses, ya que proporciona un contexto importante sobre las actividades realizadas en el dispositivo.

C. Recuperación de mensajes de texto, correos electrónicos y registros de llamadas

Los mensajes de texto, correos electrónicos y registros de llamadas son elementos fundamentales en la investigación forense de dispositivos móviles, ya que contienen información relevante sobre las comunicaciones y las interacciones de los usuarios.

- **Extracción de datos:** Utilizar herramientas forenses especializadas para extraer los datos relevantes del dispositivo móvil, incluyendo mensajes de texto, correos electrónicos y registros de llamadas. Estos datos pueden encontrarse en diferentes ubicaciones, como la memoria del teléfono, las aplicaciones de mensajería o los archivos de registro.
- **Recuperación de mensajes de texto:** Analizar los datos extraídos en busca de mensajes de texto, incluyendo SMS y MMS. Utilizar herramientas forenses especializadas para reconstruir los mensajes eliminados o fragmentados y recuperar metadatos asociados, como remitentes, destinatarios, fechas y contenido del mensaje.
- **Recuperación de correos electrónicos:** Examinar los datos extraídos en busca de correos electrónicos almacenados en la aplicación de correo del dispositivo o en otras aplicaciones de terceros. Utilizar herramientas forenses especializadas para recuperar

correos electrónicos eliminados, así como para obtener información relevante como remitentes, destinatarios, fechas, asuntos y contenido del correo electrónico.

- **Análisis de registros de llamadas:** Analizar los registros de llamadas extraídos para obtener información detallada sobre las llamadas realizadas y recibidas, incluyendo números de teléfono, fechas, horarios y duración de las llamadas. Utilizar herramientas forenses especializadas para identificar patrones, relaciones y posibles conexiones entre los registros de llamadas y otros datos forenses.
- **Documentación y registro:** Registrar detalladamente los datos recuperados, incluyendo las fechas, las herramientas utilizadas y cualquier observación relevante. Esto garantiza la transparencia y la trazabilidad en el proceso forense.

La recuperación y el análisis de mensajes de texto, correos electrónicos y registros de llamadas en dispositivos móviles son aspectos fundamentales para obtener información relevante en una investigación forense.

D. Análisis de aplicaciones instaladas y archivos multimedia

Las aplicaciones instaladas y los archivos multimedia en dispositivos móviles contienen información valiosa en una investigación forense. El análisis de estas aplicaciones y archivos multimedia puede revelar evidencia relevante sobre las actividades y el comportamiento del usuario.

- **Identificación de aplicaciones instaladas:** Examinar los datos extraídos del dispositivo móvil para identificar las aplicaciones instaladas. Prestar especial atención a las aplicaciones de mensajería, redes sociales, correo electrónico, almacenamiento en la nube y otras aplicaciones relevantes para la investigación.
- **Análisis de aplicaciones:** Analizar las aplicaciones instaladas en busca de información relevante. Esto puede incluir mensajes de chat, archivos adjuntos, configuraciones de privacidad, registros de actividad y otros datos almacenados por las aplicaciones. Utilizar herramientas forenses especializadas para extraer y analizar los datos de las aplicaciones.
- **Análisis de archivos multimedia:** Examinar los archivos multimedia extraídos, como imágenes, videos y archivos de audio. Uti-

lizar herramientas forenses especializadas para extraer metadatos de los archivos multimedia, como la fecha y la hora de creación, la ubicación geográfica y la información del dispositivo utilizado para capturar los archivos.

- **Análisis de metadatos de aplicaciones:** Analizar los metadatos de las aplicaciones instaladas para obtener información relevante. Esto puede incluir registros de actividad, datos de inicio de sesión, preferencias de usuario y otros datos que puedan ayudar a reconstruir el uso de la aplicación por parte del usuario.
- **Documentación y registro:** Registrar detalladamente los resultados del análisis de las aplicaciones instaladas y los archivos multimedia, incluyendo los hallazgos, las herramientas utilizadas y cualquier observación relevante. Esto respalda la integridad y la trazabilidad en el proceso forense.

E. Identificación y recuperación de datos eliminados o dañados

Durante una investigación forense en dispositivos móviles, es común encontrarse con datos eliminados o dañados que podrían contener información relevante para el caso. La identificación y recuperación de estos datos es un paso crucial en el análisis forense.

- **Identificación de datos eliminados:** Utilizar herramientas forenses especializadas para identificar y localizar datos eliminados en el dispositivo móvil. Estos datos pueden incluir mensajes de texto, correos electrónicos, imágenes, videos, registros de llamadas y otros tipos de archivos.
- **Recuperación de datos eliminados:** Emplear técnicas forenses adecuadas para recuperar los datos eliminados. Estas técnicas pueden incluir el análisis de la memoria del dispositivo, la búsqueda de fragmentos de datos en sectores no asignados y la reconstrucción de archivos fragmentados.
- **Ánalisis de datos dañados:** En caso de encontrar datos dañados, utilizar herramientas forenses especializadas para intentar recuperar la información. Esto puede incluir técnicas de recuperación de archivos, reparación de estructuras de datos corruptas y recuperación de metadatos.
- **Validación y verificación de los datos recuperados:** Una vez recuperados, validar

y verificar los datos para asegurarse de su integridad y autenticidad. Comparar los datos recuperados con otras fuentes y realizar pruebas para confirmar su validez.

- **Documentación y registro:** Registrar detalladamente los datos identificados y recuperados, incluyendo información sobre su estado (eliminados o dañados), las técnicas utilizadas para la recuperación y cualquier observación relevante. Esto garantiza la transparencia y la trazabilidad en el proceso forense.

5. Interpretación y documentación de resultados

A. Análisis de la información obtenida y relaciones entre los datos

El análisis de la información obtenida de un dispositivo móvil es un paso esencial en el proceso de investigación forense. Este análisis permite identificar patrones, relaciones y conexiones entre los datos recopilados, lo que puede proporcionar información valiosa para el caso.

- **Examinar los datos:** Revisar minuciosamente los datos obtenidos, incluyendo mensajes de texto, correos electrónicos, registros de llamadas, archivos multimedia, aplicaciones instaladas, metadatos y cualquier otro dato relevante. Analizar cada tipo de dato en busca de información que pueda ser pertinente para la investigación.
- **Identificar patrones y tendencias:** Buscar patrones recurrentes en los datos, como frecuencia de comunicación, horarios específicos de actividad, lugares visitados, contactos frecuentes, palabras clave o frases relevantes, entre otros. Estos patrones pueden ayudar a comprender mejor el comportamiento del usuario y las posibles relaciones entre los datos.
- **Realizar correlaciones:** Buscar relaciones y correlaciones entre los diferentes tipos de datos obtenidos. Por ejemplo, vincular los registros de llamadas con los mensajes de texto o los archivos multimedia para establecer conexiones relevantes. Utilizar herramientas forenses especializadas que faciliten el análisis y la visualización de los datos para identificar estas correlaciones.
- **Reconstruir eventos:** Utilizar la información obtenida para reconstruir eventos o secuencias de actividades. Se puede utilizar la línea de tiempo forense para organizar los datos cronológicamente y visualizar la secuencia de eventos. Esto puede ayudar a establecer

la secuencia de acciones y a comprender mejor los hechos relacionados con el caso.

- **Identificar evidencia relevante:** Durante el análisis, identificar la evidencia relevante que respalda la investigación. Esto puede incluir mensajes que confirman la participación de determinadas personas, ubicaciones o eventos relacionados con el caso, imágenes o videos que demuestran ciertas acciones, entre otros. Documentar y registrar adecuadamente la evidencia encontrada.

B. Generación de informes forenses claros y concisos

La generación de informes forenses es un aspecto crucial en el análisis forense de dispositivos móviles, ya que proporciona una presentación estructurada y comprensible de los hallazgos y resultados obtenidos durante la investigación. Un informe forense claro y conciso es fundamental para comunicar de manera efectiva los detalles relevantes del caso.

- **Estructura del informe:** Organizar el informe en secciones claras y coherentes. Incluir una introducción que describa el propósito del informe y el contexto del caso, una metodología que explique los pasos seguidos en el análisis forense, los resultados obtenidos, el análisis de los hallazgos y las conclusiones.
- **Lenguaje claro y objetivo:** Utilizar un lenguaje claro y conciso en el informe, evitando jerga técnica innecesaria. Explicar los conceptos técnicos de manera comprensible para los lectores que no sean expertos en informática forense.
- **Presentación de hallazgos:** Detallar de manera clara y precisa los hallazgos relevantes obtenidos durante el análisis forense. Incluir capturas de pantalla, fragmentos de mensajes de texto, metadatos u otros elementos visuales que respalden los hallazgos y faciliten su comprensión.
- **Conclusiones y recomendaciones:** Resumir las conclusiones clave derivadas del análisis forense y proporcionar recomendaciones relevantes para el caso. Las conclusiones deben estar respaldadas por la evidencia obtenida durante la investigación.
- **Trazabilidad y referencias:** Asegurarse de que el informe sea trazable, lo que significa que cada hallazgo, método utilizado y dato presentado esté respaldado por una referencia específica dentro del informe. Incluir re-

ferencias bibliográficas para cualquier técnica o herramienta utilizada durante el análisis forense.

La generación de informes forenses claros y concisos es esencial para comunicar de manera efectiva los resultados y hallazgos de la investigación. Es preciso seguir una estructura lógica, utilizar un lenguaje comprensible y respaldar las conclusiones con la evidencia obtenida. Recuérdese que la trazabilidad y las referencias son elementos importantes para garantizar la transparencia y la validación de los resultados del análisis forense.

C. Mantenimiento de la integridad de los datos durante todo el proceso

El mantenimiento de la integridad de los datos es un aspecto crítico en el análisis forense de dispositivos móviles, ya que garantiza la confiabilidad y la validez de la evidencia digital recopilada. Es esencial preservar la integridad de los datos durante todo el proceso para asegurar su admisibilidad en un tribunal.

- **Copia forense inicial:** Realizar una copia forense del dispositivo móvil utilizando herramientas y técnicas forenses adecuadas. Esta copia forense preserva los datos originales en su estado inicial y evita cualquier alteración accidental durante el proceso de análisis.
- **Registro de la cadena de custodia:** Documentar detalladamente todas las etapas del proceso forense, incluyendo el manejo del dispositivo móvil, la adquisición de la copia forense y cualquier transferencia o manipulación subsiguiente. Registrar la información relevante, como la fecha, la hora, los nombres de las personas involucradas y cualquier otro detalle pertinente.
- **Verificación de integridad de la copia forense:** Verificar la integridad de la copia forense utilizando algoritmos de suma de verificación o firmas hash. Comparar el valor obtenido de la suma de verificación con el valor original para asegurarse de que la copia forense sea idéntica a los datos originales.
- **Uso de herramientas forenses confiables:** Utilizar herramientas y software forenses confiables y actualizados durante el análisis de los datos. Asegurarse de que las herramientas utilizadas cumplan con los estándares de la industria y sean reconocidas en la comunidad forense.
- **Evitar modificaciones accidentales:** Tomar precauciones para evitar cualquier modifica-

ción accidental de los datos durante el proceso de análisis. Utilizar copias de trabajo de la copia forense y evitar realizar cambios directamente en los datos originales. Si se deben realizar modificaciones, asegurarse de documentarlas adecuadamente y mantener un registro de los cambios realizados.

6. Consideraciones éticas y legales

A. Cumplimiento de las leyes y regulaciones de privacidad y protección de datos

Durante el proceso de análisis forense en dispositivos móviles, es fundamental cumplir con las leyes y regulaciones aplicables en materia de privacidad y protección de datos. El respeto a la privacidad de los individuos y el manejo adecuado de la información personal son aspectos esenciales en el análisis forense. A continuación, se presenta el procedimiento respaldado por referencias bibliográficas:

- **Conocer las leyes y regulaciones:** Familiarizarse con las leyes y regulaciones específicas que se aplican al análisis forense de dispositivos móviles en la jurisdicción. Estas pueden incluir leyes de privacidad, protección de datos, interceptación de comunicaciones y procedimientos legales relacionados.
- **Obtener el consentimiento adecuado:** Asegurarse de obtener el consentimiento adecuado y legalmente requerido antes de llevar a cabo el análisis forense en un dispositivo móvil. Esto puede implicar obtener el consentimiento explícito de la persona propietaria del dispositivo o seguir los procedimientos legales establecidos en casos específicos, como órdenes judiciales.
- **Proteger la información personal:** Durante el análisis forense, tomar todas las medidas necesarias para proteger la información personal y confidencial que se encuentre en el dispositivo móvil. Utilizar herramientas y técnicas forenses que permitan la extracción selectiva de datos relevantes y minimicen la exposición innecesaria de información sensible.
- **Preservar la confidencialidad de los datos:** Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos durante el análisis forense. Limitar el acceso a la información solo a las personas autorizadas y asegurarse de que se cumplan las medidas de seguridad necesarias para proteger los datos recopilados.
- **Documentar y registrar el proceso:** Llevar un registro detallado de todas las acciones

realizadas durante el análisis forense, incluyendo el consentimiento obtenido, las técnicas utilizadas, las herramientas forenses aplicadas y cualquier otro aspecto relevante. Documentar adecuadamente el proceso ayuda a demostrar la transparencia y el cumplimiento de las regulaciones aplicables.

B. Posibles limitaciones y desafíos legales en el análisis forense móvil

El análisis forense de dispositivos móviles presenta varias limitaciones y desafíos legales que deben tenerse en cuenta durante el proceso. Estas limitaciones pueden afectar la obtención, el uso y la admisibilidad de la evidencia digital. Es esencial comprender y abordar estos desafíos de manera adecuada para garantizar la validez y la legalidad de los resultados obtenidos.

- **Privacidad y derechos del individuo:** El análisis forense de dispositivos móviles puede implicar la extracción y el examen de datos personales y privados. Es importante asegurarse de que se cumplan las leyes y regulaciones de privacidad, y que se respeten los derechos del individuo propietario del dispositivo.
- **Procedimientos legales y consentimiento:** Obtener el consentimiento adecuado para realizar el análisis forense en un dispositivo móvil es fundamental. Además, en algunos casos, puede ser necesario obtener órdenes judiciales u otros procedimientos legales para acceder a ciertos datos o realizar determinadas acciones durante el análisis.
- **Admisibilidad de la evidencia:** La evidencia digital obtenida durante el análisis forense de dispositivos móviles debe cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos por el sistema legal. Esto implica asegurarse de que se sigan los procedimientos adecuados, se documenten las cadenas de custodia y se cumplan los estándares de autenticidad y fiabilidad de la evidencia.
- **Cambios rápidos en la tecnología:** Los dispositivos móviles y los sistemas operativos evolucionan rápidamente, lo que puede plantear desafíos para los analistas forenses. Es importante mantenerse actualizado con las nuevas tecnologías, herramientas y técnicas forenses para garantizar la efectividad y la validez de los resultados del análisis.
- **Limitaciones técnicas:** El análisis forense móvil puede enfrentar limitaciones técnicas

debido a la diversidad de dispositivos móviles, sistemas operativos, aplicaciones y versiones. Algunos dispositivos o sistemas pueden ser más difíciles de analizar o pueden requerir herramientas especializadas para acceder a ciertos datos.

Es esencial tener en cuenta estas limitaciones y desafíos legales durante el análisis forense de dispositivos móviles. Trabajar en estrecha colaboración con expertos legales y mantenerse actualizado con las leyes y regulaciones relevantes ayudará a garantizar que el análisis se realice de manera legal, ética y válida desde el punto de vista jurídico.

7. Conclusiones

A. Resumen de los pasos clave del procedimiento

- 1. Adquisición del dispositivo móvil:** Obtener el dispositivo móvil de manera legal y preservar la integridad de los datos durante la copia forense.
- 2. Creación de un entorno forense seguro:** Establecer un entorno controlado y seguro para evitar contaminación o alteración de la evidencia.
- 3. Documentación y registro de la cadena de custodia:** Registrar detalladamente todas las etapas del proceso forense para garantizar la trazabilidad y la validez de la evidencia.
- 4. Identificación del tipo de dispositivo y sistema operativo:** Determinar el modelo y el sistema operativo del dispositivo móvil para seleccionar las herramientas y técnicas adecuadas.
- 5. Selección de la técnica de extracción adecuada:** Decidir si se utilizará una extracción física o lógica, según el estado del dispositivo y los objetivos del análisis.
- 6. Uso de herramientas y software forense:** Utilizar herramientas y software forense confiables y reconocidos para extraer, examinar y analizar los datos del dispositivo móvil.
- 7. Proceso de extracción paso a paso:** Seguir un proceso estructurado para extraer los datos, incluyendo la recuperación de mensajes, llamadas, correos electrónicos, aplicaciones y archivos multimedia.
- 8. Organización y clasificación de los datos extraídos:** Organizar y clasificar los datos de manera adecuada para facilitar el análisis y la interpretación de la información obtenida.

9. Análisis de metadatos: Examinar los metadatos, como fechas, ubicaciones y registros de actividad, para obtener información adicional relevante para la investigación.

10. Recuperación de datos eliminados o dañados: Utilizar técnicas y herramientas especializadas para identificar y recuperar datos eliminados o dañados que puedan ser relevantes para la investigación.

11. Análisis de la información y relaciones entre los datos: Analizar los datos extraídos y establecer conexiones y relaciones entre ellos para obtener una comprensión más completa de los eventos y las actividades relacionadas.

12. Generación de informes forenses: Preparar informes claros y concisos que resuman los hallazgos del análisis forense, incluyendo los datos recuperados, los análisis realizados y las conclusiones obtenidas.

13. Mantenimiento de la integridad de los datos: Implementar medidas para preservar la integridad de los datos durante todo el proceso, incluyendo la copia forense inicial, la verificación de integridad y el registro de las acciones realizadas.

14. Cumplimiento de las leyes y regulaciones: Respetar las leyes y regulaciones de privacidad, protección de datos y procedimientos legales durante todo el proceso de análisis forense.

Tener en cuenta estos pasos clave y seguir buenas prácticas en cada etapa del procedimiento ayudará a garantizar la eficacia, legalidad y confiabilidad del análisis forense en dispositivos móviles.

B. Recomendaciones para futuras investigaciones y mejoras en el proceso

- Algunas de las recomendaciones para futuras investigaciones y mejoras en el proceso:
- 1. Mantenerse actualizado con las nuevas tecnologías y dispositivos móviles:** Dado que la tecnología móvil está en constante evolución, es importante estar al tanto de los nuevos dispositivos, sistemas operativos y aplicaciones que surgen en el mercado. Mantenerse actualizado permitirá adaptar y mejorar continuamente el proceso de análisis forense móvil.
 - 2. Investigar y desarrollar nuevas técnicas forenses:** La investigación constante en el campo de la informática forense móvil es crucial para mejorar las técnicas de extracción, aná-

lisis y recuperación de datos. Se deben explorar y desarrollar métodos más eficientes para enfrentar desafíos como el cifrado, la ocultación de datos y la eliminación segura.

- 3. Mejorar la interoperabilidad de las herramientas forenses:** Existe una amplia variedad de herramientas forenses disponibles en el mercado, cada una con sus propias fortalezas y limitaciones. Es fundamental trabajar en la mejora de la interoperabilidad entre estas herramientas, permitiendo una mejor transferencia de datos y facilitando el trabajo colaborativo entre expertos forenses.
- 4. Incorporar técnicas de inteligencia artificial y aprendizaje automático:** La aplicación de técnicas de inteligencia artificial y aprendizaje automático puede ser beneficiosa en el análisis forense móvil. Estas técnicas pueden ayudar en la identificación automática de patrones, clasificación de datos y detección de comportamientos anómalos, agilizando el proceso de análisis y aumentando la precisión de los resultados.
- 5. Establecer estándares y buenas prácticas:** Es importante promover la adopción de estándares y buenas prácticas en el análisis forense móvil. Esto incluye la estandarización de la documentación, el registro de la cadena de custodia, los procedimientos de verificación de integridad y la presentación de informes forenses. Estos estándares ayudarán a garantizar la consistencia, la confiabilidad y la aceptación de los resultados forenses en un contexto legal.
- 6. Fomentar la colaboración y el intercambio de conocimientos:** La informática forense móvil es un campo en constante evolución, por lo que es importante fomentar la colaboración entre investigadores, expertos forenses y profesionales de la industria. El intercambio de conocimientos, experiencias y técnicas ayudará a impulsar mejoras y avances significativos en el campo.
- 7. Realizar estudios de casos y evaluaciones periódicas:** La realización de estudios de casos

reales y evaluaciones periódicas del proceso de análisis forense móvil permitirá identificar áreas de mejora y perfeccionar las técnicas utilizadas. Estos estudios proporcionarán información valiosa sobre los desafíos y las soluciones en situaciones reales, ayudando a fortalecer el proceso de análisis forense.

Al implementar estas recomendaciones, se puede mejorar continuamente el proceso de análisis forense móvil, aumentando la eficacia y la calidad de los resultados obtenidos. La investigación constante y la colaboración son fundamentales para mantenerse al día con los avances tecnológicos y los desafíos legales en el campo de la informática forense móvil.

10. Referencias

- Baryamureeba, V., & Tushabe, F. (2011). Cell phone forensics: A new challenge for investigating crimes in Uganda. *International Journal of Cyber Criminology*, 5(1), 683-692.
- Carrier, B., & Spafford, E. (2003). Getting physical with the digital investigation process. *International Journal of Digital Evidence*, 1(2), 1-12.
- Casey, E. (2011). *Digital evidence and computer crime: forensic science, computers, and the internet*. Academic Press.
- Khan, Z. U., Ghayyur, S., & Saif, U. (2018). Android device forensics: A review of tools, techniques, and challenges. *Journal of Digital Forensic Practice*, 11(2), 70-91.
- Montasari, R., Mohd Shah, S., & Zainudin, N. (2017). An analysis of mobile forensics tools on android: Magnet AXIOM, MOBILedit, and Oxygen Forensic Detective. *Procedia Engineering*, 184, 662-669.
- Rogers, M. (2012). *Mobile phone data recovery and analysis: A comprehensive guide to forensics for network engineers*. Elsevier.
- Sammons, J. (2013). *Mobile forensics: Advanced investigative strategies*. McGraw Hill Professional.
- Quick, D., & Choo, K. K. R. (2014). Mobile device forensics: An overview of techniques and tools. *Journal of Digital Forensics, Security and Law*, 9(3), 9-28.



MIRTHA ELENA MEDINA SEMINARIO

Es abogada por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, y pertenece a la orden del Ilustre Colegio de Abogados de Lima; egresada de la maestría en Ciencias Penales de la Universidad de San Martín de Porres y egresada del doctorado en derecho por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Actualmente ejerce el cargo de fiscal superior titular de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada contra la Criminalidad Organizada.

Principales corrientes teóricas y la elección de una de ellas/Estado de la cuestión

Main Theoretical Currents and the Choice of One of Them/State of the Matter

Resumen

La existencia de fiscalías especializadas de crimen organizado responde a la necesidad y el compromiso institucional del Ministerio Público en el abordaje integral, eficaz y eficiente de estos delitos, siendo que estas se encuentran ubicadas en diversos lugares del Perú de forma estratégica, atendiendo a la especial relevancia de este delito.

Por otro lado, el principio de prohibición de regreso consiste en la exclusión penal de aquellas conductas carentes de relevancia penal, por estar enmarcadas dentro de aquellas conductas consideradas como tolerables por parte de la sociedad.

Ahora bien, a efectos del presente artículo, se ha visto conveniente delimitar el objeto del mismo, que serían las fiscalías especializadas de crimen organizado de la ciudad de Lima, respecto de los criterios que han sido utilizados en los años 2020-2021, esto en cuanto a la aplicación del principio de prohibición de regreso.

En ese sentido, el presente artículo procura analizar, mediante criterios cualitativos e interpretativos, la forma en que estas fiscalías especializadas vienen aplicando el principio de prohibición de regreso. Asimismo, de forma accesoria, se pretende determinar si efectivamente este principio es aplicado por las fiscalías especializadas, y, de ser así, si utilizan criterios dogmáticos en la aplicación de dicho principio.

Palabras clave:

- 1. Principio de prohibición de regreso:** Se denomina así a toda conducta neutral, inocente, que en cierta manera ayuda al hecho delictivo de otro.

- 2. Doctrina:** Es todo aquel conjunto de pensamientos, razonamientos, ideas de carácter ideológico, político, etc.
- 3. Conducta atípica:** Es toda aquella conducta acorde con la norma, que no se subsume en ningún tipo penal.
- 4. Imputabilidad:** Es un término jurídico que se define como la característica de una persona que puede comprender las consecuencias de su conducta.
- 5. Dogmática penal:** Es aquella disciplina que se ocupa de estudiar la interpretación y sistematización, elaboración y desarrollo de las disposiciones legales de la doctrina científica en el campo del derecho penal.

Abstract

The existence of Specialized Prosecutors for Organized Crime responds to the need and institutional commitment of the Public Ministry in the comprehensive, effective, and efficient approach to these crimes, since these are strategically located in various parts of Peru, taking into account the special relevance of this crime.

On the other hand, the principle of prohibition of return consists of the criminal exclusion of those conducts lacking criminal relevance, because they are framed within those conducts considered tolerable by society.

Now, for the purposes of this article, it has been deemed convenient to define the object of the same, which would be the Specialized Prosecutors

for Organized Crime of the city of Lima, with respect to the criteria that have been used in the years 2020-2021, this in terms of the application of the no-return principle.

In this sense, this article seeks to analyze, through qualitative and interpretative criteria, the way in which these Specialized Prosecutors have been applying the principle of prohibition of return. Likewise, in an accessory way, it is intended to determine if, indeed, this principle is applied by the Specialized Prosecutors' Offices, and if so, if dogmatic criteria are used in the application of said principle.

Keywords:

1. **Principle of prohibition of return:** This is the name given to all neutral, innocent behavior that in some way helps the criminal act of another.
2. **Doctrine:** It is all that set of thoughts, reasoning, ideas of an ideological, political, etc. nature.
3. **Atypical conduct:** It is all that conduct in accordance with the norm, which is not subsumed in any criminal type.
4. **Imputability:** It is a legal term by which it is defined as that characteristic of a person who can understand the consequences of his conduct.
5. **Criminal dogmatics:** It is that discipline that deals with studying the interpretation and systematization, elaboration, and development of legal provisions of scientific doctrine in the field of criminal law.

1. Principales corrientes teóricas y la elección de una de ellas / estado de la cuestión

a) La doctrina causalista y finalista

La causalidad es aquel fenómeno natural en virtud del cual una causa tiene como consecuencia un efecto, lo cual es algo de sumo interés para el derecho penal, considerando que esta vertiente del derecho busca atribuir responsabilidad por un determinado hecho o conducta a quien haya sido el causante de ello.

Respecto a esto, Medina (2016) expresa lo siguiente:

El concepto de causalidad, que acaparó la atención de la doctrina desde mediados del siglo XIX hasta el primer tercio del siglo XX, tiene un sustrato eminentemente naturalístico, pues para determinar la relevancia penal de un comportamiento recurre a un elemento prejurídico o extrajudicial (ajeno a las ciencias penales) como es la causalidad meramente fáctica, basada en las leyes de las ciencias naturales (p. 18).

En ese sentido, el derecho penal se vale de dicho fenómeno natural para poder brindarle un enfoque jurídico, por lo que la causalidad es uno, pero no el único, de los elementos de la imputación penal que supone el vínculo de una causa con un efecto, ello mediante un nexo causal.

Es así que se puede señalar que el derecho penal se servía de las leyes naturales para poder concluir la imputación penal de una conducta, en la cual se evaluaban cuestiones físicas, mecánicas y corporales para ligar una causa con una consecuencia, limitándose el análisis a ello.

La mayoría de situaciones de causalidad son fácilmente distinguibles; pensemos, por ejemplo, en aquella persona que agarra un cuchillo y lo inserta en el abdomen de una persona y le causa la muerte. Sin embargo, dicha distinción no siempre es igual de sencilla, por lo que se ha realizado una clasificación respecto de los tipos de causalidad.

En primer lugar, encontramos la causalidad alternativa, en la que diversas condiciones actúan de forma autónoma e independiente, de forma que cada una es suficiente para la consecución del resultado. Por ejemplo, en el caso de una

persona que lleva consigo dinero en la billetera, será suficiente para despojarle de sus bienes que una persona le hurte el dinero sin que se percate y que otra le arrebate la billetera.

En segundo lugar, estaría la causalidad acumulativa, en la que diversas acciones simultáneas contribuyen al mismo resultado. Por ejemplo, en el caso de dos personas que disparan contra otra al mismo tiempo, se puede señalar que ambas acciones son causantes de la consecuente muerte de la persona.

En tercer lugar, están los cursos causales atípicos, que implican una acción accesoria para producir el resultado final. Por ejemplo, en el caso de una persona que le da una dosis insuficiente de veneno a otra y luego esta persona, después de ser atendida en el hospital, fallece debido a una práctica negligente del cuerpo médico.

Además de estos tipos de causalidad ya expuestos, existen muchos otros. A su vez, en el marco de la causalidad se han desarrollado diversas teorías, por lo que expondremos aquellas que mayor relevancia han logrado en el ámbito penal a través del tiempo.

En ese sentido, una de las teorías que mayor relevancia ha tenido es la teoría de la equivalencia de condiciones, la cual supone que en aquellos casos delictivos son responsables todas las personas que hayan contribuido en alguna medida en la comisión del delito, señalando que no hay mayor o menor equivalencia en ninguna de ellas.

Pensemos, por ejemplo, en el caso de una persona que con su auto atropella a otra por conducir en estado de ebriedad. De acuerdo con esta teoría, serían responsables desde la persona que fabricó el automóvil hasta la persona que se encargó de fabricar, distribuir y servir las bebidas alcohólicas, por lo cual se ve un umbral más amplio de personas involucradas.

Respecto a ello, Melchiori (2020) ha advertido lo siguiente:

Según esta tesis, por la indivisibilidad material del resultado, todos los hechos que de alguna manera coadyuvaron a que el resultado fuera tal y como es, deben ser considerados al mismo tiempo causa de "todo" el resultado. Por tanto, todo hecho que haya influido de modo "indispensable" o "necesario" a la consecución del resultado es causa del mismo. Dicho de otro modo, todos los hechos condicionantes del resultado dañoso, es decir, todos aquellos hechos sin los cuales el resultado no hubiera acontecido (*conditio sine qua non*) son equiparados, tienen un valor equivalente (p. 38).

Lo antes señalado es relevante para poder entender que el sustrato de esta teoría es eminentemente científico, en tanto procura que toda la imputación se dé a partir de la demostración causa-efecto; sin embargo, vemos aquí un claro problema en aquellos efectos que no son pasibles de ser demostrados científicamente, o en aquellos que son producto de diversas causas, por lo que es imposible determinar una sola de ellas.

Lo anterior puede plasmarse de forma bastante clara en aquellos delitos donde se afecta el medio ambiente, puesto que los daños a este presentan un carácter difuso, que hace bastante complicada la prueba de un nexo causal entre causa y un daño a nivel científico.

Ahora bien, en contraposición a la doctrina causalista, se encuentra la doctrina finalista, la cual propone como elemento central

a evaluar dentro de la relación causal, a la voluntad, en tanto entiende que todas las acciones que se realizan están amparadas en una voluntad, la cual comprende también los efectos que se desprendan de ella.

Respecto a esta teoría finalista, Medina (2016) ha señalado lo siguiente:

En este sentido, este pensamiento dogmático considera que la finalidad se funda en la capacidad de la voluntad humana para prever las consecuencias del comportamiento en un curso causal determinado y de dirigirlo a la consecución de un fin, conforme a un plan. En esta línea, mientras que en un asesinato todos los actos (comprar un arma, una soga, un veneno, hundir un puñal, apretar el gatillo, etc.) están dirigidos a una finalidad, la muerte producida por un rayo es el producto "ciego" de factores causales preexistentes y completamente independientes de la voluntad humana. Así las cosas, para esta corriente de pensamiento, es evidente que la voluntad constituye "la espina dorsal" de la acción final y es la rectora del acontecer causal (p. 20).

Así, puede observarse que el elemento central y fundamental de esta teoría está basado en la voluntad, lo cual no termina de resolver los problemas que generaba la doctrina causalista, ello considerando que el círculo de posibles responsables penalmente no se reduce, sino que, por el contrario, se amplía de forma innecesaria.

En el mismo sentido de la importancia de la voluntad, su principal precursor, Welzel (1956), advertía lo siguiente:

Para este sentir jurídico, resulta indiferente que los motivos determinantes sean más bien los del interés egoísta, o los de la conciencia del valor (del cumplimiento del deber). El derecho debe ejercer su influjo sobre todos esos factores: mediante su contenido de valor, sobre la conciencia moral; mediante su permanencia, sobre la costumbre; y mediante la fuerza del derecho sobre los instintos egoístas (p. 5).

Ahora bien, ambas doctrinas, la causalista y la finalista, presentaban problemas bastante grandes en la determinación de la responsabilidad penal, por lo que doctrinariamente fueron superadas, instalándose la dogmática normativista,

que hasta el momento aún encuentra vigencia, ello mediante la teoría de la imputación objetiva.

b) La imputación objetiva de Roxin

Previamente a desarrollar la imputación objetiva, es menester señalar que el vuelco dado por el derecho penal fue, en efecto, bastante acertado, puesto que suponía dejar de forma estricta las leyes de carácter natural, para pasar a desarrollar conceptos normativos necesarios, considerando especialmente que esta es una ciencia jurídica.

En ese sentido, Villavicencio (2007) ha señalando lo siguiente:

La imputación objetiva no es una simple teoría de la causalidad o un correctivo de la misma, sino que es una exigencia general de la realización típica. En este sentido, la causalidad entre una acción y su resultado solo puede constituir una parte del elemento "imputación objetiva" (p. 256).

Ahora bien, dentro de la doctrina existe un consenso mayoritario en aceptar que el fundador de la teoría moderna de la imputación subjetiva es Claus Roxin, quien en la década de 1970 desarrolló el concepto de "riesgo" en contraposición al de dirigibilidad.

En el mismo sentido, Roxin (1979) expresa lo siguiente:

Welzel tiene toda la razón cuando afirma que tales tipos descriptivos no dan cuenta correctamente de la esencia de las cosas y de las exigencias que debe cumplir la imputación jurídico-penal a título de dolo. Aquí se muestra la conexión entre el tipo "de contenido valorativo" y la antijuricidad. Si los elementos normativos brindan al autor la conciencia de la significación social de su hecho, el autor que conoce todas las circunstancias de hecho deberá tener conciencia de la dañosidad social, es decir, de la antijuricidad material de su hecho, aunque no de la formal (p. 150).

En esencia, dentro de su teoría de la imputación objetiva, advierte tres niveles de imputabilidad, los cuales son: la creación de un riesgo no permitido, el riesgo en el resultado, y, finalmente, el fin de protección de la norma. Todos los niveles antes señalados serán desarrollados a continuación.

En cuanto a la creación de un riesgo no permitido, se hace referencia a que vivimos en

una sociedad donde es natural la existencia de diversos riesgos, aunque estos estén en determinados niveles de gravedad; por ejemplo, existen riesgos como salir de casa y caminar que pueden ser reputados como irrelevantes, pero también estarán aquellas acciones como manejar un avión, por ejemplo, que por el nivel de riesgo implica un nivel mayor de relevancia a efectos del derecho penal.

En ese sentido, existen riesgos permitidos y riesgos no permitidos. Los primeros son aquellos que pueden ser tolerados a nivel social en tanto son conductas típicas y neutrales que no generan mayor afectación a los bienes jurídicos protegidos, en tanto que los segundos requieren de una regulación por el derecho penal.

Ahora bien, el segundo elemento hace referencia a que para la procedencia de la imputación no es suficiente la existencia de la creación de un riesgo no permitido, puesto que será menester que también exista la presencia del resultado producto de la creación del riesgo.

Como último nivel de imputación que debe ser evaluado, de acuerdo con Roxin, encontramos la finalidad que pretendía la norma, es decir, qué era lo que la norma pretendía proteger, considerándose que solo es imputable aquel resultado que haya previsto el creador de la norma como objeto de protección, siendo inimputables todos los resultados ajenos a ello.

c) La prohibición de regreso de Günther Jakobs

Ahora bien, en contraposición a Roxin, se encuentra Günther Jakobs, profesor de la Universidad de Bonn. Este autor parte de las formulaciones realizadas por Roxin, agregando interesantes elementos nuevos, los cuales serán expuestos a continuación. Estos son: los riesgos permitidos, el principio de confianza, el principio de prohibición de regreso y la competencia de la víctima.

Respecto a los riesgos permitidos, se plantea que cualquier interacción social supone riesgos, por más inocuos que estas aparenten ser; en virtud de ello es que se plantean los roles sociales como guías de determinación en los excesos de los riesgos permitidos.

Por ejemplo, en el caso de los médicos en una operación de corazón, se entiende que

aquel médico que actúa con la debida limpieza, responsabilidad y diligencia no sobrepasa el riesgo permitido, ello porque actúa en el marco de su rol social; sin embargo, un estudiante de medicina que decide llevar a cabo la misma operación, por más responsabilidad y limpieza que ponga, estaría sobrepasando su rol social como estudiante.

En cuanto al segundo elemento, esto es, el principio de confianza, podemos señalar que hace referencia a aquella división del trabajo que se realiza dentro de la sociedad, la cual supone que las personas confían en el adecuado ejercicio de los roles asignados a otros.

Respecto al tercer requerimiento, el principio de prohibición de regreso supone que las personas no pueden ser imputadas por acciones que hayan sido realizadas en el marco de acciones neutrales o inocuas, es decir, acciones que se hayan dado en función del rol social de la persona.

Respecto a este elemento, el principal precursor de esta teoría, Jakobs (2016, p. 150), señala lo siguiente: "Quien realiza actos ejecutivos no solo ejecuta su propio hecho, sino el hecho de todos, en cuyo caso la ejecución es al mismo tiempo su propio injusto y también el injusto de cada uno de los participantes".

Pensemos, por ejemplo, en el caso de la compra-venta de un bien inmueble, por el cual una persona le paga a la otra una suma de dinero, y luego esta con dicho dinero compra un arma con la cual asesina a diversas personas. A partir de dicho

ejemplo, queda claro que la acción de haberle entregado el dinero sería inocua por haberse dado en el marco de su rol social.

El último de los elementos es el de la competencia de la propia víctima, siendo este elemento bastante interesante porque enfoca la imputación ya no en quien comete la acción, sino en quien es vulnerado en determinada medida por dicha acción, es decir, hay un traslado en el enfoque penal.

Respecto a este último elemento, se señala o se evalúa en qué medida la organización propia de la persona pudo contribuir a la comisión del delito, esto por el factor del consentimiento propio de la persona que permite algún accionar por voluntad propia, incluso sabiendo de los posibles riesgos.

Esta teoría desarrollada es a la que nos adheriremos en el presente trabajo de investigación. En ese sentido, es menester prestar atención al principio de prohibición de regreso desarrollado por el eminentе filósofo y jurista alemán Jakobs.

d) El delito de tráfico ilícito de drogas

El delito de tráfico ilícito de drogas se encuentra recogido dentro del Código Penal en el Capítulo III de Delitos Contra la Salud Pública. En ese sentido, el artículo 296 del Código Penal formula el tipo base del presente delito señalado algunos de los supuestos en los que se verificará la comisión del delito.

En primer lugar, se establece que será punible la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas, sustancias sicotrópicas o estupefacientes, ya sea mediante acciones de tráfico o de elaboración y producción de estos.

Por otro lado, también se considera punible la posesión de estas sustancias antes mencionadas cuando estén destinadas al tráfico. En el mismo sentido, la norma hace referencia a aquellas acciones que tengan como finalidad hacer algún aporte en cualquier de las etapas de la elaboración o fabricación de estas sustancias.

En ese sentido, se estipula que serán punibles aquellas conductas que estén destinadas a producir, acopiar, proveer, comercializar o transportar cualquier tipo de sustancias que, sin ser necesariamente las antes señaladas, sean imprescindibles para el proceso de fabricación de drogas.

Finalmente, se señala que serán punibles aquellas conductas destinadas a la conspiración de dos o más personas con el propósito de favorecer o facilitar el tráfico de las sustancias antes mencionadas. Ahora bien, cabe destacar que dentro del Código Penal, en los artículos subsiguientes se hace un desarrollo más extenso y detallado de cada una de las modalidades en las que este delito se puede materializar, y en el mismo sentido, se han estipulado aquellas condiciones agravantes del delito.

Cabe señalar que este delito tiene una especial relevancia en la región americana, puesto que países como el Perú a lo largo de las últimas décadas han servido como lugares de elaboración y procesamiento de distintos

tipos de droga, lo cual ha tenido además un impacto en diversas esferas de la sociedad en la que vivimos.

El tráfico ilícito de drogas ha instalado a sus actores dentro de espacios políticos, lo que ha devenido en un fenómeno de corrupción en el interior de las instituciones del Estado, lo que además incide en el desarrollo y seguridad de toda la nación, en tanto este delito suele asociarse además con otros delitos, como la trata de personas.

e) El rol del Ministerio Público

El artículo IV del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal establece algunos de los roles y competencias que tiene el Ministerio Público en el marco de la acción penal. En ese sentido, expone cuatro cuestiones que serán abordadas en los siguientes párrafos.

En primer lugar, establece que el Ministerio Público es el titular de la acción penal. En virtud de ello, se entiende que tiene un carácter persecutor. Asimismo, el desarrollo de sus actividades debe darse de forma proactiva y orientada a procurar el bienestar integral de toda la sociedad mediante las investigaciones.

Además, tiene el deber de la carga de la prueba en todas las acusaciones o investigaciones que realice, ello en función de su rol como parte acusadora. Lo antes señalado tiene efectos desde el inicio de las investigaciones hasta todas las etapas posteriores que se presenten en cada caso.

Ahora bien, en la misma línea se establece que el Ministerio Público debe indagar respecto de los hechos que dan inicio al acto criminal, así como de todas aquellas cuestiones que puedan acarrear responsabilidad penal a la parte acusada, con lo que se posibilita el control y conducción de la actividad punitiva del Estado.

Debe hacerse énfasis en que lo antes señalado debe ser desarrollado con criterios estrictos de imparcialidad, puesto que el Ministerio Público solo deberá acusar en tanto tenga pruebas fundadas o elementos que le permitan probar la ocurrencia de un acto criminal, pues de lo contrario estaría afectando la naturaleza imparcial de su actuación.

En tercer lugar, se establece que el Ministerio Público no cuenta con poder jurisdiccional, así como tampoco lo tiene la Policía Nacional

del Perú, por lo que los actos de investigación que se practiquen deberán ser valorados por los jueces, quienes deberán tomar decisiones debidamente motivadas.

Finalmente, se establece que el Ministerio Público, en el ejercicio de las obligaciones que le han sido asignadas, debe actuar con un estricto apego y respeto de la organización administrativa y funcional de la Policía Nacional del Perú.

2. Marco normativo

- Constitución Política del Perú: Art. 158, Art. 159 y Art. 160.
Dentro de los mencionados artículos, se detallan de forma general las cuestiones relativas a la naturaleza, atribuciones y presupuesto del Ministerio Público.
- Código Penal: Art. 296, Art. 296-A, Art. 296 B, Art. 296 C, Art. 297, Art. 298, Art. 299, Art. 300, Art. 301, Art. 302 y Art. 303.
El delito de tráfico ilícito de drogas se encuentra regulado dentro de la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal.
- Código Procesal Penal: Art. IV del Título Preliminar.
En el artículo mencionado del Título Preliminar, se detallan cuáles son las funciones y competencias que tiene el Ministerio Público en su calidad de actor persecutor de los delitos.
- Instrumentos nacionales de lucha contra el tráfico ilícito de drogas: Decreto Legislativo N.º 1241: (26.09.2015), Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas; Decreto Legislativo N.º 824 (24.04.1996), Ley de Lucha contra el tráfico ilícito de drogas; Decreto Supremo N.º 042- 2015-PCM: (8.6.2015), Decreto Supremo que declara de interés nacional la realización del 58º Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas – CICAD; Decreto Supremo N.º 033-2012-PCM, que aprueba la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016; Decreto Supremo N.º 044-2003-PCM (24.04.03), que autoriza a DEVIDA el establecimiento de programas de reducción gradual y concertada de las plantaciones de coca.
Los instrumentos nacionales previamente señalados forman parte de aquellos intentos de los diferentes gobiernos peruanos en su compromiso de lucha contra este delito.
- Instrumentos internacionales de lucha contra el tráfico ilícito de drogas: Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el

protocolo de 1972 de modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes; Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas (1971), aprobada mediante Decreto Ley N.º 22736; Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (1988), aprobada con reserva mediante Resolución Legislativa N.º 25352.

3. Propuesta tentativa de la solución proyectada

El delito de tráfico ilícito de drogas supone la afectación pluriofensiva de diversos bienes jurídicos a nivel nacional, además de ser uno de los delitos con mayor presencia dentro de nuestra realidad nacional. Sin embargo, es menester cuestionar en qué medida la existencia de conductas neutrales se han visto involucradas en este delito.

En ese sentido, el presente artículo buscó determinar si el principio de prohibición de regreso, desarrollado doctrinalmente por el jurista y filósofo alemán Günther Jakobs, es aplicado dentro de las actuaciones del Ministerio Público, llegando a la conclusión que en algunos casos no se estaría aplicando de forma adecuada.

A su vez, se ha determinado que el Ministerio Público, en su rol de persecutor de delitos en nuestro país, en algunos casos actúa conforme a los criterios doctrinales desarrollados sobre el principio de prohibición de regreso o, por el contrario, utiliza criterios particulares para ello.

En virtud de lo señalado, este trabajo sugiere aplicar de forma adecuada el principio de prohibición de regreso en los casos de TID, debido a que su inobservancia e inaplicación podrían ser consideradas como un hecho jurídico que causaría inseguridad jurídica, la misma que puede existir en la sociedad respecto de aquellas personas que actúan conforme a actitudes estereotipadas y pueden verse involucradas en delitos de esta naturaleza.

4. Referencias bibliográficas

- Bacigalupo, E. (2004). *Derecho penal. Parte general*. ARA Editores.
- Caro, D. (24 de febrero de 2015). La prevención del riesgo penal. Compliance y responsabilidad penal de la empresa. La Ley. <http://laley.pe/col/145/carlos-caro-coria/>
- Gálvez, T. (2011). *Derecho penal. Parte especial*. Jurista Editores.
- Jakobs, G. (2016). *La imputación objetiva en el derecho penal*. Civitas.
- Jescheck, H. H. (2014). *Tratado de derecho penal. Parte general*. Volumen I. Instituto Pacífico.
- Maier, J. (2002). *Derecho procesal penal*. Tomo I. Editores del Puerto.
- Medina, J. (2016). *Curso "Imputación objetiva"*. Academia de la Magistratura.
- Melchiori, F. (2020). *Teoría de la equivalencia de las condiciones y las correcciones valorativas o normativas posteriores*. J. B. Bosch.
- Mir Puig, S. (2011). *Derecho penal. Parte general*. Reppetor.
- Muñoz Conde, F. (2007). *Derecho penal. Parte general*. Tirant lo Blanch.
- Peña, A. (2008). *Derecho penal. Parte especial*. IDEMSA.
- Polaino Navarrete, M. (2008). *Introducción al derecho penal*. Grijley.
- Reyna, L. (2016). *Derecho penal. Parte general: temas claves*.
- Roxin, C. (1979). *Teoría del tipo penal*. Depalma.
- San Martín, C. (2017). *Derecho procesal penal peruano. Estudios*. Gaceta Jurídica.
- Villavicencio, F. (2007). La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana. *Derecho PUCP*, 253-279.
- Welzel, H. (1956). *Derecho penal. Parte general*. Roque Depalma

WILBER PAÚL ESPINOZA LAUREANO

Ingeniero de sistemas, con maestría en Gestión Pública y Gestión de Tecnologías de Información, y doctorado en Administración (en curso). Actualmente ejerce el cargo de perito acústico forense, encargado de la Unidad de Peritajes de las fiscalías especializadas contra la criminalidad organizada.



La importancia de la toma de muestra de voz como material indubitado

The taking of voice samples as undoubted Material

Resumen

Cuando es necesario identificar a un sospechoso del que solo se tienen conversaciones, por lo general telefónicas, intervenidas por orden judicial, la autoridad fiscal, durante los operativos y posteriormente a ello como parte de su investigación, y los juzgados pueden determinar la realización de las diligencias de toma de muestras de voz para poder compararlas con las grabadas (escuchas telefónicas, etc.). Estas tomas de muestras de voces deben realizarse con las máximas garantías (para lo que se recomienda tener un perito oficial, y de ser el caso, uno de parte) y jurídicas (con el abogado del investigado presente).

Palabras clave: muestra de voz, material indubitado.

Abstract

When it is necessary to identify a suspect of whom there are only conversations, generally telephone tapped by court order, the tax authority during the operations and after that as part of their investigation, and the courts can determine the performance of the procedures for taking voice samples to be able to compare them with those recorded (wiretapping, etc.). These voice samplings must be carried out with the maximum guarantees (for which it is recommended to have an expert witness) and legal (with the defendant's attorney present).

Keywords: voice sample, undoubted material.

1. Introducción

Las muestras de voz indubitadas son todas aquellas muestras de origen conocido, de las que no

se tiene duda que pertenecen a la persona investigada, que es la voz del hablante a quien se va a investigar. También se le denomina "muestra patrón". Su voz va a ser comparada con la de interlocutores que han participado en conversaciones telefónicas intervenidas por orden judicial y a solicitud de la autoridad fiscal. Es importante remarcar que la mejor muestra indubitada es la toma de muestra de voz, por lo que es recomendable agotar todos los esfuerzos e instancias para poder llevarla a cabo y poder obtenerla.



Figura 1. Fotografía del espectograma de un audio.

Para la realización de los informes periciales acústicos forenses de homologación de voz, se requiere necesariamente, las muestras de voz DUBITADAS y las muestras de voz INDUBITADAS. Estas muestras pueden estar contenidas en archivos informáticos de audio, video, etc. en la fuente original o también se puede remitir una copia digital del archivo original contenido en un disco óptico o en un dispositivo de almacenamiento

de datos digitales, con su respectiva cadena de custodia (donde se detalla la sucesión de responsables que recibieron y entregaron las muestras desde el levantamiento de la grabación dubitada en la escena del hecho por cualquier método y formato disponible. Debe garantizar que la evidencia que se recolectó sea la misma que será analizada en el respectivo dictamen pericial).

2. Diferencia entre muestra indubitada y dubitada

2.1 Muestra indubitada: Nos referimos a la voz del hablante conocido. Debe ser obtenida mediante la diligencia de toma de muestra de voz, donde el perito obtiene una muestra de voz del investigado con su respectivo equipo especializado para esta diligencia. Las muestras INDUBITADAS también pueden ser obtenidas, en algunos casos, de las audiencias judiciales en las que participa el investigado (en este sentido, las grabaciones de las audiencias deberán ser claras, sin ruidos y con un tiempo considerable de locución). Si este fuese el caso, las fiscalías a cargo de los casos o carpetas fiscales deberán indicar el o los intervalos de tiempo donde participa el investigado. De la misma manera serán considerados los videos grabados por el mismo investigado obtenidos de sus redes sociales, videollamadas a través de *zoom*, *meet* o de la lectura de memoria del celular, etc. Será la autoridad solicitante la que garantice (grabaciones autorizadas legalmente por la autoridad competente - juez encargado del caso) que estas muestras han de ser tomadas en cuenta como INDUBITADAS. Queda a potestad del perito oficial, luego de realizado el análisis de las mismas, decidir si son aprovechables. De lo contrario, cualquier observación para no ser sometidas a la pericia (habilidad, experiencia, destreza en una ciencia o arte) de homologación de voz será comunicada a la autoridad solicitante.



Figura 2. Análisis de muestras obtenidas.

2.2 Muestra dubitada: Las muestras DUBITADAS de voz del hablante desconocido (habitualmente referido al sospechoso o investigado), o escuchas de comunicaciones telefónicas, deben ser proporcionadas por la fiscalía solicitante, con sus respectivas actas de transcripción, con identificación específica de cada interlocutor que interviene, es decir, indicando los nombres y/o alias (uno o varios) de los investigados a los cuales corresponden.

3. Requisitos técnicos generales de las muestras obtenidas

A fin de velar por la obtención de los mejores resultados en las pericias acústicas de homologación de voces, los peritos (personas instruidas con el conocimiento en una ciencia, arte u oficio, cuyos servicios son utilizados por el juez para que lo ilustren en el esclarecimiento de un hecho que requiere de conocimientos especiales científicos o técnicos) tendrán en cuenta que las muestras a examinarse reúnan los necesarios requisitos técnicos. El perito deberá recibir la grabación original (fuente original) de la evidencia recolectada o una copia espejo del archivo informático de audio o video materia de análisis. La voz de él o los implicados debería ser lo más inteligible posible, para alcanzar un mejor resultado. No es posible analizar aquellos audios donde haya superposición de voces y otras características negativas para llevar a cabo la pericia solicitada. Los factores acústicos externos muy enfatizados en una grabación, tales como mucha distancia emisor-dispositivo, hablantes superpuestos y la influencia del medio ambiente afectan directamente a la inteligibilidad de la palabra; por lo tanto, se debe descartar esta grabación para el proceso de homologación de voz.

4. Toma de muestra de voz

La toma de muestra de voz es una diligencia fiscal donde participan el perito oficial (profesional de la Fiscalía Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada), el investigado, su abogado defensor o defensor público y el fiscal del caso o investigación designado para dicha diligencia.

4.1. Lugar de la toma de muestra: Se llevará a cabo en la Oficina de Peritos de la Fiscalía Superior Nacional Coordinadora de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada. Y de ser el caso, en un ambiente de los despachos fiscales, o las instalaciones de las dependencias policiales y establecimientos penitenciarios donde se encuentra recluido el investigado. En cualquier caso, debe realizarse en un lugar donde el ruido externo sea controlado, evitando que se contamine la muestra de voz.

4.2. Aspectos a tomar en cuenta para llevar a cabo la toma de muestra: Es muy importante que el peritado o investigado se encuentre sin patologías del habla (gripe, resfíos, laringitis, etc.) con respecto a su aparato fonador, y en lo posible, las muestras serán tomadas sin ningún tipo de manipulación intencional al momento de hablar, como por ejemplo la utilización de voz dispersa, voz nasal, falsetes y voz gutural. Caso contrario, no se podrá realizar la diligencia de toma de muestra de voz, y esta deberá ser reprogramada u otra acción a criterio del fiscal encargado. Cabe señalar que el protocolo mencionado está sujeto a variantes, según las circunstancias que puedan apreciar los peritos especialistas; por ejemplo, cuando los investigados son personas sin habilidades de lectoescritura, con problemas de visión, entre otras.

4.3. Protocolo de toma de muestra de voz: El perito oficial a criterio y experiencia confeccionará un corpus oral que estará basado en las generales de ley del investigado, palabras fonéticamente balanceadas o lectura de cierto párrafo de algún texto, imágenes para una descripción detallada por parte del investigado y/o entrevista. La toma de muestras de los registros orales deberá ser obtenida mediante una grabación.

4.4. Aseguramiento de la muestra obtenida: Para tal efecto, se generará un código de aseguramiento digital (HASH) del archivo de audio obtenido en formato WAV (el formato WAV o WAVE, conocido por sus siglas en inglés waveform audio file format, es un formato de audio digital codificado sin compresión ni pérdida de señal de datos, es decir, asegura que el audio sea de mejor calidad), el cual garantizará la integridad del mismo ante una posible adulteración, etc. Este código (HASH) también deberá ir plasmado en el acta fiscal como constancia de lo realizado. Finalmente, el archivo de audio grabado quedará en custodia del perito oficial, en espera de la información por parte de la autoridad fiscal (audios dubitados, transcripciones, etc.) para la posterior elaboración del informe pericial.

5. Acta de toma de muestra de voz

Documento formal e importante que da cuenta de la diligencia llevada a cabo. Se consignan datos como lugar, fecha y hora, acreditación de los participantes (nombres, DNI y colegiaturas de ser el caso), descripción del proceso y el resultado del código de seguridad (código HASH generado del archivo informático de audio grabado).



Figura 3. Toma de muestra de voz utilizando el micrófono y dando lectura al protocolo.

6. Equipos utilizados para la toma de muestra de voz

Una computadora portátil de alta gama y un micrófono profesional direccional o unidireccional de condensador con patrón de captación cardioide, con respuesta de frecuencia plana de 20Hz a 20 KHz y grabación en calidad de CD, de 16 bits, con una frecuencia de muestreo 44,1KHz a 48KHz.

7. Conclusiones

Finalmente, se reitera que la mejor muestra indubitable es la obtenida de la toma de muestra de voz del investigado. Si bien es cierto se pueden tomar en cuenta otras posibilidades que faciliten la aplicación de la pericia acústica de homologación de voz, como son las grabaciones de las audiencias judiciales, videos grabados por el mismo investigado obtenidos de sus redes sociales, videollamadas a través de zoom, meet o de la lectura de memoria del celular, etc. Estas forman parte de un porcentaje elevado que finalmente no son aprovechables durante el proceso de homologación de voz.

8. Referencias

- Gallardo, M. (2021). <https://cita.es/fonogramas/muestra>.
- López, F. (2022). https://www.cjf.gob.mx/PJD/PJD_resources/guias/lib/P01002.pdf
- Centro Nacional de Información (2010). <https://slp.gob.mx/secesp/PDF/NORMATECA/LINERAMIENTOS%20DEL%20SISTEMA%20DE%20IDENTIFICACI%C3%93N%20DE%20PERSONAS%20MEDIANTE%20AN%C3%81LISIS%20DE%20VOZ.pdf>
- Herrera, J. y Camargo, E. (2006). <http://biblioteca.usbbog.edu.co:8080/Biblioteca/BDigital/37897.pdf>
- Castro, J. y Rubio D. (2006). <http://biblioteca.usbbog.edu.co:8080/Biblioteca/BDigital/37897.pdf>
- <https://portal.mpfn.gob.pe/descargas/normas/d66588.pdf>



CAPÍTULO II:

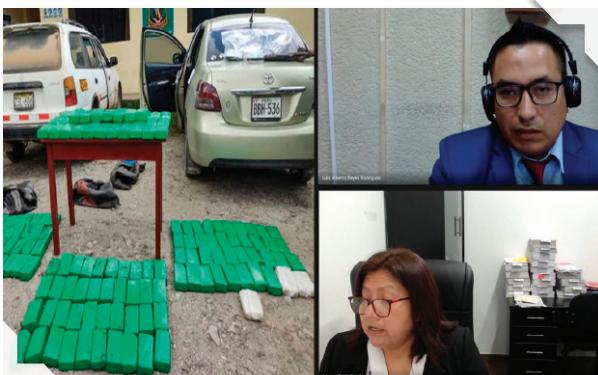
SENTENCIAS CONDENATORIAS

2024

Sentencia del caso “Vrachico Andahuaylas”

Resumen de hechos materia de investigación (descripción)

El 19 de marzo de 2021, en la ciudad de Ayacucho, el personal policial del Destacamento de Protección de Carreteras PNP-Andahuaylas tomó conocimiento, a través de la Información N° 038-03-2021-3N7 / 3N-05, de un presunto transporte de droga que se realizaría por la ruta Andahuaylas-Abancay, en un vehículo modelo Yaris con lunas polarizadas y la terminación de placa de rodaje 536. Así mismo, se supo que participaría un segundo vehículo, modelo Station Wagon, de color blanco. Es así que, con esta información, el día 20 de marzo del 2021, el personal policial del Destacamento de Protección de Carreteras PNP - Andahuaylas y el personal policial de la DEPOPESP-ORIONDO-DIVIAD-DIRANDRO-PNO, organizó un plan de operativo en el km 674+50 aproximadamente de la red vial nacional de Andahuaylas-Abancay, en el sector Puente Cavira del distrito de Kishuara, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, a fin de ubicar e identificar y corroborar la información proporcionada. En esta acción se logró ubicar dos vehículos



Fiscalía: Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada - Equipo 2.

- **Número de caso de la carpeta fiscal:** 37-2023.
- **Denominación del caso:** Vrachico Andahuaylas.
- **Delito:** TID y organización criminal.
- **Estado actual:** Acusación.

Sentenciados

- **Ely Clever Mozo Ccorimanya**
- **Jason barzola huarhuachi**
- **Raul cuadros casafranca**

con las características descritas. Así, se intervino un primer vehículo de marca Toyota modelo Station Wagon color blanco de placa de rodaje Z3L-606, conducido por Ely Clever Mozo Corimanya, acompañado, como copiloto, por Karen Estefani Vivanco Velásquez, la cual cargaba en brazos a una menor de dos años. En el asiento posterior se hallaba una adolescente de catorce años, por lo que el personal policial solicitó al conductor documentos del vehículo. Habiéndose comprobado que no portaba SOAT, se le pidió estacionarse en el lado izquierdo de la vía. En esas circunstancias, apareció un segundo vehículo, de marca Toyota modelo Yaris, con placa de rodaje N° BBH-536, color verde claro metálico, al mismo

que el personal policial hizo las señales de tránsito correspondientes para que se detuviera. Sin embargo, haciendo caso omiso de las mismas, realizó una maniobra para darse a la fuga. Se dio inicio entonces a su persecución. Pese a esto, el vehículo continuó con su recorrido, pero fue alcanzado por otra unidad policial, que le cerró el paso. Viéndose cercado, el conductor descendió del vehículo y se lanzó hacia el barranco, seguido por el personal policial, que inició la búsqueda y captura de dicha persona. Por otro lado, se logró la captura de Jason Barzola Huarhuachi quien viajaba como copiloto. Ese mismo día se procedió a realizar el registro vehicular del primer vehículo, con placa de rodaje BBH-536, en cuya maletera se hallaron tres sacos de polietileno multicolor. Asimismo, dentro de la cabina del vehículo, en el piso posterior del lado derecho, se encontró otro saco de polietileno multicolor. Al ser sometido el contenido de estos sacos a la prueba de orientación de campo se obtuvo resultado positivo para alcaloide de cocaína. Igualmente, a las 13:17 horas del mismo día, en las instalaciones del Destacamento de Protección de Carreteras PNP-Andahuaylas, se procedió a realizar la prueba de orientación de campo del segundo vehículo, de placa de rodaje BBH-536, de donde se extrajeron tres sacos de polietileno precintados con bolsa de color transparente, los que, al ser sometidos a reactivos químicos, dieron resultado positivo para

alcaloide de cocaína. Finalmente, se realizó el pesaje de la droga, que dio como resultado un total de 160,285 kg.

Resumen de sentencia

La Sentencia de conclusión anticipada, Resolución N° 06 de fecha 06 de noviembre del 2023, condena a Ely Clever Mozo Corimanya, como coautor del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas de forma agravada, a la pena de doce (12) años de pena privativa de la libertad, y también al pago de ciento cincuenta y cinco (155) días multa como pena pecuniaria a razón de 7,75 soles diarios, haciendo un total de (S/ 1 201,25 soles), así como a la pena de inhabilitación por el plazo de cuatro años y dos meses para ejercer el oficio de conductor. Por su parte, Jason Barzola Huarhuachi, como coautor del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas de forma agravada, recibió la pena de diecisiete (17) años de pena privativa de la libertad, además del pago de trescientos diez (310) días multa como pena pecuniaria, a razón de 7,75 soles diarios, haciendo un total de (S/ 2 402,50 soles), así como la pena de inhabilitación por el plazo de ocho años y cuatro meses para ejercer el oficio de conductor. Respecto a la situación legal de Christian Huamán Quispe, al día de hoy su juzgamiento aún está pendiente, ya que se encuentra en condición de no habido.

Sentencia del caso “Los cogoteros de Chiclayo”

Resumen de hechos materia de investigación (descripción)

En juicio oral, el fiscal provincial Juan Francisco Mogollón Castillo, de la Fiscalía Especializada contra el Crimen Organizado de Chiclayo, acreditó los hechos en audiencia de juicio oral instalada el 25 de marzo del 2022, mediante dos colaboradores eficaces: Capitán 2018 y Chato III-2017, junto a sendos informes de inteligencia preparados por la División de Alta Complejidad de Chiclayo (Diviac - Chiclayo), 11 pericias acústicas forenses, pericias balísticas, 14 pericias psicológicas forenses y declaraciones de testigos PNP de la Diviac, quienes realizaron allanamientos, legalmente autorizados, en las viviendas de las personas investigadas, donde encontraron los teléfonos celulares que habían sido previamente interceptados legalmente. Se expusieron también declaraciones de agraviados. Así mismo, mediante sendas actas de transcripción de comunicaciones expedidas por el área de Constelaciones, se pudo advertir el accionar delictivo y el rol de esta organización criminal denominada “Los cogoteros de Chiclayo”, dedicada a la comisión de delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado mediante el cogoteo, por la espalda, cintura y cuello. Quedó evidenciado, además, el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, entre otros. Estos delincuentes desarrollaban preferentemente su accionar delictivo en contra de personas que salían mareadas de discotecas como Toñitos Vip, Premium, entre otras de la ciudad de Chiclayo. Esta organización criminal estaba liderada por César Altamirano Gonzales, quien incitaba a sus compinches a extraerles los celulares a las per-

Fiscalía: Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque - Equipo 1.

- **Número de caso de la carpeta fiscal:** 50-2016.
- **Denominación del caso:** Los cogoteros de Chiclayo.
- **Delito:** Organización criminal, robo agravado y otros.
- **Estado actual:** Sentenciados.
- **Resumen de los hechos:** Se logró acreditar y probar en juicio.

Sentenciados

- César José Altamirano Gonzales
- Alex Armando Seclén Suclupe
- Jhan Carlos Guillermo Castillo Mercedes
- José Antonio Reque Torres
- Luis Miguel Porras Mercedes
- Luis Miguel Alvarado Villegas
- José Miguel Díaz Gonzales
- Alexander Zeña Echeverre
- Carlos Alberto Damián Sánchez
- Jorge Luis Loayza Guerrero
- Rohmer Emilio Yaipén Chu
- Andrés Christhian Manuel Yesquén Luna
- Ronal Iván Díaz Puelles
- Alberto Jefferson Bonilla Sánchez
- José Edgar Saavedra Yovera
- César Iván Paredes Gonzales
- Colaborador eficaz Capitán 2018
- Colaborador eficaz Chato III-2017

sonas en estado de ebriedad cuando les hacían carreras. Así, les decía que bajen las lunas para que los clientes se durmieran, que los hicieran subir en la parte de adelante, que traten bien a los clientes, que vayan a trabajar bien vestidos, que manejen despacio para aprovechar que se duerman, y que si algo salía mal o la víctima no se dejaba, que lo llamaran para encargarse de “chambearlo” (robarle).

Resumen de sentencia

En adelanto de fallo

El primer despacho de la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque consiguió se condene a:

1) César José Altamirano González

Delito de organización criminal (coautor):

- Pena: 16 años 08 meses de pena privativa de la libertad efectiva, 242 días multa equivalentes a S/. 1 875,50 e inhabilitación de 10 años.

Delito de receptación agravada en agravio de Herguin Roiser Barturén Flores (coautor):

- Pena: 04 años 03 meses de pena privativa de la libertad efectiva, 72 días multa equivalentes a S/ 558,00 y S/ 500,00 de reparación civil.

Sumatoria de penas:

Condenado a 20 años y 11 meses de pena privativa de libertad efectiva, 214 días multa y S/ 2 433,50 de reparación civil.

2) Alex Armando Seclén Suclupe

Delito de organización criminal (coautor):

- Pena: 10 años 04 meses de pena privativa de la libertad efectiva, 242 días multa equivalentes a S/ 1 875,50 e inhabilitación de 10 años.

Delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de Antony Nicánor Muñoz Fernández (coautor):

- Pena: 14 años de pena privativa de la libertad efectiva y el pago de S/ 500,00 de reparación civil.

Delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de Marielli Bruno Honores (coautor):

- Pena: 14 años de pena privativa de la libertad efectiva y el pago de S/ 5 000,00 de reparación civil.

Sumatoria de penas:

Condenado a 35 años de pena privativa de libertad efectiva, 242 días multa, S/ 6 000,00 de reparación civil e inhabilitación de 10 años.

3) Jhan Carlos Guillermo Castillo Mercedes

Delito de organización criminal (coautor):

- Pena: 10 Años 04 meses de pena privativa de la libertad efectiva y 242 días multa equivalentes a S/ 1 875,50 e inhabilitación de 10 años.

Delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de Billy Wilson Silva Urcia (coautor):

- Pena: 14 años de pena privativa de la libertad efectiva y S/ 1 500,00 de reparación civil.

Delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en agravio de Sergio Alexander Orellana Carranza (coautor):

- Pena: 05 años de pena privativa de la libertad efectiva y el pago de S/ 7 000,00 de reparación civil.

Sumatoria de penas:

Condenado a 19 años 04 meses de pena privativa de la libertad, 242 días multa e inhabilitación de 10 años.

4) José Antonio Reque Torres

Delito de organización criminal (coautor):

- Pena: 10 años de pena privativa de la libertad efectiva, 242 días multa equivalentes a S/ 1 875,50 e inhabilitación de 10 años.

Delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en agravio de Arturo Fernando Pérez Salazar (coautor):

- Pena: 05 años de pena privativa de la libertad y el pago de S/ 500,00 de reparación civil.
- Pena: 14 años de pena privativa de la libertad y el pago de S/ 500,00 de reparación civil.

Sumatoria de penas:

Condenado a 29 años de pena privativa de la libertad e inhabilitación de 10 años y 242 días multa equivalentes a S/ 1,875,50.

5) Luis Miguel Porras Mercedes

Delito de organización criminal (coautor):

- Pena: 10 años de pena privativa de la libertad efectiva, 242 días multa equivalentes a S/ 1 875,50 e inhabilitación de 10 años.

Delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en agravio de Miguel Abascalón Salazar Rázuri (coautor):

- Pena: 04 años de pena privativa de la libertad efectiva y S/ 2 000,00 de reparación civil.

Sumatoria de penas:

Condenado a 14 años 04 meses de pena privativa de la libertad efectiva, 242 días multa equivalentes a S/ 1 875,50 e inhabilitación de 10 años.



6) Luis Miguel Alvarado Villegas

Delito de organización criminal (coautor):

- Pena: 10 años 04 meses de pena privativa de la libertad, 242 días multa equivalentes a S/ 1 875,50 e inhabilitación de 10 años.

Delito de hurto agravado en agravio de Oscar Alberto Jiménez Matute (coautor):

- Pena: 04 años de pena privativa de la libertad efectiva y el pago de S/ 2 000,00 de reparación civil.

Delito de hurto agravado en agravio de Aurelio Ruiz Chapoñán e Iván Santa Cruz Meoño (coautor):

- Pena: 04 años de pena privativa de la libertad efectiva y el pago de S/ 500,00 de reparación civil.

Sumatoria de penas:

Condenado a 18 años 04 meses de pena privativa de la libertad efectiva, 242 días multa equivalentes a S/ 1,875,50 e inhabilitación y S/ 8 100,00 de reparación civil.

7) José Miguel Díaz Gonzales

Delito de organización criminal (coautor):

- Pena: 10 años, 04 meses de pena privativa de la libertad, 242 días multa equivalentes a S/ 1,875,50 e inhabilitación de 10 años.

Delito de hurto agravado en agravio de Jhenner Erickson Suyón Mechán (coautor):

- Pena: 04 años de pena privativa de la libertad y el pago de S/ 500,00 de reparación civil.

Delito de hurto agravado en agravio de Aurelio Ruiz Chapoñán e Iván Santacruz Meoño (coautor):

- Pena: 04 años de pena privativa de la libertad efectiva y el pago de S/ 500,00 de reparación civil.

Sumatoria de penas:

Condenado a 18 años, 04 meses de pena privativa de la libertad, 242 días multa equivalentes a S/ 1 875,50 e inhabilitación de 10 años y una reparación civil de S/ 7 100,00.

8) Alexander Zeña Echeverre

Delito de receptación agravada en agravio de Victoria Milagros Salazar Gordillo (autor):

- Pena: 04 años, 03 meses de pena privativa de la libertad efectiva, 60 días multa y una reparación civil de S/ 2 485,00.

Delito de receptación agravada en agravio de Milton Armando Becerra Gómez (autor):

- Pena: 04 años, 03 meses de pena privativa de la libertad efectiva, 60 días multa y una reparación civil de S/ 500,00.

Sumatoria de penas:

Condenado a 08 años, 06 meses de pena privativa de la libertad, 120 días multa y al pago de una reparación civil de S/ 800,00.

9) Carlos Alberto Damián Sánchez

Delito de receptación agravada en agravio de Herguin Roiser Barturén Flores:

- Pena: fue sentenciado mediante la conclusión anticipada del proceso a 4 años de pena privativa de la libertad, al pago de 120 días multa equivalentes a S/ 930,00 y S/ 7 500,00 por concepto de reparación civil.

10) Jorge Luis Loayza Guerrero

Delito de organización criminal (coautor):

- Pena: 10 años, 04 meses de pena privativa de la libertad, 242 días multa equivalentes a S/ 1 875,50 e inhabilitación de 10 años.

Delito de hurto agravado en agravio de Rosa Fiestas Santa Cruz (coautor):

- Pena: 05 años de pena privativa de la libertad efectiva y el pago de S/ 500,00 de reparación civil.

Sumatoria de penas:

Condenado a 15 años, 08 meses de pena privativa de la libertad efectiva, 242 días multa equivalentes a S/ 1 875,50 e inhabilitación de 10 años y una reparación civil de S/ 500,00.

11) Rohmer Emilio Yaipén Chu

Delito de organización criminal (coautor):

- Pena: 10 años, 04 meses de pena privativa de la libertad, 242 días multa equivalentes a S/ 1 875,50 e inhabilitación de 10 años.

Sumatoria de penas:

Condenado a 10 años, 04 meses de pena privativa de la libertad, 242 días multa equivalentes a S/ 1,875,50 e inhabilitación de 10 años.

12) Andrés Christhian Manuel Yesquén Luna**Delito de organización criminal (coautor):**

- **Pena:** 10 años, 04 meses de pena privativa de la libertad, 242 días multa equivalentes a S/ 1 875,50 e inhabilitación de 10 años.

Sumatoria de penas:

Condenado a 10 años, 04 meses de pena privativa de la libertad, 242 días multa equivalentes a S/ 1 875,50 e inhabilitación de 10 años.

13) Ronal Iván Díaz Puelles (falleció antes de iniciarse el juicio oral)**14) Alberto Jefferson Bonilla Sánchez****Delito contra la tranquilidad pública en su figura de tenencia ilegal de armas de fuego (autor)**

- **Pena:** 06 años de pena privativa de la libertad efectiva, así como la suspensión o cancelación para portar armas de fuego.

Sumatoria de penas:

Condenado a 06 años de pena privativa de la libertad, así como la suspensión o cancelación para portar armas de fuego.

15) José Edgar Saavedra Yovera**Delito De Organización Criminal: (Coautor)**

- **Pena:** 10 años, 04 meses de pena privativa de la libertad efectiva, 242 días multa equivalentes a S/ 1 875,50 e inhabilitación de 10 años.

Sumatoria de penas:

Condenado a 10 años, 04 meses de pena privativa de la libertad, 242 días multa equivalentes a S/ 1 875,50 e inhabilitación de 10 años.

16) César Iván Paredes Gonzales**Delito de organización criminal (coautor):**

- **Pena:** 10 años, 04 meses de pena privativa de la libertad, 242 días multa equivalentes a S/ 1 875,50 e inhabilitación de 10 años.

Sumatoria de penas:

Condenado a 10 años, 04 meses de pena privativa de la libertad, 242 días multa equivalentes a S/ 1 875,50 e inhabilitación.

17) Colaborador eficaz Capitán 2018**Delito de organización criminal (coautor):**

- **Pena:** 04 años de pena privativa de la libertad, el pago de S/ 8 000,00 de reparación civil (el cual fue cancelado), no cometer nuevo delito doloso dentro de los 10 años, comparecer mensualmente en la Fecor hasta que culmine el proceso, participar en juicio oral como órgano de prueba, entre otros.

18) Colaborador eficaz Chato III-2017**Delito de organización criminal (coautor):**

- **Pena:** 04 años de pena privativa de la libertad, el pago de S/ 8 000,00 soles de reparación civil (el cual fue cancelado), no cometer nuevo delito doloso dentro de los 10 años, comparecer mensualmente en la fecor hasta que culmine el proceso, participar en juicio oral como órgano de prueba, entre otros.

NOTA:

A todos los sentenciados por el delito de organización criminal se les fijó la suma de S/ 100 000,00 [cien mil soles] por concepto de reparación civil de manera solidaria.

Sentencia del caso denominado “Los saqueadores de Chiclayo”

Resumen del caso (descripción)

En juicio oral, la fiscal adjunta provincial Cin-thyacrisa Dunyoli Gastulo Muro, de la Fiscalía Especializada contra el Crimen Organizado de Chiclayo, acreditó en la audiencia de juicio oral que se instaló el 22 de agosto del 2023, mediante la declaración de los testigos impropios Anderson Saavedra Acosta y Walter Rodas Carhuatanta , quienes manifestaron ser parte de esta organización criminal y el rol que cumplía cada uno de ellos. Además de ello, el testigo impropio Omar Atalaya Quiroz narró que se dedicaba a la recepción y precisamente compraba a los miembros de esta organización criminal los objetos hurtados. Se expusieron, asimismo, sendos informes emitidos por la División de Alta Complejidad de Chiclayo (Diviac – Chiclayo) y declaraciones de testigos PNP de la Diviac, quienes realizaron allanamientos legalmente autorizados en las viviendas de las personas investigadas. En estos allanamientos se encontraron los teléfonos celulares que habían sido utilizados por los miembros de esta orga-

Fiscalía: Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque - Equipo 1.

- **Número de caso de la carpeta fiscal:** 23-2019.
- **Denominación del caso:** Los saqueadores de Chiclayo.
- **Delito:** Organización criminal y hurto agravado.
- **Estado actual:** Sentencia en primera instancia.
- **Resumen de los hechos:** Se logró acreditar y probar en juicio.

Sentenciados:

- Albert Jefferson Julca Heredia.
- Luis Castillo Facundo.
- Luis Miguel Huancas Martínez.
- Luis Deyner Tineo Chavar.
- Frank Javier Barturen Neyra.
- Grabriel Guerrero Fernández.
- Jherson Aron Heredia Reyes.
- Miguel Ángel Vega Cieza.
- Walter Rodas Carhuatanta.
- Alex Anderson Saavedra Acosta.
- Oscar Omar Atalaya Quiroz.
- Segundo Renato Bruno Silva.



nización criminal, conforme se acreditó con los informes de interrelación de llamadas presentados por la Diviac. Se presentó también el re-

gistro de las comunicaciones que los acusados mantenían previamente, durante y después de los hechos delictivos cometidos, además de 30 informes periciales de dactiloscopia forense, en los que se determinó que las huellas encontradas en la viviendas de los agraviados correspondían a las huellas dactilares de los acusados. Así se pudo evidenciar el accionar delictivo y el rol de esta organización criminal denominada “Los saqueadores de Chiclayo”, la misma que estaba dedicada a la comisión de delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado. Resulta claro también que la finalidad de lucro de esta organización criminal se concretaba, luego de la comisión de los delitos de hurto agravado en casas habitación, con la posterior venta de los objetos provenientes de dicha conducta punible. En esa línea, la existencia de dicho circuito lucrativo de corte criminal (hurto – recepción) constituiría no solo su medio de operación productivo, sino que determinaría además su continuidad operativa y su permanencia en el tiempo.

Resumen de sentencia

Inicio de juicio oral: 22 de agosto de 2022 (instalación de juicio oral) al 21 de diciembre de 2022 (adelanto de fallo).

Sentencia (09 de enero de 2024)

Condena de 15 años de pena privativa de libertad por el delito de organización criminal a:

Delito de organización criminal (coautor):

1. Albert Jefferson Julca Heredia (15 años), mil quinientos treinta y siete con 50/100 e incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por el plazo de diez años.

Condena de 08 años de pena privativa de libertad por el delito de organización criminal a:

1. Luis Castillo Facundo (08 años de pena privativa de libertad), mil quinientos treinta y siete con 50/100 (S/ 1537,50) e incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por el plazo de seis años.
2. Luis Miguel Huancas Martínez (08 años), mil quinientos treinta y siete con 50/100 (S/ 1537,50) e incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por el plazo de seis años.
3. Luis Deyner Tineo Chavar (08 años), mil quinientos treinta y siete con 50/100 (S/ 1537,50) e incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por el plazo de seis años.
4. Frank Javier Barturen Neyra (08 años), mil quinientos treinta y siete con 50/100 (S/ 1537,50) e incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por el plazo de seis años.
5. Grabiel Guerrero Fernández (08 años), mil quinientos treinta y siete con 50/100 (S/ 1537,50) e incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por el plazo de seis años.
6. Jherson Aron Heredia Reyes (08 años), mil quinientos treinta y siete con 50/100 (S/ 1537,50) e incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por el plazo de seis años.

7. Miguel Ángel Vega Cieza (08 años), mil quinientos treinta y siete con 50/100 (S/ 1537,50) e incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por el plazo de seis años.

Condena de 5 años de pena privativa de libertad por el delito de hurtos agravados a:

1. Miguel Ángel Vega Cieza (05 años de pena privativa de libertad)

Pago de reparación civil de S/ 80 000,00 (ochenta mil soles).

Juzgado colegiado: Segundo Juzgado Colegiado de Lambayeque: Ingrid Merino Gonzales, Ronald Ruiz, Shilling Castañeda.

Fiscal responsable: Cinthyacrisa Dunyoli Gastulo Muro.

Condena por terminación anticipada por el delito de organización criminal a:

1. Walter Rodas Carhuatanta (04 años de pena privativa de libertad convertida en su

ejecución a 208 jornadas de prestación de servicios a la comunidad), pena de multa de S/ 1 245,00 e inhabilitación, inciso 2, 4 y 8 del artículo 36 del C. P., por el plazo de 4 años. Reparación civil: 16 000,00 soles.

2. Alex Anderson Saavedra Acosta (04 años, 5 meses , 12 días de pena privativa de libertad), pena de multa de S/ 1 281 e inhabilitación, inciso 8 del artículo 36 del C. P., por el plazo de 4 años. Reparación civil: S/ 20 000,00 soles.

Por el delito de receptación:

1. Oscar Omar Atalaya Quiroz (04 años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución), por el periodo de prueba de 3 años, pena de multa de S/ 1 294. Reparación civil: 20 000,00 soles.

Condenados por conclusión anticipada:

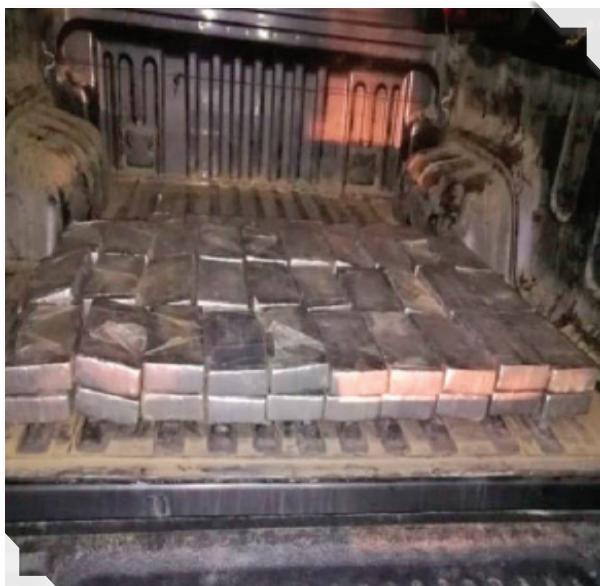
1. Segundo Renato Bruno Silva (06 años de pena privativa de libertad), pena de multa de S/ 1 318,00 e inhabilitación, inciso 2 del artículo 36 del C. P., por el plazo de 6 años.

Sentencia del caso denominado “Los chocos”

Resumen del caso (descripción)

Los hechos que fueron materia de investigación, juzgamiento y sentencia en el presente caso, denominado “Los chocos”, están relacionados con la existencia de un grupo organizado dedicado a la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, conformado por Juan Jimmy Martínez Navarro, Enso Moisés Meza Navarro, Elvis Iván Chávez Orihuela, Walter Nino Julián Gaspar, Nilton Julián Gaspar, Katy Jobana Vásquez Manuelo y Sarela Gladys García Davirán, Karen Vanessa Blas Ojeda y Luz Leydi Gómez Arbildo.

Esta banda criminal realizó, en la ejecución de su plan delictivo, dos actos de tráfico. El primero fue verificado el 18 de noviembre de 2017, cuando estaban trasladando, desde el VRAEM hasta la ciudad de Lima, noventa y dos kilos con cuatrocientos gramos (92,400 kg) de clorhidrato de cocaína. Intervinieron en este hecho Juan Jimmy



Fiscalía: Fiscalía Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Junín - Equipo 1.

- **Número de caso de la carpeta fiscal:** 34-2014.
- **Denominación del caso:** Los chocos.
- **Delito:** Trafico ilícito de drogas y banda criminal.
- **Estado actual:** con sentencia de primera instancia.

Sentenciados

- Juan Jimmy Martínez Navarro
- Héctor Guevara Llano
- Sarela Gladys García Davirán
- Karen Vanessa Blas Ojeda
- Enso Moisés Meza Navarro
- Walter Nino Julián Gaspar
- Kathy Jobana Vásquez Manuelo
- José Quispe Herrera
- Luz Leydi Gómez Arbildo
- Elvis Ivan Chávez Orihuela

Martínez Navarro, Enso Moisés Meza Navarro, Walter Nino Julián Gaspar, Nilton Julián Gaspar, Katy Jobana Vásquez Manuelo y José Quispe Herreras. En este evento fue detenido Elvis Iván Chávez Orihuela, en la ciudad de Lima, cuando conducía el vehículo de placa de rodaje W5P-821, en cuyo interior se encontraban acondicionadas las caletas con la sustancia prohibida.

El segundo acto de tráfico se realizó el 30 de enero del 2018, y en esta oportunidad los sentenciados Juan Jimmy Martínez Navarro, Enso Moisés Meza Navarro, Walter Nino Julián Gaspar, Héctor Guevara Llano y Luz Leidi Gómez Arbildo fueron detenidos en el km 274 de la carretera Panamericana Sur (peaje de Ica), a bordo del vehículo de placa de rodaje AWH-655, marca Hyundai, modelo Santa Fe, color gris oscuro, cuando se dirigían hacia el sur del país. Al procederse a la revisión del vehículo en mención, en la maletera se hallaron treinta y siete (37) paquetes de clorhidrato de cocaína con un peso total de 39,059 kg.

En esta banda criminal, los integrantes cumplían determinados roles. Así, se pudo advertir que José Quispe Herreras y Nilton Julián Gaspar eran los encargados de acopiar la sustancia ilícita desde la zona del VRAEM. Luego de ello, el primero de los nombrados se encargaría de transportar los paquetes hasta esta ciudad de Huancayo con el apoyo de mochileros. Por su parte, Enso Moisés Meza Navarro y Walter Nino Julián Gaspar eran los que realizaban las coordinaciones para que la sustancia prohibida pudiera ser trasladada hasta la ciudad de Lima en el primer caso y hacia el sur en el segundo. Además, eran los que solventaban económicamente el proceso para que la droga pudiera ser extraída desde la zona del VRAEM.

Por su parte, el acusado Elvis Iván Chávez Orihuela era el encargado de transportar la sustancia prohibida; tal es así que condujo el vehículo, de placa de rodaje WSP-821, en el que se hallaron 88 paquetes de clorhidrato de cocaína, el 18 de noviembre de 2017. De otro lado, las acusadas Sarela Gladys García Davirán y Karen Vanessa Blas Ojeda eran las encargadas de administrar el dinero de Enso Moisés Navarro, quien les daba las instrucciones de cómo distribuir, como era el caso de entregar dinero a Juan

Jimmy Martínez Navarro para los gastos durante las coordinaciones para el acopio y posterior traslado de drogas. Es de precisar que el manejo económico que realizaban era para alcanzar su fin delictivo. Por su parte, Luz Leidi Gómez Arbildo y Héctor Guevara Llano también contribuirían con el transporte del alcaloide de cocaína, por lo que fueron detenidos en dicho acto el 30 de enero de 2018.

Resumen de sentencia

- 1. Juan Jimmy Martínez Navarro:** 11 años, 1 mes y 21 días de pena privativa de la libertad.
- 2. Héctor Guevara Llano:** 13 años, 8 meses y 17 días de pena privativa de la libertad.
- 3. Sarela Gladys García Davirán:** 2 años, 06 meses y 26 días de pena privativa de la libertad.
- 4. Karen Vanessa Blas Ojeda:** 3 años, 5 meses y 4 días de pena privativa de la libertad.
- 5. Enso Moisés Meza Navarro:** 18 años y 04 meses de pena privativa de la libertad.
- 6. Walter Nino Julián Gaspar:** 23 años y 8 meses de pena privativa de la libertad.
- 7. Kathy Jobana Vásquez Manuelo:** 15 años de pena privativa de la libertad.
- 8. José Quispe Herrera:** 16 años de pena privativa de la libertad.
- 9. Luz Leydi Gómez Arbildo:** 15 años de pena privativa de la libertad.
- 10. Elvis Iván Chávez Orihuela:** 5 años de pena privativa de la libertad.

Se impuso como reparación civil la suma de S/ 20 000,00 soles por el delito de tráfico ilícito de drogas, a favor del Estado, representado por la Procuraduría Pública contra el Tráfico Ilícito de Drogas.

Se impuso la suma de S/ 15 000,00 soles por el delito de banda criminal a favor del Estado, representado por la Procuraduría Pública de Orden Público.

Sentencia del caso denominado “los chamos valencianos de Huaral”

Resumen del caso (descripción)

Se trata de dos grupos de una misma banda u organización que controlaban la prostitución en las zonas de Chancay y Huaral. Uno de estos dos grupos, el grupo de Huaral, a fin de tener la hegemonía total de la prostitución en todas las zonas de Chancay y Huaral, dio muerte a los integrantes del grupo de Chancay.

Resumen de sentencia

El juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaura condenó a los acusados Kelvin Rafael Almarza Vásquez y Leiter Javier Colina Sánchez, en calidad de coautores, por el delito de homicidio calificado con alevosía en agravio de Hermes Alejandro Jáuregui Hernández, Zahimer Manzur Colina Romero y Aribi Yanitza Paredes Medina,



Fiscalía: Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Huaura - Equipo 1.

- **Número de caso de la carpeta fiscal:** 3423 – 2022.
- **Denominación del caso:** Los chamos valencianos de Huaral.
- **Delito:** homicidio calificado con alevosía.
- **Estado actual:** Con sentencia.
- **Resumen de los hechos:** Homicidio por hegemonía de la prostitución.

Sentenciados

- Kevin Rafael Almarza Vasquez
- Leiter Javier Colina Sánchez

correspondiéndoles la pena de treinta y cinco años de pena privativa de la libertad efectiva a cada uno de los imputados.

Sentencia del caso denominado “Los gatilleros del sur”

Resumen del caso (descripción)

Se trata de una organización criminal autodenominada “Los gatilleros del sur”, dedicada a la comisión de delitos de ostensible gravedad, y cuya estructura funcional cumple con los alcances y exigencias que establece la definición del artículo 2 de la Ley N° 30077 - Ley Contra el Crimen Organizado. .

Mediante las investigaciones preliminares realizadas por el personal policial a cargo, se tomó conocimiento de la existencia de una presunta organización criminal en la ciudad de Pisco denominada “Los pekes”, cuyo líder era el sujeto conocido con el alias de “Beto”. Sin embargo, tras su muerte (por sicariato), asumió como cabecilla de la organización criminal su hermano, conocido con los alias de “José/ Chiquiñaca/ Josefón/ Josefo/ Tony/ Toño/ Chikitito/ Pepín”, quien fuera identificado como José Antonio Uculmana Gutiérrez. Este denominó a su organización criminal como “Los gatilleros del sur”.



Fiscalía: Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Ica - Equipo 2.

- **Número de caso de la carpeta fiscal:** 42-2017.
- **Denominación del caso:** Los gatilleros del sur.
- **Delito:** Crimen organizado, extorsión, tenencia ilegal de armas, tráfico ilícito de drogas, hurto agravado.
- **Estado actual:** Sentenciados.
- **Resumen de los hechos:** Comisión de los delitos de extorsión, robo agravado y TID.

Sentenciados

- Wilfredo Cerrón Montebelanco
- Teobaldo Fernández
- Fernando Mauri Villanueva
- Jesús Emilio Sánchez Espinoza
- Juan Carlos Loza Pimentel
- Miguel Loza Pimentel
- Ángel Lizardo Loza Pimentel
- Vanesa Aguirre Ayo

Esta organización criminal se encuentra integrada por una red de personas con antecedentes criminales, quienes cumplen funciones, roles y órdenes específicas dentro de la organización. Se encuentran dedicados al tráfico de armas, sicariato, extorsión, robo agravado, TID, en la ciudad de Pisco y zonas aledañas, hechos ocurridos todos durante los años 2013 a 2018. Para accionar y ejecutar sus ilícitos penales, se valían de diversos

medios de comunicación, entre ellos los teléfonos fijos y celulares, a través de los cuales realizaban llamadas, así como mediante la aplicación de mensajería instantánea multimedia (mensajes de texto, de audio y videos). Utilizaban de preferencia teléfonos inteligentes o *smartphones* con servicio de internet, vía WhatsApp, con los cuales pretendían eludir la acción de la justicia y desorientar cualquier proceso de investigación realizado por la autoridad policial y/o fiscal.

De la misma manera, entre los ilícitos penales perpetrados por los integrantes de esta organización criminal, denominada “Los gatilleros del sur”, se encuentran los delitos de extorsión y otros que a continuación pasamos a mencionar y describir:

- El cobro de cupos extorsivos a las empresas constructoras, que se hacía a través de los jefes de obra, ingenieros residentes y/o representantes legales. para esto, creaban “seudosindicatos” y/o “sindicatos formalizados” de construcción civil, que eran utilizados como “fachada” para poder insertarse en las obras de construcción. De este modo, los miembros de la organización ingresaban como personal “fantasma”, cobrando por servicios de seguridad o “chalequeo”, bajo amenaza de atentar contra la vida de los agraviados. Para intimidar a sus víctimas, colocaban artefactos explosivos en los negocios y/o viviendas. Esto ocurrió, por ejemplo, en las obras de construcción civil que mencionamos a continuación:

- a) PROYECTO DE VIVIENDA RENACER (donde se produjo un asesinato y lesiones por PAF, el 26 de febrero de 2018).
- b) REMODELACIÓN DE LA PLAZA DE ARMAS DE PISCO (donde vienen cobrando cupos).

c) RECONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE PISCO “Teobaldo Pinillos Olaechea”, obra iniciada en el mes de agosto de 2018 y donde se vienen produciendo extorsiones y amenazas contra la vida, específicamente contra el empresario de apellido Anicama. Al respecto, existen denuncia policial y escuchas telefónicas que incriminan a los integrantes de la organización criminal “Los gatilleros del sur” como presuntos autores de estos ilícitos.

Teniendo en consideración el *modus operandi* de esta presunta organización criminal denominada “Los gatilleros del sur”, quienes permanentemente utilizan sus teléfonos celulares para coordinar la ejecución de diversos delitos en la ciudad de Pisco, y como parte de los procedimientos de investigación criminal, se llevaron a cabo técnicas especiales de investigación y se dictaron medidas limitativas de derecho, como son el levantamiento del secreto de las comunicaciones de los números telefónicos que vienen utilizando los integrantes de esta organización criminal (récord histórico), además de la identificación, ubicación, geolocalización, intervención y recolección de las informaciones.

Con el total de números celulares incriminados y sometidos al procedimiento especial en el Sistema de Control y Recolección de Audios en tiempo real, en cumplimiento de las resoluciones judiciales correspondientes, se pudo obtener evidencia vinculante e irrefutable sobre el accionar delictivo de los integrantes de la organización criminal “Los gatilleros del sur”, a lo que se añaden las acciones de inteligencia (observación, perennizaciones de escena, seguimiento, vigilancia OVISE y OEBI), así como otras diligencias y pesquisas policiales, constituidas en elementos sustanciales que acreditan la presunta

responsabilidad penal de cada uno de los integrantes de la OC. Esta evidencia se encuentra plasmada en los documentos de investigación, recolección y control de comunicaciones, documentos privados, diagramas de enlace, vinculación telefónica y flujo de las comunicaciones de los integrantes, entre otros. Todas estas investigaciones se hicieron sobre los que presuntamente eran integrantes de esta OC.

Resumen de sentencia

Sentencia condenatoria

- 1. Wilfredo Cerrón Monteblanco:** Condenado por el delito de hurto agravado a tres (03) años de pena privativa de la libertad y al pago de S/30 000 soles de reparación civil.
- 2. Teobaldo Fernández:** Condenado por el delito de tenencia ilegal de armas a siete (07) años y cuatro (04) meses de pena privativa de la libertad y al pago de S/ 2 000 soles de reparación civil.
- 3. Fernando Mauri Villanueva:** Condenado por el delito de tenencia ilegal de armas a siete (07) años y cuatro (04) meses de pena privativa de la libertad y al pago de S/10 000 soles de reparación civil.
- 4. Jesús Emilio Sánchez Espinoza:** Condenado por el delito de Tráfico ilícito de drogas a ocho (08) años de pena privativa de la libertad y al pago de S/100 000 soles de reparación civil.

- 5. Juan Carlos Loza Pimentel:** Condenado por el delito de crimen organizado a dieciocho (18) años y tres (03) meses de pena privativa de la libertad, así como por el delito de extorsión a diez (10) años y cuatro (04) meses de pena privativa de la libertad y al pago de S/ 300 000 soles de reparación civil.
- 6. Miguel Loza Pimentel:** Condenado por el delito de crimen organizado a dieciocho (18) años y tres (03) meses de pena privativa de la libertad, así como por el delito de extorsión a diez (10) años y cuatro (04) meses de pena privativa de la libertad y al pago de S/ 300 000 soles de reparación civil.
- 7. Ángel Lizardo Loza Pimentel:** Condenado por el delito de crimen organizado a dieciocho (18) años y tres (03) meses de pena privativa de la libertad, así como por el delito de extorsión a diez (10) años y cuatro (04) meses de pena privativa de la libertad y al pago de S/ 300 000 soles de reparación civil.
- 8. Vanesa Aguirre Ayo:** Condenado por el delito de crimen organizado a diez (10) años y tres (03) meses de pena privativa de la libertad, así como por el delito de tráfico ilícito de drogas a cuatro (04) años y cuatro (04) meses de pena privativa de la libertad y al pago de S/ 300 000 soles de reparación civil.

Nota: Existen cinco (05) investigados en calidad de reos contumaces a los que no se pudo iniciar juicio oral, pendiente hasta su captura.

Sentencia del caso denominado “Hong Kong”

Resumen del caso (descripción)

Imputados: Wong Chau On, Russel José Inocencio Orbezo, Mayel Inocencio Orbezo.

- 27 de marzo del 2021, PNP DIRANDRO alerta por envío de droga al extranjero.
- Con la alerta PNP, se inicia una OVISE en el aeropuerto de Piura, donde se visualiza a una persona con rasgos asiáticos: Wong Chau On. (12:30)
- El ciudadano chino se pone en contacto con Mayel Inocencio Orbezo y Russel José Inocencio Orbezo, que se trasladan en camioneta BAN-167. Vienen desde Aucayacu. Se hace el seguimiento todo el día. Se les ve dirigirse al puerto de Paita, y luego se hospedan en un inmueble ubicado en la ciudad de Piura.
- 28 marzo 2021, 19:00: se decide realizar la intervención en el inmueble mz. CD, lote 07, urb. Santa Margarita II, Piura.
- En el vehículo se hallan 76,610 kg de cocaína, acondicionados en las puertas y en la llanta de repuesto.



Fiscalía: Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Piura - Equipo 1.

- **Número de caso de la carpeta fiscal:** 8-2021.
- **Denominación del caso:** “Hong Kong”.
- **Delito:** Tráfico ilícito de drogas, organización criminal.
- **Estado actual:** Sentencia.

Sentenciados

- Wong Chau On
- Russel Jose Inocencio Orbezo
- Mayel Inocencio Orbezo

- Al registro personal y del lugar se descubren S/ 10 400, \$ 90,00, 7chips, 4 celulares, balanza, máquina selladora y bolsas plásticas.
- En el hotel Los Portales, a Wong Chau On se le incautan celulares, computadora, ticket aéreo Lima-Huánuco del vuelo LA2312- enero 2021, y pase laboral para desplazamiento por restricciones de COVID 19, el mismo que indica que Wong Chau On es gerente general de la empresa E & N Alimentos SAC.
- Se estableció que existe conexión entre las actividades para exportar la droga por el puerto de Paita con destino a Holanda y Hong Kong.
- **Hechos que se probaron en juicio**
Durante su estadía en el Perú, Wong Chau On no acredita actividad turística. En el mes de febrero se reúne en Aucayacu, Huánuco,

con los hermanos Orbezo (los hermanos son naturales de Huánuco). Chau On recepciona el dinero enviado desde el extranjero para la compra de la droga.

Los hermanos acondicionan la droga, con una marca diferenciadora, para trasladarla a Piura. Los hermanos no han acreditado la procedencia del dinero que poseen al momento de su intervención. Pese a que Wong Chau On no tuvo contacto con la droga, se estableció que mantienen un mismo plan criminal.

Resumen de sentencia

El día 10 de abril del 2024, se leyó la sentencia condenatoria:

1. Los coacusados hermanos Inocencio Orbezo, como coautores del delito de TID en la modalidad

de tráfico en agravio del Estado, fueron condenados a 30 años de pena privativa de la libertad.

- 2. Wong Chau On, coautor del delito de TID,** recibió la condena de dieciocho años de pena privativa de la libertad. Adicionalmente, como autor del delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad genérica en agravio del Estado, fue condenado a 2 años de pena privativa de la libertad. En total, su condena asciende a veinte años de pena privativa de la libertad.
- 3. Reparación civil.** Esta ascendió al pago de 210 000 soles en forma solidaria por el delito de TID, además de 800 soles por falsedad genérica.
- 4. Pena accesoria de días multa equivalentes a 13 320 soles, 26 600 soles y 19 227 soles.**
- 5. Inhabilitación por diez años para la realización de actividades comerciales.**

Sentencia del caso denominado “3-2015”

Resumen de hechos materia de investigación (descripción)

Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Droga - Sede Huamanga

Los hechos objeto de la presente investigación se derivan del conocimiento de actividades ilícitas vinculadas al TID por parte de los integrantes de la organización criminal denominada “Los galácticos”. Con esta información, el personal policial, con participación del representante del Ministerio Público, el 09 de julio de 2010 a las 23:00 horas aproximadamente, ingresó al inmueble sito en la Asociación de Mecánicos y Artesanos La Cuarentenaria, mz. “C”- lote 05, Centro Colorado- Arequipa, de propiedad de Yudith Oroche Quispe. En esta acción, se sorprendió en flagrante delito a Gerardo Ataupillco Contreras (a)“Gerardo o Geracho”, Aurelio Aguilar Aguilar (a)“Chuzo”, quienes se encontraban realizando actividades de clasificación y etiquetado de costales de polietileno de color blanco y negro, en

Fiscalía: Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Ayacucho - Equipo 2.

- **Número de caso de la carpeta fiscal:** 3-2015.
- **Fiscal responsable:** Percy Rodríguez Salvatierra.
- **Denominación del caso:** No tiene.
- **Delito:** Lavado de activos.
- **Estado actual:** Sentencia de primera instancia (con recurso de apelación).

Sentenciados:

- **Frank Lender Ruiz Perez**
- **Juan Gutierrez Hinostroza**

cuyo interior se hallaron paquetes tipo ladrillos de diferentes dimensiones que contenían una sustancia blanquecina polvorienta que al ser sometida a la prueba de campo de orientación y descarte, dio resultado positivo para pasta básica de cocaína. El peso bruto aproximado de esta sustancia fue de 632,026 kg (632 kilos con veintiséis gramos). Asimismo, producto de las diligencias preliminares, se estableció que dicho inmueble había sido alquilado por Genara Matilde Quispe Cueva, quien a la intervención se encontraba dentro del inmueble antes mencionado, en un espacio físico ajeno al lugar donde se



encontró a los detenidos y la droga. Consecuentemente, producto de las diligencias propias desarrolladas se procedió a la intervención del ciudadano Juan Gutiérrez Hinostroza (a) "Juancho" (presunto coordinador y responsable del traslado de la droga de Arequipa a Bolivia). Asimismo, el sujeto conocido como "Rasputín" resultó ser Frank Lender Ruiz Pérez. Fueron identificados también Aus Ronald Cervantes Barboza, quien conducía un automóvil Toyota Corola color beige de placa de rodaje CIZ-774, Jhon Nalvarte Crespo y Elizabeth Lamilla Morales. Conforme se desprende de la investigación realizada, estos serían los presuntos integrantes de dicha organización dedicada al TID, responsables de la "seguridad" y "transporte de la droga".

Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Ayacucho
Descubierto el delito previo, investigado por la 1ra. FETID-Ayacucho, este despacho fiscal aper- turó investigación por el delito de lavado de activos en la modalidad de actos de conversión y transferencia. Esta investigación, luego de las diligencias, permitió procesar al investigado **Aus Ronald Cervantes Barboza** en calidad de autor del mencionado delito. En el período de investi- gación de enero de 2000 a julio de 2010, esta per- sona fue acusada de haber lavado dinero produc- to del tráfico ilícito de drogas, actividad criminal a la que se venía dedicando desde mucho tiempo atrás y por la cual posteriormente fue condenado como cómplice primario en el Expediente Penal N° 206-2010 a 14 años de pena privativa de la libertad. Esta actividad ilícita le habría generado grandes ingresos económicos, puesto que llegó a adquirir 3 vehículos con las siguientes placas de rodaje: NM14926, por la suma de UD\$ 1 500,00 con fecha 26 de noviembre de 2008; CIZ774, por

la suma de UD\$ 12 000,00 con fecha 10 de marzo de 2009; y XI-3412 (placa actual A3G-935), por la suma de UD\$ 5 000,00 con fecha 12 de junio de 2007, pese a tener conocimiento de que dicho dinero era proveniente del delito de tráfico ilícito de drogas en el que estuvo inmerso, esto con la finalidad de evitar la identificación de su origen ilícito, su incautación y decomiso. Posteriormente, transfirió el vehículo de placa de rodaje A3G-935 (placa anterior XI-3412), por la suma de UD\$ 10 000,00, a favor de Rubén Eduardo Vicente Carhuayano, a sabiendas de que la venta primigenia había sido con dinero proveniente del TID.

Respecto a Juan Gutiérrez Hinostroza, se le atri- buye también haber lavado dinero producto del tráfico ilícito de drogas, actividad criminal a la que se venía dedicando desde mucho tiempo y por el cual fue condenado mediante conclusión anticipada, como cómplice secundario en el Expe- diente Penal N° 206-2010, a 9 años y 6 meses de pena privativa de la libertad, actividad ilícita que le habría generado ingresos económicos ilícitos, los mismos que le permitieron adquirir 9 vehícu- los con las siguientes placas de rodaje: ADW-400 (placa anterior II8274) por la suma de UD\$ 250,00, con fecha 26 de noviembre de 2001; GG5687 por la suma de UD\$ 500,00, con fecha 06 de noviem- bre de 2001; A3Q-846 (placa anterior PGQ354) por la suma de UD\$ 8 000,00, con fecha 15 de ju-lio de 2003; D3N924 (placa anterior PGQ588) por la suma de UD\$ 7 000,00, con fecha 12 de enero de 2005; A5U805 (placa anterior OQ9647) por la suma de UD\$ 1 020,00, con fecha 18 de octubre de 2006; A6U887 (placa anterior OQ9062) por la suma de UD\$ 3 500,00, con fecha 05 de agosto de 2002; A8F-214 (placa anterior KI5724) por la suma de UD\$ 500,00, con fecha 06 de julio de 2009; F4O820 (placa anterior OO5995) por la suma de

UD\$ 2 700,00, con fecha 20 de octubre de 2008; F8T526 (placa anterior TGH-589) por la suma de UD\$ 6 500,00, con fecha 24 de julio de 2008, pese a tener conocimiento de que dicho dinero era proveniente del delito de tráfico ilícito de drogas en el que estuvo inmerso, esto con la finalidad de evitar la identificación de su origen ilícito, su incautación y decomiso.

Asimismo, ha transferido bienes muebles obtenidos con dinero producto del tráfico ilícito de drogas: vehículo de placa de rodaje ADW-400 (placa anterior II8274), transferido por la suma de UD\$ 1 400,00 a favor de Pablo Bautista Prado, el 22 de abril de 2003; vehículo de placa de rodaje GG5687, transferido por la suma de UD\$ 1 800,00 a favor de Dopey Quispe Cáceres, con fecha 07 de setiembre de 2007; vehículo de placa rodaje A3Q-846 (placa anterior PGQ354), transferido por la suma de UD\$ 10 000,00 a favor de Juan Pedro Arango Bautista, con fecha 12 de enero de 2005; vehículo de placa de rodaje D3N924 (placa anterior PGQ588), transferido por la suma de UD\$ 7 500,00 a favor de José Antonio Bedoya Cabrera y otro con fecha 08 de febrero de 2006; vehículo de placa de rodaje A5U805 (placa anterior OQ9647), transferido por la suma de UD\$ 1 500,00 a favor de Paulino Sulca de la Cruz, con fecha 08 de junio de 2010; vehículo de placa de rodaje A6U887 (placa anterior OQ9062), transferido por la suma de UD\$ 2 800,00, a favor de Edith Ada Veramendi Bravo, con fecha 14 de abril de 2005; vehículo de placa de rodaje A8F-214 (placa anterior KI5724), transferido por la suma de UD\$ 1 800,00 a favor de Judith Bautista Gutiérrez, con fecha 07 de junio de 2010; vehículo de placa de rodaje

F4O820 (placa anterior OO5995), transferido por la suma de UD\$ 1 800,00 a favor de Celestino Juan Quintana Martínez, con fecha 29 de octubre de 2009; vehículo de placa de rodaje F8T526 (placa anterior TGH-589), transferido por la suma de UD\$ 5 000,00 a favor de John Franco Aguilar Yauyo, con fecha 16 de agosto de 2008; vehículo de placa de rodaje D6F808 (placa anterior OQ5560), transferido por la suma de UD\$ 3 000,00 a favor de Pastor Ramos Quispe, con fecha 18 de octubre de 2009; y el vehículo de placa de rodaje PM6975, transferido por la suma UD\$ 1 500,00 a favor de Ricardo Ramos Ogosi, con fecha 05 de octubre de 2009.

Resumen de sentencia

De acuerdo a la resolución Nº. 12 de fecha 13 de febrero de 2024, el juicio oral se desarrolló en el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Ayacucho, integrado por los señores jueces Elma de la Cruz Paico (presidenta), Rafael Élmer Cancho Alarcón y Roxana Molina Falconí (directora de debates). En el proceso penal seguido contra Juan Gutiérrez Hinostroza y Frank Lender Ruiz Pérez como autores y responsables de la comisión del delito de lavado de activos, en las modalidades de conversión de dinero y transferencia de bienes provenientes del tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado, fueron sentenciados a veinticinco años de pena privativa de libertad efectiva, así como al pago de ciento veinte días multa, fijando por concepto de reparación civil a favor del Estado la suma de treinta y cinco mil soles en el caso de Frank Lender Ruiz Pérez, y de treinta mil soles en el caso de Juan Gutiérrez Hinostroza [Expediente Nº 01195-2017-55-0501-JR-PE-04].

Sentencia del caso

Resumen del caso (descripción)

El día 22 de noviembre de 2016, a las 07:49 horas aproximadamente, los acusados Cristina Flores Quispe, Wilfredo Torre Ccahuin, Renán Torres Ccahuin y Huber Barcena Herencia se encontraban a bordo del vehículo de placa de rodaje C2C-551, por inmediaciones del centro poblado de Santa Cruz de Machente, distrito de Ayna, provincia de La Mar - Ayacucho, con dirección al distrito de Ayna - San Francisco, provincia de la Mar - Ayacucho. En esas circunstancias, se advirtió que la acusada Cristina Flores Quispe transportaba dinero producto del delito de tráfico ilícito de drogas por un monto total de sesenta mil soles (S/ 60 000,00), el mismo que escondía debajo de su chompa. El acusado Wilfredo Torre Ccahuin transportaba, en un morral de marca PORTA acondicionado en la gaveta del lado del copiloto, tres fajos de billetes ascendientes a treinta mil soles (S/ 30 000,00), y en su billetera marca LACOSTE transportaba la suma de mil cuatrocientos cuarenta soles (S/ 1 440,00) y seiscientos dólares americanos (\$ 600,00). El acusado Renán Torres Ccahuin transportaba dinero en cuatro fajos ascendientes a la suma de treinta y un mil setecientos soles (S/ 31 700,00), y en el bolsillo posterior derecho de su pantalón se encontró una billetera marca CAT con cuatro billetes de cien soles. El acusado Huber Barcena Herencia transportaba un fajo de billetes extranjeros que sumaban once mil dólares americanos (\$ 11 000,00), acondicionados en el interior de una mochila marca VOLK3R.

Fiscalía: Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Ayacucho - Equipo 2.

- **Número de caso de la carpeta fiscal:** 70-2016.
- **Denominación del caso:** No tiene.
- **Delito:** Lavado de activos en la modalidad de transporte de dinero ilícito dentro del territorio nacional.
- **Estado actual:** Sentencia de primera instancia (con recurso de apelación).

Sentenciados

- Cristina Flores Quispe

Resumen de sentencia

Se condenó a la acusada Cristina Flores Quispe a veinticinco años de pena privativa de libertad efectiva y ciento veinte días multa, el pago de cincuenta mil soles de reparación civil y el decomiso de los sesenta mil soles. Se absolvió a los demás acusados por no tener ningún vínculo con la mencionada acusada, que cuenta con condena por el delito de tráfico ilícito de drogas [sentencia de fecha 8.2.2024 – Exp. 1587-2017].

Sentencia del caso denominado “RIVER”

Resumen de los hechos (descripción)

El lunes 18 de noviembre del año 2019, efectivos policiales de la DIRANDRO llevaron a cabo acciones de inteligencia y seguimiento, logrando intervenir a la altura del kilómetro 784,5 de la carretera Panamericana Sur, distrito de Ocoña, provincia de Camaná y departamento de Arequipa, al automóvil marca Hyundai, modelo Elantra, color guinda, de placa de rodaje Z3G-473, que era conducido por el sentenciado Jaime Quispe Durand. En este vehículo viajaban también el propietario del mismo, el sentenciado Lidmer Sarabia Quispe, y Rosa Julia Huillca Quintanilla (absuelta). Estas personas fueron conducidas a la comisaría PNP de Ocoña, donde se realizó el registro vehicular. En el espaldar de los asientos del piloto y copiloto del mencionado vehículo, se encontraron diez (10) paquetes rectangulares tipo “ladrillo”, forrados con plástico verde, que contenían una sustancia compacta que a la prueba de campo dio resultado “positivo” para alcaloide de cocaína. Sometida al análisis pericial respectivo, se determinó que la sustancia correspondía a clorhidrato de cocaína, con un peso neto total de diez kilos con cincuenta y cinco gramos (10,55 kg), conforme al examen preliminar químico de drogas N° 00009634-201 9. Asimismo, a las 08:30 horas de la mañana, del mismo día lunes 18 de noviembre de 2019, el personal policial logró intervenir, en el interior del restaurante “Mónica”, ubicado en la mz. R, lote 01 del AA.HH. Santa Mónica de la provincia de Camaná, departamento de Arequipa, al sentenciado Fermín Zarabia Durand, quien iba conduciendo el vehículo de su propiedad, marca china JAC, color

Fiscalía: Segunda Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada - Equipo 1.

- **Número de carpeta fiscal:** 17-2022.
- **Denominación del caso:** River.
- **Delito:** Contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico —modalidad agravada— en calidad de integrante de una organización criminal y por la cantidad de droga decomisada.
- **Estado actual:** Sentencia condenatoria.

plata, de placa de rodaje B5N-533, realizando acciones de “liebre”, es decir, iba custodiando y alertando al vehículo de placa Z3G-473, marca Hyundai, que transportaba la droga.

Resumen del caso

Esta organización criminal, denominada “River”, venía operando desde el mes de junio del año 2019, dedicada al transporte de droga (clorhidrato de cocaína) desde el VRAEM hasta la ciudad de Tacna, para que finalmente fuese enviada a Chile.

Resumen de sentencia

Primera sentencia: El Segundo Juzgado Nacional Colegiado, mediante sentencia absolutoria y condenatoria de fecha 02 de septiembre de 2021, resolvió condenar a Lidmer Sarabia Quispe y a Jaime Quispe Durand como coautores del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas. A ambos se les impuso quince años (15) de pena privativa de libertad efectiva, en tanto se absolvió a la acusada Julia Huillca Quintanilla.

Segunda sentencia: El Segundo Juzgado Nacional Colegiado, mediante sentencia condenatoria de fecha 05 de abril de 2024, resolvió condenar a Fermín Sarabia Durand como cabecilla y coautor del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, imponiéndole una condena de veintiocho (28) años de pena privativa de libertad efectiva.



Sentencia del caso denominado “Los reyes de los cheques”

Resumen de los hechos (descripción)

En el presente caso se logró determinar la existencia de la organización criminal “Los reyes de los cheques”, probándose la comisión de **10 hechos** atribuibles a los mismo en agravio de diversas personas jurídicas.

Del *modus operandi* de la organización.

Esta operaba en el país desde diez años antes, y se encontraba liderada por Héctor Eduardo Silva Barrera (a) “Héctor”, persona que fue sentenciada con anterioridad por el delito de estafa, precisamente por usar cheques bancarios falsos.

Esta organización criminal, además, captaba a personas inescrupulosas, supervisores, promotores y/o asistentes de diversas entidades bancarias, los cuales, aprovechando sus cargos y el acceso a la información protegida por el secreto bancario —el detalle de las cuentas bancarias, los movimientos y saldos de las cuentas corrientes y otros instrumentos financieros, el nombre y la firma de los representantes legales que tenían en dichas agencias bancarias—, participaron proporcionando información a los integrantes de la organización criminal a través de la modalidad conocida como “**pantallazo**”.

Es así que, una vez obtenidos los datos y estados de cuenta de las empresas agraviadas, la organización procedía a la elaboración de documentos falsos, es decir, cartas fraudulentas, las mismas que contenían el logo, membrete y firmas de los representantes legales de dichas personas jurídicas. Posteriormente, se procedía a requerir a los bancos en algunas ocasiones la transferencia interbancaria, de cuenta a cuenta, y en otras oca-

Fiscalía: Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada - Equipo 01.

- **Número de carpeta fiscal:** N.º 33-2018; Exp. N.º 237-2018.
- **Denominación del caso:** Los reyes de los cheques.
- **Delito:** Organización criminal, estafa agravada, uso o porte de arma de fuego, interferencia telefónica, uso de documento público falso, y uso de documento privado falso.
- **Estado actual:** En apelación.

siones la emisión de talonarios de chequeras asociadas a las respectivas cuentas corrientes, tanto en soles y dólares, de las mencionadas empresas.

Esta organización criminal utilizaba a personas a las que denominaba “frenteros”, quienes eran los encargados de presentar las cartas y cheque falsos ante el personal de las diversas entidades bancarias. Además, dentro de sus miembros contaba con individuos que trabajaban en distintos servicios de las empresas de telefonía. Estos individuos, denominados “posteros”, interceptaban las llamadas de confirmación realizadas por las entidades bancarias a las empresas agraviadas, a fin de corroborar lo supuestamente solicitado en las cartas falsas.

De esa manera, se lograba interceptar la llamada efectuada por el personal bancario, la que era contestada por un integrante de esta organización, quien fingía ser el representante legal de la empresa agraviada autorizado y daba la conformidad para realizar el trámite que se solicita-

ba, perjudicando gravemente de esta manera, a las empresas agraviadas, que sufrían la pérdida de grandes sumas de dinero.

Resumen del caso

Una vez culminadas las diligencias preliminares, el día 20 de enero de 2020 se efectuó la detención preliminar de veintiún personas, formalizándose investigación preparatoria por los delitos de organización criminal, estafa agravada, interferencia telefónica y falsificación de documentos públicos y privados.

El 16 de agosto de 2022, luego de transcurridos treinta meses de investigación preparatoria, se presentó ante la Corte Superior Nacional un requerimiento acusatorio contra treinta imputados. A diecinueve de ellos se les imputa el delito de organización criminal, y a once, su participación en delitos fines de la organización, hechos delictivos distintos ocurridos entre el mes de julio de 2018 y agosto de 2019.

Las personas jurídicas agraviadas titulares de las cuentas corrientes que fueron afectadas por la organización son: Textil Carmelitas SAC, Corporación Pflucker SRL, Corredores de Seguros SAC, Radio Miraflores (Corporación La Primavera SAC), Grupo Pisersa, Perú Pez SAC, Banco Continental BBVA Perú, Banco Pichincha, Banco de Crédito del Perú BCP y el Estado, representado por la Procuraduría de Orden Público.

La etapa intermedia a cargo del Poder Judicial tuvo una duración aproximada de ocho meses.

El juicio oral se inició el 02 de mayo de 2023, en el que, como en todo caso complejo seguido ante las fiscalías de crimen organizado, han declarado en juicio oral los agraviados, los efectivos policiales, peritos, con la actuación de innumerable prueba

Sentenciados

- Héctor Eduardo Silva Barrera
- Carlos Alberto Escalante Santa Cruz
- Alan Dustin León Domínguez
- José Luis Gonzales Salas
- Eslin Jhon Inga Quispe
- Jonathan Agustín Eguiluz Segura
- Martín Alberto Constantino Muñoz
- Luis Ernesto Añorga Urteaga
- Jampierre Joao Flores Falcón
- Carlos Alejandro Moyano Ureña
- Christian Quito Cabrera
- Marco Antonio Alegría Pradell
- Cynthia de Lourdes Mongrut Butrón
- Jesús Antonio Machado Salinas
- Edgardo Raúl Cutti Rosas
- Diego Armando Mamani Chahuara
- Miguel Ángel Medina Salinas
- Sergio Joel Alaya Ibarra
- Javier Reynaldo Espinoza Suero
- Glenda Gianella Fernández Robles
- Fabiola Daniela Contreras Robles
- Manuel Alberto Díaz Zamora
- Francisca Lupe Nuñez Murillo
- Modesto Encarnación Soria Sánchez
- Elvis Juan Ramírez Romero
- Marggorith Janeth Díaz Paima

documental (actas policiales, videos de seguimiento y registros de comunicaciones telefónicas interceptadas a la organización. La última actuación probatoria terminó el 12 de enero de 2024.

Finalmente, la lectura del íntegro de la sentencia se dio el 31 de enero de 2024.

Resumen del sentencia

Sentencia contenida en la Resolución N.º 28 de fecha 31 de enero de 2024, en el Expediente Judicial N.º 0237-2018-91, expedida por el Cuarto Juzgado Penal Colegiado Nacional, el mismo que resolvió:

1) Héctor Eduardo Silva Barrera

Delitos: organización criminal
Años: 17 años.

2) Carlos Alberto Escalante Santa Cruz

Delitos: organización criminal
Años: 10 años.

3) Alan Dustin León Domínguez

Delitos: organización criminal
Años: 11 años.

4) José Luis Gonzales Salas

Delitos: organización criminal
Años: 12 años.

5) Eslin Jhon Inga Quispe

Delitos: organización criminal
Años: 12 años.

6) Jonathan Agustín Eguiluz Segura

Delitos: organización criminal
Años: 8 años.

7) Martín Alberto Constantino Muñoz

Delitos: organización criminal
Años: 6 años.

8) Luis Ernesto Añorga Urteaga

Delitos: estafa agravada
Años: 6 y 11 meses.

9) Jampierre Joao Flores Falcón

Delitos: estafa agravada
Años: 4 y 9 meses.

10) Carlos Alejandro Moyano Ureña

Delitos: estafa agravada
Años: 12 y 8 meses.

11) Christian Quito Cabrera

Delitos: estafa agravada
Años: 1 y 9 meses.

12) Marco Antonio Alegría Pradell

Delitos: uso o porte de arma
Años: 3 y 8 meses.

13) Cynthia de Lourdes Mongrut Butrón

Delitos: estafa agravada
Años: 5 años.

14) Jesús Antonio Machado Salinas

Delitos: interferencia telefónica
Años: 6 años y 6 meses.

15) Edgardo Raúl Cutti Rosas

Delitos: interferencia telefónica
Años: 5 años.

16) Diego Armando Mamani Chahuara

Delitos: interferencia telefónica
Años: 5 años.

17) Miguel Ángel Medina Salinas

Delitos: interferencia telefónica
Años: 4 y 4 meses

18) Sergio Joel Alaya Ibarra

Delitos: interferencia telefónica

Años: 5 años

19) Javier Reynaldo Espinoza Suero

Delitos: uso de documento público falso

Años: 2 años

20) Glenda Gianella Fernández

Delitos: uso de documento

Años: 1 y 4 meses

21) Robles

Delitos: Privado falso

22) Fabiola Daniela Contreras Robles

Delitos: uso de documento privado falso

Años: 2 años

23) Manuel Alberto Díaz Zamora

Delitos: uso de documento privado falso

Años: 2 años

24) Francisca Lupe Núñez Murillo

Delitos: uso de documento público falso

Años: 2 años

25) Modesto Encarnación Soria Sánchez

Delitos: uso de documento público falso

Años: 2 años

26) Elvis Juan Ramírez Romero

Delitos: uso de documento público falso

Años: 2 años

27) Marggorith Janeth Díaz Paima

Delitos: estafa agravada/uso de documento privado falso

Años: 2 años



Sentencia del caso denominado O. C. "Los charapos"

Resumen de hechos materia de investigación (descripción)

La organización criminal denominada LOS CHARPOS tenía como finalidad ilícita el tráfico ilícito de drogas, delito considerado como uno de los más graves por vulnerar pluriofensivamente bienes jurídicos como el derecho de dignidad de la persona (artículo 1°), la familia (artículo 4°), la educación (artículo 13° a 18°), el trabajo (artículos 22° y 23°) y la paz social (inciso 22 del artículo 2°).

Resumen del caso

La organización criminal denominada LOS CHARPOS está conformada por Rafael Tisnado Sandoval, Santiago Jaime Layza, Rosalias Palermo Yupanqui Flores, Jesús Arébalo Rodríguez (fallecido), Alberto Alayo Cruz, Diana Alayo Ríos, Nelson Ríos Blas, Sergio Ríos Blas, Yeison Alayo Ríos, Virginia Antonia Vergara Landauro, Paula Verónica Cruz Vargas, Rosa Custodio Miñano y Yolisa Alayo Ríos. Se le atribuye el ámbito tem-

Fiscalía: Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de la Libertad - Equipo 4.

- **Número de caso de la carpeta fiscal:** 27-2020.
- **Fiscal responsable:**
- **Denominación del caso:** O. C. "LOS CHARPOS".
- **Delito:** O. C. Y TID.
- **Estado actual:** Sentencia.

Sentenciados:

- **Santiago Jaime Layza**
- **Alberto Alayo Cruz, Sergio Ríos Blas y Yeison Alayo Ríos**
- **Yolisa Yaneth Alayo Ríos**
- **Rosa Custodio Miñano**



poral de operatividad desde aproximadamente 2017 hasta la actualidad. A través de comunicaciones telefónicas y reuniones, coordinaban y planificaban la posterior ejecución de elaboración, acopio, transporte, comercialización y microcomercialización de pasta básica de cocaína en la provincia de Trujillo, luego de lo cual, con las ganancias obtenidas, adquirían bienes que servían para la permanencia en el tiempo de la organización. En base a la información obtenida hasta la fecha, se ha logrado establecer que Ra-

fael Tisnado Sandoval, quien se encontraba en la sierra liberteña (distrito de Cochorcos - Caserío de Rafayan - Huanmanmarca), se encarga de la elaboración de pasta básica de cocaína, para lo cual coordina con los hombres claves el envío de sumas dinero destinadas a la elaboración de dicha sustancia ilícita, así como de la obtención de insumos químicos que son trasladados por el presunto integrante Nelson Ríos Blas. Una vez elaborada la pasta básica de cocaína, Rafael Tisnado Sandoval coordina telefónicamente con Sergio Jaime Layza, Rosalias Palermo Yupanqui Flores, Jesús Arébalo Rodríguez y Alberto Alayo Cruz, para su recojo desde el lugar de producción y el transporte de la misma hasta la provincia de Trujillo. A su vez, estos hombres clave (Sergio Jaime Layza, Rosalias Palermo Yupanqui Flores, Jesús Arébalo Rodríguez y Alberto Alayo Cruz) coordinan entre sí para el abastecimiento a los microcomercializadores miembros de la red. Así, la red de Alberto Alayo Cruz junto a Sergio Ríos Blas y Yeison Ríos Blas se encargan de trasladar la pasta básica de cocaína hasta la provincia de Trujillo a través de vehículos que previamente han sido acondicionados para dicho transporte. Posteriormente, esta droga es distribuida en cantidades menores por otros integrantes de la organización criminal, como Rosa Custodio Miñano, Virginia Antonia Vergara Landauro, Paula Verónica Cruz Vargas, entre otras personas en proceso de identificación. Finalmente, una vez realizadas las ventas, el dinero es recaudado tanto por Alberto Alayo Cruz como por Diana Elizabeth Alayo Ríos y Yolisa Yaneth Alayo Ríos, quienes se encargan de guardarla y distribuirlo.

Resumen del sentencia

A través de la Resolución N.º 96, de fecha 06 de marzo de 2024, el Tercer Juzgado Penal Colegia-

do Supraprovincial, tras el debate probatorio y correspondiente análisis de los medios de prueba, tanto de manera individual como de manera articulada en su conjunto, estimó que se cumplieron los elementos estructurales para la conformación de una organización criminal. Así, en el desarrollo de la sentencia se analiza la virtualidad de una multiplicidad de documentos, como informes policiales, actas de transcripción de escuchas, audios de comunicaciones telefónicas, informes periciales, información de cartas bancarias y de telefonía. Asimismo, se analiza lo introducido por los órganos de prueba. En tal sentido, el colegiado concluye declarando la responsabilidad penal y civil, en los hechos, de los acusados Alberto Alayo Cruz, Sergio Ríos Blas y Yeison Alayo Ríos como autores del delito de promoción y favorecimiento del tráfico ilícito de drogas agravado, previsto en el artículo 296, concordante con el artículo 297 incisos 6 y 7 del código penal en agravio del estado. Del mismo modo, se declara la responsabilidad de la acusada Yolisa Alayo Ríos como autora del delito de PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN SU FORMA AGRAVADA (con el concurso de tres o más personas), tipificado en el artículo 296 del código penal, concordante con el artículo 297 inciso 6 del mismo cuerpo normativo.

Resumen de sentencia

Santiago Jaime Layza como autor en la comisión del delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas y municiones (posesión de municiones), tipificado en el artículo 279-G del código penal, en agravio del estado- procuraduría pública del ministerio del interior. Se imponen cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el término de tres años e incapaci-

cidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, de conformidad con el artículo 36, numeral 6 del código penal.

Alberto Alayo Cruz, Sergio Ríos Blas y Yeison Alayo Ríos como autores en la comisión del delito de promoción y favorecimiento del tráfico ilícito de drogas agravado, previsto en el artículo 296, concordante con el artículo 297 incisos 6 y 7 del Código Penal, en agravio del Estado - Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas. Se imponen catorce años y seis meses de pena privativa de la libertad efectiva en su ejecución y el pago de ciento setenta días multa, equivalentes a S/ 1 700,00, para el acusado Alberto Alayo Cruz; quince años de pena privativa de libertad efectiva en su ejecución y el pago de ciento ochenta días multa, equivalentes a S/ 2 250,00, para el acusado Sergio Ríos Blas; quince años de pena privativa de libertad efectiva en su ejecución y el pago de ciento ochenta días multa, equivalentes a S/ 1 755,00 soles, para el acusado Yeison Alayo Ríos.

Yolisa Yaneth Alayo ríos como autora en la comisión del delito de promoción y favorecimiento

del tráfico ilícito de drogas agravado, previsto en el artículo 296, concordante con el artículo 297, inciso 6 del Código Penal, en agravio del Estado - Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas. Se imponen quince años de pena privativa de libertad efectiva en su ejecución, para la acusada Yolisa Yaneth Alayo Ríos, quien se encuentra en cárcel, debiendo computarse la pena desde la fecha en que se dictó su prisión preventiva, esto es, el 16 de marzo de 2021, la misma que vencerá el 15 marzo de 2036, fecha en que será puesta en inmediata libertad siempre y cuando no tenga otra orden de detención emanada de autoridad competente. Se le impuso también el pago de ciento ochenta días multa, equivalentes a S/ 4 500,00.

Rosa Custodio Miñano como autora en la comisión del delito de promoción y favorecimiento del tráfico ilícito de drogas, previsto en el artículo 296 primer párrafo del código penal, en agravio del estado - procuraduría pública especializada en delitos de tráfico ilícito de drogas. Se le imponen cinco años y ocho meses de pena privativa de libertad efectiva en su ejecución y el pago de ciento cincuenta días multa, equivalentes a s/ 1 395,00.

Sentencia del caso denominado OFIUCO

Resumen de los hechos (descripción)

En mérito al Informe N.º 05-2022-DIRNIC/PNP/DIRANDRO-DIVIAD-DEPOSP-SIU, se emitió la Disposición Fiscal N.º 01 de fecha 04 de enero de 2022 mediante la cual se dispuso dar inicio a la investigación preliminar, encomendando diligencias al jefe del Departamento de Operaciones Especiales SIU de la DIVIAD- DIRANDRO, autorizándose para tal fin practicar las técnicas especiales que se encuentran establecidas en la Ley 30077 - Ley contra el crimen organizado. Es así que, producto de acciones de inteligencia, se obtuvo información de que Cristhian Jean Pierre ARCELES RAVELO (a) NEGRO se ubicaría en un inmueble ubicado por las inmediaciones de la Av. 12 de Octubre de la Av. Antenor – Chiclayo – Lambayeque, local que habría sido alquilado para el almacenamiento y custodia de una gran cantidad de droga conforme se detalla en el Informe N.º 009-2022-DIRNIC-PNP/DIRANDRO-DIVIAD-DEPOPS-SIU. Posteriormente, con fecha 12 de enero de 2022, a las 22:00 horas aproximadamente, se observó pasar por

Fiscalía: Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada - Equipo 1.

- **Número de caso de la carpeta fiscal:** 01-2022.
- **Denominación del caso:** OFIUCO.
- **Delito:** Tráfico ilícito de drogas.
- **Estado actual:** Concluido (sentencia condenatoria).

Sentenciados

- Edwar Guevara Altamirano (transportista)
- Luis Alberto Rioja Bances (transportista - copiloto)
- Luis Javier Barreo Ato (custodio)
- Christian Jean Pierre Arceles Ravelo (coordinador)



la Av. Antenor Orrego de manera lenta a un vehículo de placa de rodaje N.º M3N452, marca NISSAN, que se detenía y avanzaba como si estuviese buscando algo. Paralelamente se observó salir del inmueble a los blancos objetivos "NEGRO" y "NENE", quienes de manera rápida salieron hasta la intersección de la Av. Antenor Orrego con la calle 12 de Octubre. Jean Pierre hablaba por teléfono celular. Seguidamente, el vehículo en mención que se encontraba por la Av. Antenor Orrego, a dos cuadras aproximadamente de la intersección, al parecer se había pasado de la dirección que le habían dado, dio vuelta en U, retornó hasta la intersección y giró a la izquierda por la calle 12 de

Octubre. Pasó por el frontis del inmueble, volteó en U y de retroceso se estacionó en el frontis del inmueble. En ese instante, (a) "NEGRO" abrió el portón del inmueble, salió y se acercó a conversar con los ocupantes del vehículo (dos NN). Luego de conversar, (a) "NEGRO", sacó una moto lineal de placa N.º 98812K y abordó la referida motocicleta acompañado de (a) "NENE", desplazándose hasta la intersección de la Av. Manuel Seoane y calle 12 de Octubre, donde bajaron de la moto y se pusieron a observar con dirección al vehículo y el inmueble, cumpliendo la función de campana. Paralelamente, el vehículo de placa N.º M3N452 empezó a ingresar de retroceso al referido inmueble. Tal como consta en el Parte de Vigilancia N.º 06-2022-DIRNIC-PNP/DIRANDRO-DIVIAD-DE-POESP.SIU, del 12 de enero de 2022, el personal policial de la DIVIAD- DIRANDOR, con el apoyo de la DIVITID- DIRANDRO-PNP y con la participación de la representante del Ministerio Público, intervienen a los ocupantes del vehículo, identificándose al conductor Edwar GUEVARA ALTAMIRANO y el copiloto Luis Alberto RIOJA BANCES. Asimismo, dentro del inmueble se intervino a Luis Javier BARRETO ATO, procediéndose al registro del vehículo, en el cual se encontró cuatro (04) costales de polietileno que contenían un total de cien (100) paquetes rectangulares tipo ladrillo. Luego de realizada una prueba de campo, se obtuvo como resultado la coloración azul turquesa, presumadamente indicativa de POSITIVO para CLORHIDRATO DE COCAÍNA. Paralelamente, se intervino al acusado Christian Jean Pierre ARCELES RAVELO (a) NEGRO y a (a) NENE, de 17 años de edad, quienes fueron identificados y conducidos al inmueble donde se encontró la droga y del cual habían salido momentos antes de la intervención policial. Quedó así establecido que su rol en ese

momento fue salir del inmueble para servir de campana y avisar sobre la presencia de la policía en dicho lugar.

Resumen del caso

El presente caso es el de una organización criminal denominada OFIUCO, dedicada al tráfico ilícito de clorhidrato de cocaína, y que utilizaba como signo distintivo de marca la figura del Escorpión, siendo que dicha organización estaba integrada por los acusados 1) Edwar Guevara Altamirano (TRANSPORTISTA), 2) Luis Alberto Riojas Bances (transportista- copiloto), 3) Luis Javier Barreto Ato (custodio), y 4) Christian Jean Pierre Arceles Ravelo (coordinador). Esta organización criminal actuó desde el mes de diciembre del 2021 hasta el día 12 de enero de 2022, fecha de su desintegración forzada a mérito de la intervención policial y personal fiscal de la FECOR, dada en flagrancia delictiva en el inmueble ubicado en la Mz. K, lote 07, Urb. Municipal Jockey - La Victoria - Chiclayo – Lambayeque, en donde fueron intervenidos sus miembros y decomisados cuatro costales con cien paquetes tipo ladrillo. Sometida la carga al reactivo Mather, se obtuvo como resultado la coloración azul turquesa indicativa de clorhidrato de cocaína, con un pesaje de 100,599 kg. Esta droga ilícita fue encontrada en la maletera del vehículo de placa N.º M3N-453, estacionado en el interior del citado inmueble. La droga decomisada habría estado destinada al comercio exterior.

Resumen de sentencia

Mediante Res. 05 (sentencia conformada) de fecha 16 de enero de 2024 en el expediente N.º 004-2022-13-5001-JR-PE-08, el Segundo Juzga-

do Penal Colegiado Nacional resolvió con respecto al acusado Luis Alberto RIOJA BANCES, aprobar el acuerdo de conclusión anticipada arribado entre el representante del Ministerio Público y el citado acusado. En consecuencia, se le condenó en calidad de coautor de la comisión del delito contra la salud pública, en su modalidad de tráfico ilícito de drogas, previsto y sancionado en el primer párrafo del art. 296 y en los incisos 6 y 7 del art. 297 del Código Penal, en agravio del Estado, y se le impusieron 14 años, seis meses y 26 días de pena privativa de libertad e inhabilitación por 09 años y 05 meses de impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, además del pago de 206 días multa equivalentes a S/ 1596,5 soles, y por concepto de reparación civil, al pago solidario de S/ 150 000,00 soles a favor del Estado Peruano. Posteriormente, mediante Res. N.º 08 (senten-

cia) de fecha 14 de marzo de 2024, el citado colegiado, previo al desarrollo del juicio oral, resolvió condenar a los acusados Edwar Guevara Altamirano, Christian Jean Pierre ARCELES RAVERO y Luis Javier BARRETO ATO, como coautores de la comisión del delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas subtipo de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas, previsto y sancionado en el primer párrafo del art. 296º y en los incisos 6) y 7) del artículo 297 del Código Penal, a diecisésis años de pena privativa de libertad efectiva e inhabilitación de diez años, consistente en la incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, y al pago de una multa de S/ 1860 soles a favor de del Estado. Asimismo, deberán pagar solidariamente una reparación civil ascendente a la suma de S/ 150 000,00 soles a favor del Estado Peruano.

Sentencia del caso denominado “Mercurio”

Resumen de hechos materia de investigación (descripción)

Resumen del caso

Investigación seguida contra Elmer Emerson Asencios Meléndez y otros 04 investigados, por el presunto delito de tráfico ilícito de drogas.

En esta investigación, con fecha 13 de mayo de 2022, se detuvo en flagrancia delictiva a Roberto César Palomino Oscoco y John Espinoza Jara, mientras conducían el vehículo de placa de rodaje W3W-899, encontrándose veinticinco (25) paquetes compactos de forma rectangular precintados con plástico STRECK FILME. En cada uno de dichos paquetes se encontró la cantidad de ocho (08) ladrillos. Cada uno presentaba un rotulo con la frase “TE CAGAS”, haciendo un total de 200 paquetes tipo ladrillo y un peso bruto de ochocientos cincuenta y nueve kilos con doscientos gramos (859,200 kg). A la prueba de campo se obtuvo como

Fiscalía: Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada - Equipo.

- **Número de caso de la carpeta fiscal:** 46-2021.
- **Fiscal responsable:**
- **Denominación del caso:** MERCURIO.
- **Delito:** Tráfico ilícito de drogas.
- **Estado actual:** Con sentencia.

Sentenciados:

- **Elmer Emerson Asencios Meléndez**
- **Milbor Hovanny Atahuaman Espíritu**
- **John Espinoza Jara**
- **Roberto César Palomino Oscoco**



resultado “clorhidrato de cocaína”. En mérito a dicha intervención, el Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, dictó, en su momento, prisión preventiva de los 04 investigados en mención.

Posteriormente, y producto del desarrollo de la investigación, se llevó a cabo la Audiencia de juicio oral en la que se arribó a un acuerdo de conclusión anticipada con los acusados, emitiéndose la Resolución Judicial N° 06 - Sentencia de Conclusión Anticipada, de fecha 18 de marzo de 2023.

Resumen de sentencia

Resolución Judicial N° 06- Sentencia de Conclusión Anticipada, de fecha 18 de marzo de 2023, mediante la cual SE CONDENA al acusado ELMER EMERSON ASENCIOS MELÉNDEZ a CATORCE AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que culminará el 26 de enero de 2037. Así mismo se le impone el pago de S/ 7 885,78 soles como días multa.

De igual modo, se CONDENA al acusado MILBOR HOVANNY ATAHUAMAN ESPÍRITU a DOCE AÑOS Y DIEZ MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, que vence el 30 de mayo de 2035. Adicionalmente se le impone el pago de S/. 12 000 soles por concepto de días multa. SE CONDENA también a los acusados JOHN ESPINOZA JARA y ROBERTO CÉSAR PALOMINO OSCCO a DOCE AÑOS Y DIEZ MESES de PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, que termina el 12 de mayo de 2035, y se les impone también el pago de S/. 1 885 soles por concepto de días multa.

A todos los acusados se le impone además la inhabilitación definitiva para ejercer cargo público o el comercio relacionado con la exportación o importación de cualquier tipo de mercadería, así como el transporte de pasajeros dentro o fuera de su lugar de residencia.

Finalmente, se declara fundado el decomiso de varios vehículos, de dinero en efectivo y de un inmueble.



CAPÍTULO III: ESTADÍSTICAS FECOR

ESTADÍSTICAS DE LA COORDINACIÓN NACIONAL FECOR

(ENERO 2024 – JUNIO 2024)



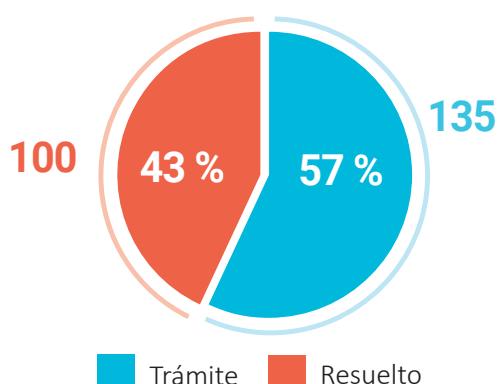
CARGA PROCESAL

Se muestra la carga procesal del periodo enero a junio del 2024 , correspondiente a las tres fiscalías superiores nacionales contra la criminalidad organizada, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Carga de la Primera Fiscalía Superior (enero a junio 2024)

Carga en trámite de las fiscalías superiores nacionales FECOR (enero a junio 2024)

Nº	Estado	TOTAL
1	Audiencias de apelación (audiencias llevadas a cabo)	9
2	Calificaciones de apelación (concesorio de la sala)	1
3	Calificaciones de apelación (expediente), antiguo código	6
4	Calificaciones de impugnación (concesorio del juzgado)	0
5	Audiencias programadas	128
6	Apelaciones resueltas (expedientes)	91
7	Con dictamen	0
8	Con sentencia	0
9	Con apertura de juzgamiento	0
10	Impugnaciones resueltas por fiscal superior	0
11	Resoluciones de exclusión fiscal	0
12	Traslado de medios probatorios	0
13	Traslado de recurso de apelación	0



TOTAL 235

Año	Trámite	Resuelto
ENE-JUN 2024	135	100

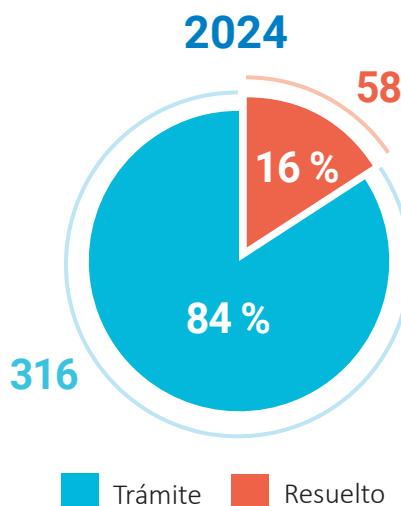
FUENTE: SISTEMA DE GESTIÓN FISCAL (SGF)

2. Carga de la Segunda Fiscalía Superior (enero a junio 2024)

Carga en trámite de las fiscalías superiores nacionales FECOR (enero a junio 2024)

N.º	Estado	TOTAL
1	Audiencias de apelación (audiencias llevadas a cabo)	36
2	Calificaciones de apelación (concesorio de la sala)	0
3	Calificaciones de apelación (expediente) antiguo código	1
4	Calificaciones de impugnación (concesorio del juzgado)	0
5	Audiencias programadas	313
6	Apelaciones resueltas (expedientes)	0
7	Con dictamen	0
8	Con sentencia	8
9	Con apertura de juzgamiento	9
10	Impugnaciones resueltas por fiscal superior	3
11	Resoluciones de exclusión fiscal	1
12	Traslado de medios probatorios	1
13	Traslado de recursos de apelación	2
TOTAL		374

Año	Trámite	Resuelto
ENE-JUN 2024	316	58



FUENTE: SISTEMA DE GESTIÓN FISCAL (SGF)

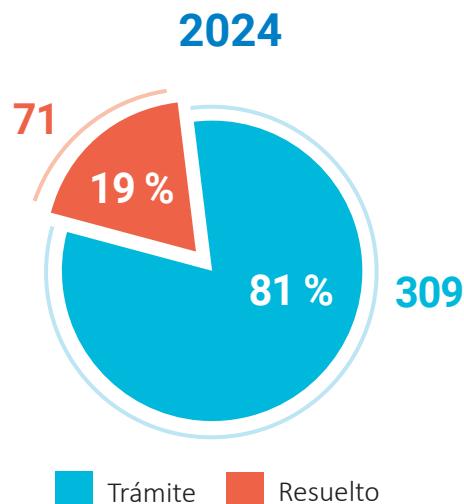
3. Carga de la Tercera Fiscalía Superior (enero a junio 2024)

Carga en trámite de las fiscalías superiores nacionales, FECOR (enero a junio 2024)

N.º	Estado	TOTAL
1	Audiencias de apelación (audiencias llevadas a cabo)	45
2	Calificaciones de apelación (concesorio de la sala)	0
3	Calificaciones de apelación (expediente) antiguo código	0
4	Calificaciones de impugnación (concesorio del juzgado)	0
5	Audiencias programadas	301
6	Apelaciones resueltas (expedientes)	0
7	Con dictamen	11
8	Con sentencia	1
9	Con apertura de juzgamiento	12
10	Impugnaciones resueltas por fiscal superior	2
11	Resoluciones de exclusión fiscal	0
12	Traslado de medios probatorios	0
13	Traslado de recursos de apelación	8

TOTAL 380

Año	Trámite	Resuelto
ENE-JUN 2024	309	71

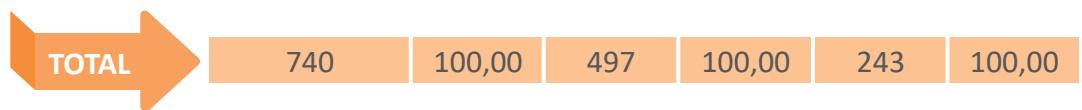


FUENTE: SISTEMA DE GESTIÓN FISCAL (SGF)

CUADRO N.º 1

Durante el periodo de enero a junio 2024, las fiscalías supraprovinciales y provinciales especializadas contra la criminalidad organizada han ingresado un total de **737** casos, de los cuales **243** se han resuelto y **497** se encuentran en trámite.

Distrito fiscal	Ingresados	%	Trámite	%	Resuelto	%	% AVANCE* (CASOS RESUELTO)
Lima	203	27,43	138	27,77	65	26,75	32,02
Abancay	10	1,35	5	1,01	5	2,06	50,00
Andahuaylas	9	1,22	6	1,21	3	1,23	33,33
Arequipa	54	7,30	34	6,84	20	8,23	37,04
Ayacucho	45	6,08	37	7,44	8	3,29	17,78
Amazonas-Bagua	12	1,62	11	2,21	1	0,41	8,33
Cajamarca	40	5,41	6	1,21	34	13,99	85,00
Callao	5	0,68	4	0,80	1	0,41	20,00
Cusco	15	2,03	14	2,82	1	0,41	6,67
Huancavelica	26	3,51	2	0,40	24	9,88	92,31
Huánuco	17	2,30	10	2,01	7	2,88	41,18
Huaura - Barranca	24	3,24	22	4,43	2	0,82	8,33
Ica	29	3,92	26	5,23	3	1,23	10,34
Junín	36	4,86	19	3,82	17	7,00	47,22
La Libertad	27	3,65	26	5,23	1	0,41	3,70
Lambayeque	54	7,30	37	7,44	17	7,00	31,48
Madre de Dios	3	0,41	3	0,60	0	0,00	0,00
Piura	36	4,86	32	6,44	4	1,65	11,11
Puno	16	2,16	14	2,82	2	0,82	12,50
San Martín	16	2,16	5	1,01	11	4,53	68,75
Santa	16	2,16	10	2,01	6	2,47	37,50
Tumbes	8	1,08	8	1,61	0	0,00	0,00
Ucayali	20	2,70	13	2,62	7	2,88	35,00
Lima Noroeste	19	2,57	15	3,02	4	1,65	21,05



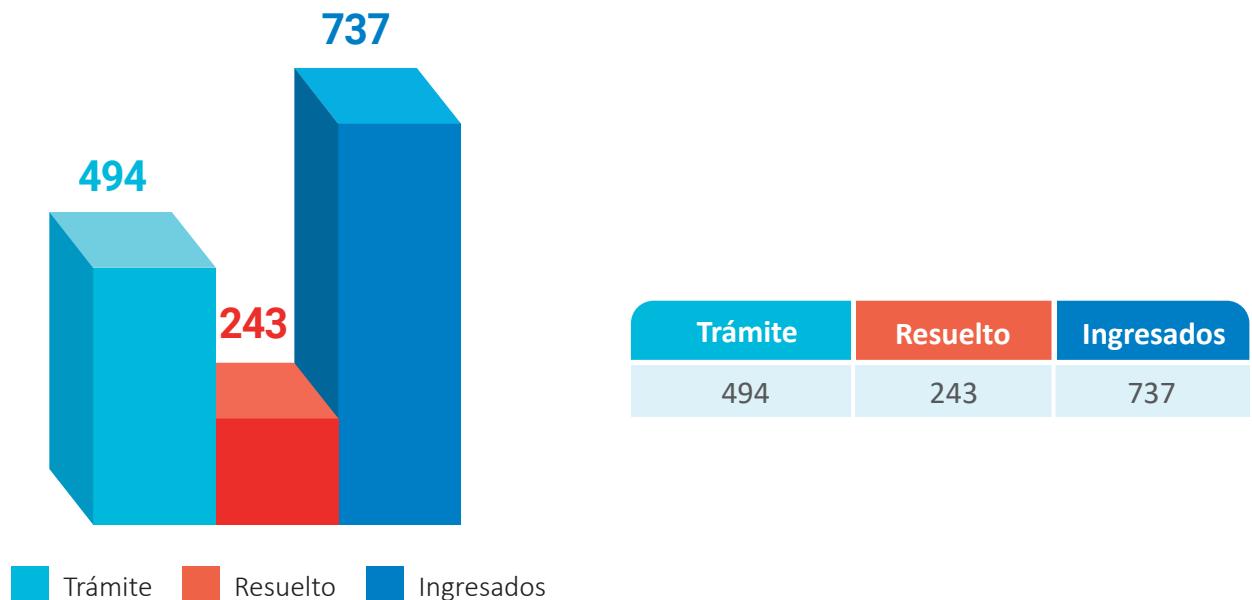


GRÁFICO N.º 6

Carga resuelta (histórico) durante el periodo enero-junio 2024, correspondiente a los casos ingresados de años anteriores (2015-2022).

Distrito fiscal	Casos resueltos - Histórico	%
Lima	175	32,41
Provincias	365	67,59
TOTAL	540	100,00



FUENTE: SISTEMA DE GESTIÓN FISCAL (SGF)

MEGAOPERATIVOS (ENERO 2024 – JUNIO 2024)



MEGAOPERATIVOS REALIZADOS



CUADRO N.º 2

Durante el periodo 01 de enero 2024 al 30 de junio 2024, las fiscalías especializadas contra la criminalidad organizada a nivel nacional han realizado un total de 34 megaoperativos que permitieron la desarticulación de **10** organizaciones criminales en Lima y **24** en provincias.

Cantidad de megaoperativos	
N.º de megaoperativos	Total
Lima	10
Provincias	24
TOTAL	34

FUENTE: OFICINA DE INFORMÁTICA,
ESTADÍSTICA E INDICADORES - FECOR

LOGROS DE MEGAOPERATIVOS



CUADRO N.º 3

Durante el periodo del 01 de enero 2024 al 30 de junio 2024, producto de los megaoperativos realizados a nivel nacional se logró la detención de 297 personas, **97** en Lima y **200** en provincias, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N.º 4

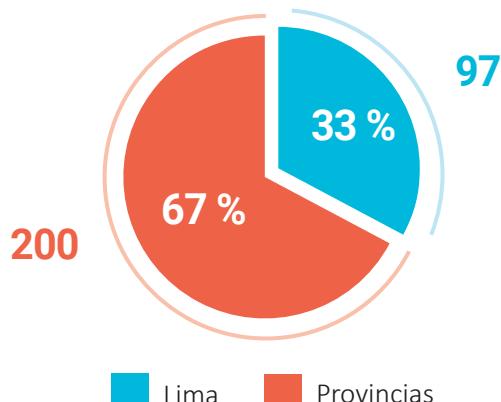
Total de personas detenidas producto de los megaoperativos realizados a nivel nacional.

N.º de detenidos	Total
Lima	97
Provincias	200
Total	297

FUENTE: OFICINA DE INFORMÁTICA, ESTADÍSTICA E INDICADORES - FECOR

GRÁFICO N.º 2

Porcentaje de detenidos.



PRISIONES PREVENTIVAS

CUADRO N.º 5

Durante el periodo 01 de enero 2024 al 30 de junio 2024, las fiscalías especializadas contra la criminalidad organizada han logrado obtener **104** prisiones preventivas contra integrantes de organizaciones criminales, de acuerdo con el siguiente detalle:



CUADRO N.º 6

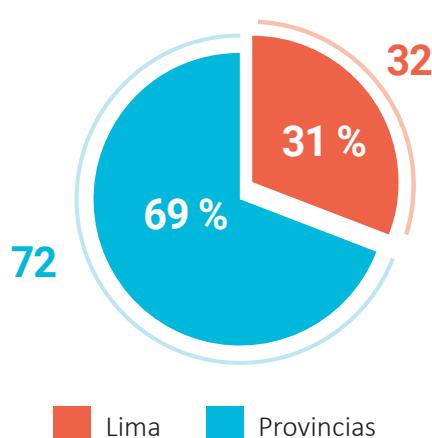
Resumen general de prisiones preventivas obtenidas en el periodo.

N.º de prisiones preventivas	Total
Lima	32
Provincias	72
Total	104

FUENTE: OFICINA DE INFORMÁTICA, ESTADÍSTICA E INDICADORES - FECOR

GRÁFICO N.º 3

Porcentaje en prisión preventiva.



CUADRO N.º 7

Resumen de logros en megaoperativos:

Logros	Cantidad
Detenidos	297
Situación jurídica	
Prisión preventiva	104
Comparecencia restringida	45
Comparecencia simple	14
Arresto domiciliario	1
Otros	19
Por sustentar prisión preventiva	114

FUENTE: OFICINA DE INFORMÁTICA, ESTADÍSTICA E INDICADORES - FECOR

BIENES INCAUTADOS



CUADRO N.º 8

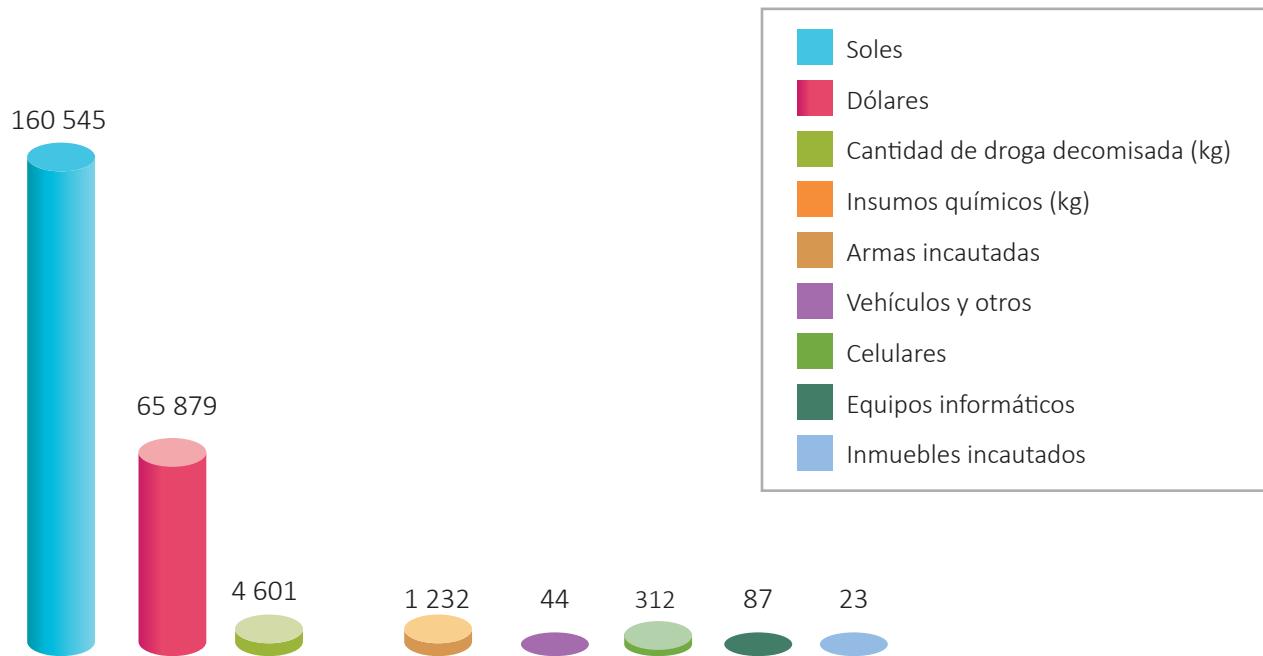
Producto de los megaoperativos realizados a nivel nacional, se ha logrado obtener las siguientes incautaciones:

Incautaciones	Cantidad
Soles	160 545
Dólares	65 879
Cantidad de droga decomisada (kg)	4 601
Insumos químicos (kg)	
Armas incautadas	1 232
Vehículos y otros	44
Celulares	312
Equipos informáticos	87
Inmuebles incautados	23

FUENTE: OFICINA DE INFORMÁTICA, ESTADÍSTICA E INDICADORES - FECOR

GRÁFICO N.º 4

Total de bienes incautados producto de los megaoperativos realizados en dicho periodo.



Por otro lado, cabe precisar que se han allanado un total de 291 inmuebles a nivel nacional.

SENTENCIAS



CUADRO N.º 9

Durante el periodo de enero a junio de 2024, las fiscalías especializadas contra la criminalidad organizada han logrado obtener **60 resoluciones judiciales** a nivel nacional.

TOTAL

N.º de resoluciones	Total
Lima	17
Provincias	43
Total	60

FUENTE: OFICINA DE INFORMÁTICA, ESTADÍSTICA E INDICADORES - FECOR

PERSONAS SENTENCIADAS



CUADRO N.º 10

Durante el periodo de enero a junio 2024, las fiscalías especializadas contra la criminalidad organizada lograron que **198** integrantes de organizaciones criminales tuvieran sentencia condenatoria.

	Nº de sentenciados	Total
Lima		60
Provincias		138
TOTAL		198

FUENTE: OFICINA DE INFORMÁTICA,
ESTADÍSTICA E INDICADORES - FECOR

PENAS OBTENIDAS Y REPARACIÓN CIVIL



CUADRO N.º 26

Durante el periodo de enero a junio 2024, las fiscalías especializadas contra la criminalidad organizada han logrado condenas que oscilan entre 10 y 35 años.

Asimismo, la Fiscalía Provincial Especializada de Piura logró la condena a **cadena perpetua** de 8 acusados por el delito de organización criminal.



CAPÍTULO IV: NUESTRA GENTE

Fortaleciendo habilidades fiscales

Con las presentes capacitaciones se busca generar en nuestros fiscales, habilidades y destrezas en estrategias y técnicas de investigación criminal y su vinculación con la litigación oral, las mismas que permitan lograr un impacto significativo en las audiencias; para incrementar y fortalecer las competencias para la investigación de sucesos relacionados en el marco de la crimi-

nalidad organizada, en cumplimiento con los estándares internacionales y con las normas de Derecho Interno

Los objetivos específicos de las capacitaciones es brindar a los fiscales las herramientas y conocimientos que les permitan ejercer liderazgo frente a desafíos adaptativos en materia de criminalidad organizada y estrategias de comunicación política e institucional.

Lugar: Brasilia, Brasil
Fecha: 22 y 23 de febrero de 2024

Organizador:
Instituto Igarape en colaboración con la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA) y la Policía Federal Brasileña

Tema:
II Consulta Regional

Fiscales participantes: 1

Lugar: Guyana Francesa
Fecha: 15 al 22 de marzo de 2024

Organizador:
Jefe de Proyecto de la Unión Europea

Tema:
Pasantía en la Guyana Francesa para el Equipo Multidisciplinario Especializado en materia de delitos de medioambiente

Fiscales participantes: 3

Lugar: Dourados, Brasil
Fecha: 13 al 20 de abril de 2024

Organizador:
Pasantía en la ciudad de Dourados, Brasil, para el Equipo Multidisciplinario Especializado en materia de homicidios de líderes indígenas

Tema:
Unión Europea
Fiscales participantes: 4

Capacitaciones Internacionales

Lugar: Luanda, Angola
Fecha: 02 al 09 marzo de 2024

Organizador:
 Oficina de las Naciones Unidas contra
 la Carga y el Delito

Tema:
 "Taller sobre la Disrupción de la Vida
 Silvestre de los FFI: La experiencia
 peruana"

Fiscales participantes: 1

Lugar: Guardian Center de
 Georgia GCG, en Perry, Georgia,
 Estados Unidos
Fecha: del 15 de abril al 03 de
 mayo de 2024

Organizador:
 Oficina de Investigación del
 Departamento de Seguridad Nacional
 -HSI Lima

Tema:
 "Curso de Capacitación de Agentes
 Internacionales (ITAT)"

Fiscales participantes: 1

Lugar: Medellín, Colombia
Fecha: 04 al 08 de marzo de 2024

Organizador:
 Secretario Técnico de la Comisión
 Especial de Implementación del
 Código Procesal Penal

Tema:
 Pasantía Internacional sobre delitos de
 corrupción y crimen organizado.

Fiscales participantes: 3

Lugar: Guardian Center de
 Georgia GCG, en Perry, Georgia,
 Estados Unidos
Fecha: del 15 de abril al 03 de
 mayo de 2024

Organizador:
 Oficina de Investigación del
 Departamento de Seguridad Nacional
 -HSI Lima

Tema:
 "Curso de Capacitación de Agentes
 Internacionales (ITAT)"

Fiscales participantes: 1

Lugar: San Salvador
Fecha: del 19 de abril al 03 de
 mayo de 2024

Organizador:
 Departamento de Estados Unidos
 y la Academia Internacional para el
 Cumplimiento de la Ley (ILEA)

Tema:
 "Curso de unidad examinada de
 investigación criminal en el extranjero"

Fiscales participantes: 1

Lugar: Hotel “MELIA LIMA”, ubicado en la Av. Gral. Salaverry 2599 – San Isidro
Fecha: 15 al 19 de enero de 2024

Organizador:
INTERPOL

Tema:
Capacitacion del conocimiento de la Escena del Crimen Radiológico (RCSA)
INTERPOL

Fiscales participantes: 2

Lugar: VIRTUAL
Fecha: 24 de enero de 2024

Organizador:
SERFOR

Tema:
Ponente del tema “Proceso de investigación del crimen

Fiscales participantes: 1

Lugar: Instalaciones de la DIVINCRI, Av. España 323, Cercado de Lima.
Fecha: Del 19 al 23 de febrero 2024

Organizador:
Programa Apoyo de la Fuerzas de la Ley de la UE

Tema:
Taller sobre cómo llevar a cabo las investigaciones en materia de secuestros de personas, que se realizará del 19 al 23 de febrero de 2024

Fiscales participantes: 1

Lugar: Pucallpa
Fecha: 22 al 26 de enero de 2024

Organizador:
Jefe de Proyecto de la Unión Europea

Tema:
Taller En Materia de Homicidios de Líderes Indígenas (EME)

Fiscales participantes: 2

Lugar: La entrevista se relazó en C/U de los departamentos de cada FECOR correspondiente.
Fecha: febrero 2024

Organizador:
Dirección General Contra El Crimen Organizado del Ministerio del Interior

Tema:
Entrevista en el marco de la actualización de la estrategia Nacional para la interdicción de la minería ilegal

Fiscales participantes: 5

Lugar: Instalaciones de Sonesta Hotel El Olivar (Pancho Fierro 194, San Isidro)
Fecha: Del 19 al 23 de febrero 2024

Organizador:
Cooperacion Alemana GIZ

Tema:
Curso de capacitacion especializado en tecnicas de investigacion financiera: Recuperacion de activos de la corrupcion y otros delitos

Fiscales participantes: 2

Capacitaciones Nacionales

Lugar: virtual

Fecha: 7 de febrero al 29 de mayo de 2024

Organizador:
Secretaría Técnica de la Comisión
Especial de Implementación del
Código Procesal Penal

Tema:

“Diplomado virtual especializado en corrupción de funcionarios y crimen organizado”

Fiscales participantes: 18

Lugar: Hotel Estelar –
Avenida Benavides 415,
Miraflores

Fecha: Del 07 de marzo de 2024

Organizador:
Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito (UNODC)
para la Región Andina y el Cono Sur

Tema:

Taller “Revisión de la estructura de la Guía de Referencia Rápida para la Investigación de Delitos contra la Fauna Silvestre”

Fiscales participantes: 1

Lugar: Hotel Sonesta el Olivar,
Pancho Fierro 194, San Isidro

Fecha: 24 de abril de 2024

Organizador:
Cooperación Alemana GIZ

Tema:

“Foro Interinstitucional en Gestión de Casos De Investigación Financiera y Recuperación de Activos- GIZ”,

Fiscales participantes: 1

Lugar: Lima

Fecha: 22 de febrero de 2024

Organizador:
Secretaría Técnica de la Comisión
Especial de Implementación del
Código Procesal Penal

Tema:

“Conferencia: Fortalecimiento y Consolidación de la Reforma Procesal Penal”

Fiscales participantes: 12

Lugar: virtual

Fecha: 14 de marzo de 2024

Organizador:
Organización de los Estados
Americanos (OEA)

Tema:

Webinario sobre el Uso de Criptoactivos en Delitos Asociados a la Delincuencia Organizada Transnacional

Fiscales participantes: 10

Lugar: Hotel “San Antonio Deluxe” - Lima

Fecha: 15 - 17 de mayo de 2024

Organizador:
Oficina de Cooperación Judicial
Internacional y Extradiciones

Tema:

“Seminario Internacional sobre Trafico Marítimo de Drogas en Perú”

Fiscales participantes: 1

Lugar: Hotel Cumbuza - Tarapoto
Fecha: 17 y 18 de mayo

Organizador:
Coordinador del Proyecto del Equipo Ambiental de la UNODC

Tema:
“Taller de Capacitación: Detección e investigación de Flujos Financieros Ilícitos vinculados a Delitos Forestales”

Fiscales participantes: 2

Lugar: JULIACA-PUNO
Fecha: Del 27, 28 y 29 de mayo de 2024

Organizador:
Escuela del Ministerio Público

Tema:
“Taller de Investigación Criminal Sobre Trata de Niños, Niñas y Adolescentes en el Contexto de la Criminalidad Organizada Transnacional”

Fiscales participantes: 1

Lugar: Auditorio Central del Ministerio Público
Fecha: 05 y 06 junio

Organizador:
Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio

Tema:
“I Encuentro Nacional de Fiscales Especializados en Extinción de Dominio”

Fiscales participantes: 9

Lugar: Auditorio Mariano Santos Mateo
Fecha: 24 de mayo

Organizador:
Ministerio del Interior (EME)

Tema:
“II foro nacional sobre delincuencia organizada transnacional: minería ilegal, situación y estrategias para combatirla”

Fiscales participantes: 2

Lugar: VIRTUAL
Fecha: 29 de abril al 26 de mayo de 2024

Organizador:
Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas

Tema:
“Curso virtual especializado en la investigación del delito de Trata de Personas y su vinculación con otros delitos complejos”

Fiscales participantes: 20

Lugar: Presencial Avenida Prescott 160, San Isidro, Lima
Fecha: 25 y 26 de junio

Organizador:
Oficina de Seguridad Nacional de EE.UU

Tema:
“Análisis de Blockchain”

Fiscales participantes: 4

Capacitaciones Nacionales

Lugar: Presencial Av. Javier Prado Este N° 380 - San Isidro, Lima
Fecha: del 24 al 28 de junio de 2024

Organizador:
 Escuela del Ministerio Público

Tema:
 "Taller sobre herramientas de cooperación internacional"

Fiscales participantes: 6

Lugar: Hotel José Antonio Deluxe, ubicado en Calle Bellavista 133, Miraflores
Fecha: 20 al 27 de junio

Organizador:
 Oficina Federal de Investigación Criminal- Embajada de la República Federal de Alemania

Tema:
 Curso de capacitación: "Métodos y tácticas en investigación policial"

Fiscales participantes: 1

Lugar: presencial - Hotel Sol de Oro, Miraflores
Fecha: 01 al 05 de julio de 2024

Organizador:
 Escuela del Ministerio Público

Tema:
 "Taller sobre técnicas especiales de investigación en casos de criminalidad organizada"

Fiscales participantes: 8

Lugar: presencial - Hotel DoubleTree El Pardo, Miraflores - Lima

Fecha: del 24 al 28 de junio de 2025

Organizador:
 Escuela del Ministerio Público- Cooperación Alemana – GIZ

Tema:
 "Curso Taller Especializado en Investigación Financiera y Recuperación de Activos: Activos virtuales, técnicas forenses y responsabilidad de personas jurídicas"

Fiscales participantes: 2

Lugar: Instalaciones de la FECOR
Fecha: 05 de julio de 2024

Organizador: GIZ

Tema:
 "Mentoría en investigación financiera y recuperación de activos ilícitos"

Fiscales participantes: 4

Lugar: Policía Nacional del Perú, cito en Av. España 323 - Cercado de Lima

Fecha: 02 de julio de 2024

Organizador:
 Ministerio del Interior (EME)

Tema:
 "Intercambio de experiencias y de buenas prácticas en el combate al tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas Perú, Paraguay y Argentina"

Fiscales participantes: 1

Lugar: Lima sede de OSINFOR
Fecha: del 10 al 12 de julio

Organizador:
Las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada FECOR y Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR

Tema:
Fortalecer capacidades para luchar contra la tala ilegal

Fiscales participantes: 25

Lugar: presencial - Hotel Sol de Oro, Miraflores

Fecha: 15 al 19 de julio de 2024

Organizador:
Escuela del Ministerio Público- Programa Apoyo de las Fuerzas de la Ley de la UE

Tema:
“Taller de Análisis Operativo A2.3.6”

Fiscales participantes: 3

Lugar: presencial - LIMA
Fecha: 2da fecha: del 22 al 26 de agosto de 2024

Organizador:
Escuela del Ministerio Público

Tema:
“Programa de Entrenamiento en Recuperación de Activos e Investigación Financiera en el Contexto de Delitos Ambientales”

Fiscales participantes: 7

Lugar: Pontificia Universidad Católica del Perú

Fecha: 4 y 11 de julio de 2024

Organizador:
Pontificia Universidad Católica del Perú

Tema:
“Curso de investigación policial y trata de personas”

Fiscales participantes: 1

Lugar: Presencial- LIMA

Fecha: 1era FECHA: del 18 al 21 de julio de 2024

Organizador:
Escuela del Ministerio Público

Tema:
“Programa de entrenamiento en recuperación de activos e investigación financiera en el contexto de delitos ambientales”

Fiscales participantes: 7

Lugar: Instalaciones de la OCN

Fecha: 21 agosto de 2024

Organizador:
Servicio Secreto de los EE.UU. en Lima

Tema:
“Capacitación sobre Identificación de dólares falsos”

Fiscales participantes: 5

VI Cursillo de capacitación de operaciones tácticas contra el tráfico ilícito de drogas

VI Cursillo de capacitación de operaciones tácticas contra el tráfico ilícito de drogas

Fiscales especializados contra la criminalidad organizada participaron del VI Cursillo de Capacitación de Operaciones Tácticas contra el Tráfico Ilícito de Drogas, con el propósito de mejorar sus capacidades de intervención en los operativos que se realizan en diversas zonas del Perú, que por tener una de las geografías más difíciles, obliga a que tanto fiscales como policías estén capacitados para acceder a cualquier lugar y soportar condiciones climáticas muchas veces adversas, conocer las últimas tácticas de intervención y supervivencia con el fin de lograr su objetivo:

la desarticulación de las redes criminales que operan en todo el territorio.

La capacitación incluye diversas actividades para el desarrollo de sus destrezas, y se realizó en la sede de la División de Operaciones Especiales Antidrogas “Los Sinchis”, ubicada en el distrito de Mazamari, perteneciente a la provincia de Satipo, en Junín. Todo ello, como parte de los esfuerzos que realiza la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, a cargo de nuestro coordinador nacional, fiscal superior Jorge Chávez Cotrina.





Dr. Jorge Wayner Chávez Cotrina

Fiscal superior nacional

Las capacitaciones a los fiscales contra el crimen organizado para su intervención en los operativos no solo se especializan en temas penales y procesales; también, en técnicas y tácticas de estrategias en operativos de alto riesgo, es decir, en la supervivencia para acceder a cualquier lugar y soportar condiciones climáticas adversas, así como primeros auxilios, uso de armamento de guerra y equipos especiales, adiestramiento individual, operaciones helitrasportadas, entre otros.

Conjuntamente, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú (PNP) y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA) llevan a cabo dos veces al año el Curso de Capacitación en Operaciones Tácticas contra el Tráfico Ilícito de Drogas en la sede de la División de Operaciones Especiales Antidrogas "Los Sinchis", ubicada en el distrito de Mazamari, en Junín.

El curso, en el que hasta la fecha han participado 220 fiscales, resulta indispensable para llevar a cabo los operativos contra organizaciones criminales dedicadas al TID; asimismo, se está coordinando con el ministro del Interior y el jefe de la Policía Nacional del Perú para que se incorporen 30 vacantes más. Todo esto en la perspectiva de mejorar el trabajo conjunto entre los fiscales y la PNP en futuras intervenciones.



Cynthia Correa Mori

Fiscal adjunta provincial de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial contra la Criminalidad Organizada - Equipo N.º 03.

Haber formado parte del Curso de Capacitación en Operaciones Tácticas contra el tráfico ilícito de drogas ha resultado una gratísima experiencia, pues en los 12 días de entrenamiento hemos aprendido técnicas operativas que nos serán de gran utilidad cuando llegue el momento de participar en operativos contra organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de drogas, sobre todo en zonas como el VRAEM, por ejemplo, lugar donde suelen perpetrarse estos delitos.

El curso fue dictado por personal policial Sinchi de Mazamari, el mismo que, dada su experiencia y sus conocimientos, nos trasmitió técnicas especiales que deberemos utilizar en situaciones de riesgo.

Más específicamente, las técnicas aprendidas se hallan relacionadas con las tareas de primeros auxilios, de tiro, de uso de armas modernas, de lectura de cartas y de uso de GPS, además de aquellas que tienen que ver con el adiestramiento individual del combatiente, con operaciones anfibias, con el andinismo policial, con operaciones de patrulla, y con la supervivencia en la selva, que fue una de las más extremas del curso. Sin duda, las actividades desarrolladas durante el curso han resultado sumamente aleccionadoras, y creo que nos resultarán de sumo provecho. Nos sentimos en verdad satisfechos y orgullosos de haber participado en este curso.

Además, la participación en este curso nos ha permitido a los fiscales estrechar los lazos de compañerismo, al mismo tiempo que hemos visto fortificada nuestra decisión de combate permanente al crimen organizado, dentro del marco estricto de la ley.





Ever Zamora Fernández Prada

Fiscal adjunto provincial de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada - Equipo N.º 3

El objetivo de este curso fue aprender a mimetizarnos con la policía, conocer la preparación que ha tenido para realizar intervenciones frente a delitos de drogas y terrorismo, y, con ello, prepararnos para acoplarnos a su sistema de trabajo y llevar adelante un cada vez más eficiente trabajo conjunto.

Algunas veces, cuando participamos en operativos y la policía aplica estrategias de intervención, los fiscales exponen planteamientos propios, lo que conlleva al surgimiento de innecesarias discrepancias. Por eso, este curso resulta de especial importancia, pues coadyuva a mejorar la coordinación entre la policía y los fiscales, de modo que en el futuro las intervenciones contra el crimen organizado mejoren en calidad y eficacia.



José Carlos Angelino Córdova

Fiscal adjunto provincial de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada - Equipo N.º 2

En general, como fiscales contra el crimen organizado, nos abocamos a delitos contra el narcotráfico y terrorismo. Es así que este curso ha resultado beneficioso en el sentido de la experiencia trasmisita y aprendida, toda vez que ha sido dictado por la policía de élite contra el narcotráfico, como es el equipo de los Sinchis de Mazamari, especializados en la lucha contra el narcotráfico y el terrorismo en la zona del VRAEM. Las capacidades y habilidades aprendidas han contribuido al desarrollo funcional de los fiscales de la FECOR. De este curso, me llevo la experiencia ganada, la unión entre los colegas participantes y las estrategias de intervención policial aprendidas en dicha zona, todo lo cual resulta beneficioso en la lucha de un país contra el crimen organizado.

Unidad de Peritajes de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada

Amanera de introducción presentamos una cronología de cómo hemos ido implementando y fortaleciendo la Unidad de Peritajes FECOR, que viene realizando un trabajo especializado atendiendo a todos los despachos a nivel nacional. A la par, se ha ido contratando más especialistas, de modo que hoy contamos con profesionales

acústicos, antropólogos, contables, especialistas informáticos y técnicos que los asisten. Tenemos el reto y el apoyo total de nuestro coordinador nacional para seguir fortaleciendo e implementando la Unidad con el más moderno hardware y software especializado, instrumentos indispensables para una lucha eficaz contra la criminalidad organizada.





La Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada cuenta con su propia unidad de peritaje, compuesta por cuatro grupos: peritos acústicos, antropólogos, informáticos y contables. Esta unidad es un órgano de apoyo que brinda asistencia al fiscal en las investigaciones de la FECOR y se crea por la fiscalía del Ministerio Público, tras el colapso del área de peritaje de la PNP y del sistema de peritajes del Ministerio Público.

Anteriormente, solicitar el peritaje de teléfonos levantando el secreto de las comunicaciones demoraba entre seis meses a un año, lo que no permitía, por ejemplo, sustentar correctamente los requerimientos de prisiones preventivas y/o acusaciones en juicios orales. Actualmente, los informes periciales son presentados en base a sus conocimientos especializados de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada y en el momento que los fiscales lo requieran.

Se debe tener en cuenta la necesidad y el alto índice de actos de investigación que realizan los fiscales, ya que vienen atendiendo la solicitud de los diferentes despachos fiscales a nivel nacional (22 sedes fiscales, 16 fiscalías supraprovinciales y 03 fiscalías superiores), por lo que el trabajo realizado en cada investigación en la que participan resulta de suma importancia.



**Wilber Espinoza
Laureano**

señor Wilber Espinoza Laureano, ingeniero de sistemas de profesión, con maestría en Gestión de Tecnologías de Información y maestría en Gestión

Soy perito acústico del Ministerio Público y actualmente me desempeño como encargado de la Unidad de Peritajes de las Fiscalías contra la Criminalidad Organizada. Soy ingeniero de sistemas de profesión, con maestría en Gestión de Tecnologías de Información y maestría en Gestión

Pública. Actualmente curso el doctorado en Administración. Laboro en la Institución desde la creación del Área de Peritos de Crimen Organizado (2018, aproximadamente). Al inicio éramos pocos profesionales que trabajaban en un ambiente pequeño, solo con las especialidades de contabilidad y antropología forense. Después se implementó la especialidad de acústica forense, y últimamente la de informática forense. Los casos que tenían los despachos fiscales requerían de adecuados servicios de análisis, para lo cual se precisaba la intervención y participación de peritos que, en su área respectiva, poseyeran el conocimiento necesario para

estudiar, descubrir y valorar uno o varios elementos de prueba, a fin de respaldar técnica y científicamente la tesis fiscal en las diversas investigaciones de crimen organizado. De esta manera se fueron satisfaciendo estas necesidades, y los profesionales se fueron contratando paulatinamente para dar forma al proyecto de fortalecimiento de la Unidad de Peritajes de la FECOR, planteando y respaldado por la coordinación de este subsistema especializado.

Así mismo se establecieron y mejoraron diferentes procesos, con la finalidad de darle celeridad y eficacia a las solicitudes (diligencias) de los despachos fiscales a nivel nacional, como la designación y atención oportuna de los diferentes profesionales forenses, entrega

oportuna de los respectivos informes periciales, participación en los diferentes megaoperativos, etc. Todo ello con el objeto de agilizar los diferentes procedimientos y, de esta manera, coadyuvar a la labor fiscal.

Sabemos que, por la complejidad de los casos que tienen a su cargo los despachos fiscales, en esta línea el Centro Criminalístico de la FECOR está en capacidad de obtener evidencias de la prueba pericial y testimonial a través de una actual atención oportuna, brindando asesoría y apoyo técnico a los despachos fiscales a nivel nacional, con responsabilidad, honestidad, confidencialidad, respeto y ética, en el marco de las funciones establecidas en el Reglamento de las Fiscalías Especializadas.



**Rosario Teresa
Cordero Borja**

Soy contadora, auditora y tengo estudios de especialización en auditoría y administración.

Llegué en noviembre del 2009, como parte de la primera promoción contable que ingresó al grupo de FECOR. He visto casos

emblemáticos, como el de los Sánchez Paredes. Allí me tocó apoyar a la Dinandro. También me encargué de contestar las observaciones a las pericias que nos solicitaba el fiscal.

En una oportunidad, apliqué mi experiencia como contadora y auditora para salvar un caso muy complejo. Al final, comuniqué al

fiscal todas las observaciones absueltas, lo que permitió que este caso lo ganara el Ministerio Público.

La labor del contador es exhaustiva y de mucho cuidado porque trabajamos sobre hechos, no sobre suposiciones. Tal es el caso de un comprobante o un medio de pago, por ejemplo. Seguimos siempre los principios de contabilidad, y nos valemos de los conocimientos más modernos sobre finanzas y auditoría para aplicar las normas de contabilidad, estadística, economía, etc. Hemos visto casos de lavado de activos, narcotráfico y extorsión.

Asimismo, trabajamos con las herramientas legales del levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y registral. Esto nos permite solicitar información a diversas instituciones, información que resulta útil y necesaria para la elaboración de informes que luego el fiscal tomará en cuenta a la hora de tomar la decisión de acusar.



Sandra Ibarra Apaza

Perita antropóloga forense.

Laboro en FECOR desde junio del 2017 como antropóloga forense. En general, ha sido un desafío, como profesional, abordar casos de identificación humana

de personas vivas, ya que vengo de identificación de restos humanos, pero en el área tanatológica. Dentro del trabajo general que se realiza en la coordinación de crimen organizado, tenemos cobertura nacional y también eventualmente apoyamos a algunas fiscalías penales comunes u otras fiscalías especializadas, dependiendo de la necesidad. Básicamente, el trabajo del antropólogo forense se configura en el ámbito de identificación de personas vi-

vas. Mi lectura del trabajo en FECOR marca un hito en el desarrollo de la antropología forense en el Perú, porque la contextualización del abordaje de crimen organizado durante muchos años no se había realizado como se hace ahora: en el ámbito tanatológico de restos humanos.

Sin embargo, en crimen organizado se marca la pauta porque se parte de una investigación previa, con muchos aspectos que van configurando un aspecto diferido del abordaje general de la antropología forense.

Usualmente, los antropólogos forenses nos concentramos en la identificación tanatológica de restos humanos, es decir, en muertos y en restos humanos. Sin embargo, aquí en la FECOR se trata de la identificación de vivos, que son personas investigadas. Se realiza el análisis forense a partir de imágenes o videos. En otras fiscalías, no se trabaja del mismo modo que en FECOR, pues aquí hay una investigación previa dirigida a establecer quién está dentro de la organización criminal.



Barry Soto Alcázar

Soy perito antropólogo forense,uento con una segunda especialidad en antropología física-forense y una maestría en criminalística, lo cual me ha permitido desenvolverme

con una visión más amplia y holística en el subsistema especializado contra el crimen organizado. Si

bien el trabajo está generalmente relacionado con el análisis facial antropológico de personas en estudio (peritados), no solo nos ocupamos de investigados, sino que también abordamos a víctimas y testigos; asimismo, realizamos peritajes en diversos contextos, como el análisis de restos óseos en casos de derechos humanos, de estimación de edad biológica, peritajes antropológicos socioculturales e identificación de factores de vulnerabilidad en casos de trata de personas, entre otros.

Por otra parte, se han desarrollado herramientas e instrumentos para respaldar el trabajo pericial de análisis morfocomparativo

de imágenes a través de guías procedimentales que cuentan con el respaldo y aceptación de peritos antropólogos tanto nacionales como internacionales. Junto a todo esto, la experiencia y calidad de los peritos que formamos parte del subsistema especializado de la FECOR han permitido colaborar en las investigaciones fiscales que llegaron a sentencia condenatoria, como en los casos “Tormenta”, “Pelícano”, “Los letales del norte”, “Los canallas de La Esperanza”, “Las colegialas”, entre otros. Actualmente, desde las diversas áreas de la Unidad de Peritajes, como la antropológica, la acústica y la de informática forense, se viene haciendo frente tanto a las organizaciones criminales extranjeras en el Perú como a las internacionales.

En el subsistema especializado de la FECOR, me ha marcado el trabajo en equipo, coordinado y multidisciplinario del despacho fiscal, conformado por el fiscal provincial, los adjuntos provinciales, los asistentes en función fiscal, el pool de fiscales que siempre está presente en los megaoperativos que realiza la FECOR a nivel nacional, la Policía Nacional del Perú, a través de la DIVIAC, otras áreas especializadas y la Unidad de Peritajes FECOR. Empujando el coche hacia adelante, hemos logrado buenos resultados. Finalmente, renovamos nuestro compromiso con la sociedad de actuar honesta y científicamente en la persecución e investigación del delito.



Nuestra gente



El Comercio

Nuestro autor

Nueva ley del Congreso beneficiaría a los sicarios según al Jorge Chávez Cotrina

esta legislación que el año pasado convocó la oposición para beneficiar a los sicarios y el Congreso lo votó. Esta figura jurídica lleva que se establezcan leyes más duras. Tiene de acuerdo con el fiscal que las leyes deben ser más duras. Aunque no es una figura jurídica de la justicia, sino de la criminalidad organizada que se pone en el poder. (Foto: Luis Urrutia)

El Peruano

Parte

Chávez Cotrina: "No deben aprobarse" cambios a Ley contra Crímenes Organizados



Nuestra gente

1



2



3



4



5



6



① y ② Celebración del Día de la Madre.

③ y ④ Celebración del Día del Padre.

⑤ y ⑥ Celebración de Fiestas Patrias.

Actividades académicas



- 1 VI Cursillo de capacitación de operaciones tácticas contra el tráfico ilícito de drogas.
- 2 Pasantía en Junín 2024.
- 3 LIMA, San Isidro, El curso Escena del Crimen Radiológico, Instituto Peruano de Energía Nuclear.
- 4 Unión Europea -Dourados, Brasil - 13 AL 20 DE ABRIL DE 2024. Pasantía en la ciudad de Dourados, Brasil, para el Equipo Multidisciplinario Especializado en materia de homicidios de líderes indígenas.
- 5 COLOMBIA - Pasantía Internacional sobre delitos de corrupción y crimen organizado.
- 6 GUYANA FRANCESA - Pasantía en la Guyana Francesa para el Equipo Multidisciplinario Especializado en materia de delitos de medioambiente.

Actividades académicas



① y ② GUYANA FRANCESA - Pasantía para el Equipo Multidisciplinario Especializado en materia de delitos de medioambiente.

③ USA, Guardián Center de Georgia GCG, en Perry, Georgia, Estados Unidos "Curso de Capacitación de Agentes Internacionales (ITAT)".

④ COLOMBIA - Pasantía Internacional sobre delitos de corrupción y crimen organizado.

⑤ y ⑥ ANGOLA - LUANDA - "Taller sobre la Disrupción de la Vida Silvestre de los FFI La experiencia peruana".

Actividades académicas



- 1 y 2** BRASIL - Unión Europea -Dourados. Pasantía en la ciudad de Dourados, Brasil, para el Equipo Multidisciplinario Especializado en materia de homicidios de líderes indígenas.
- 3 y 4** SAN SALVADOR - Curso de unidad examinada de investigación criminal en el extranjero.
- 5** "Intercambio de experiencias y de buenas prácticas en el combate al tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas Perú, Paraguay y Argentina"
- 6** "Curso de investigación policial y trata de personas" - Pontifica la Católica.

Capacitación FECOR - OSINFOR



- ① Dr. Jorge Chávez Cotrina, coordinador nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada (FECOR) y la Ing. Lucetty Ullilen Vega, jefa del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR).
- ② Víctor Miyakawa, gerente de programa ILAT- Lucha Contra la Tala Ilegal y el Delito Asociado del Servicio Forestal de los Estados Unidos.
- ③ Las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada y el OSINFOR se unen para fortalecer capacidades para luchar contra la tala ilegal.
- ④ Fiscales de diversas regiones se capacitaron sobre la cadena productiva de la madera y el uso de tecnologías en la supervisión.
- ⑤ Actividad de campo en la Universidad Nacional Agraria La Molina, donde pudieron aplicar los conocimientos adquiridos.

SALUDOS DE ANIVERSARIO



Vilmer Iban Morillas Neira

Fiscal adjunto superior de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada contra La Criminalidad Organizada

El sistema de crimen organizado tiene bajo su dirección la investigación de los casos más emblemáticos cometidos por organizaciones criminales nacionales y transnacionales con operatividad en nuestro país. Los fiscales de este subsistema nos sentimos orgullosos de pertenecer a este grupo humano de élite. Y en este décimo séptimo aniversario de creación de las fiscalías especializadas contra la criminalidad organizada, felicitamos a cada uno de los miembros que conforman este valioso subsistema, tanto al personal administrativo como fiscal, pues gracias a su valentía y esfuerzo venimos obteniendo grandes resultados en la lucha contra la delincuencia organizada.

Así mismo, reiteramos nuestro firme compromiso de seguir combatiendo arduamente la criminalidad organizada en defensa de la sociedad, con una mejora constante, y siempre con estricto respeto de la Constitución y las leyes.

Eduardo O.Castañeda Garay

Fiscal provincial de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada - Equipo N.º 2

Estoy a cargo del segundo despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada. Integro este subsistema de criminalidad organizada desde su origen, es decir, desde el año 2007.

Cada caso significó una experiencia distinta, que tiene sus propias complejidades y desafíos. Han sido muchísimos casos de gran envergadura, de trascendencia nacional e internacional.

Entre esos casos emblemáticos, por ejemplo, están el de Fernando "Lunarejo" Zevallos, el de los Sánchez Paredes, casos antidrogas y otros en los que incluso hemos puesto en riesgo nuestras vidas.

Gracias a Dios, a la institución del Ministerio Público y al subsistema de crimen organizado, tuvimos siempre la protección y el apoyo necesarios cuando vimos amenazada nuestra propia seguridad.

Muchas veces combatimos a organizaciones criminales que están en formación. En ese caso, la idea es evitar que esas organizaciones crezcan.





Juan Francisco Mogollón Castillo

Fiscal provincial de la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque

Hoy se conmemora el XVII Aniversario de creación de la Fiscalía Especializada contra el Crimen Organizado. En este día, y desde este espacio público, hago extensivo mi saludo a todos nuestros colegas de todas las sedes de la FECOR de sur a norte, empezando por nuestro coordinador a nivel nacional, Dr. Jorge Wayner Chávez Cotrina, líder frente a cualquier vicisitud que se presenta día a día.

Así mismo, hago un llamado a las fiscalías contra el crimen organizado de Piura, Lambayeque y Trujillo, para seguir trabajando con denuedo en favor de nuestra sociedad. Las estadísticas nos dicen que la FECOR es un subsistema fuerte y sólido.

Invoco a la comunidad toda a tener confianza en sus autoridades, a creer en este subsistema, en el que día a día venimos trabajando incansablemente de la mano con nuestra coordinación.



César Augusto Changa Echevarría

Fiscal provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra La Criminalidad Organizada - Equipo N° 2

Desde el 2015, pertenezco a este subsistema de criminalidad organizada y nos hemos compenetrado con la institución, por la naturaleza y complejidad de los casos que llevamos. Aprendemos a ser más objetivos con las investigaciones que llevamos, con suficiente caudal probatorio.

La Fiscalía de Crimen Organizado cuenta con profesionales muy preparados. Por ejemplo, hemos llevado casos de trata de personas, delito que viene creciendo de una manera exorbitante, a partir del 2015 hasta hoy. La FECOR, ha dado golpes importantes contra la organización criminal, como con el Tren de Aragua. Por encargo especial de nuestro coordinador nacional de las fiscalías contra el crimen organizado, tenemos la misión de desarticular esta organización criminal. A pesar de las amenazas que suponen estos casos, no nos detendremos en nuestra función de investigar y determinar a los responsables a través de sentencias judiciales.

Con resultados, hemos demostrado que estamos un paso adelante en la lucha contra la criminalidad organizada, en defensa de la sociedad.

Víctor Raúl Luna Castillo

Fiscal provincial de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Especializada contra la Criminalidad Organizada - Equipo N.º 2

Me siento orgulloso de pertenecer a este subsistema, ya que trabajamos en aras de tener un país más seguro y libre de violencia, de acuerdo con lo estipulado en la Ley N.º 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, que establece el procedimiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales. Todo ello, en concordancia con las directivas impartidas por la Fiscalía del Ministerio Público y de nuestro fiscal superior coordinador de las fiscalías contra la criminalidad organizado, Dr. Jorge Chávez Cotrina.



Nelly Rosa V. Millones Palmadera

Fiscal provincial de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra La Criminalidad Organizada - Equipo N.º 2

En mi calidad de fiscal provincial de este subsistema contra la criminalidad organizada y el equipo de trabajo que me acompaña, estamos comprometidos con la institución del Ministerio Público para resolver cada caso de manera objetiva, en defensa de la sociedad a la que representamos. Los casos se investigan con el fin de desarticular organizaciones criminales que impiden el correcto desenvolvimiento de una sociedad libre de delincuencia. Es así que este año se realizó un operativo que logró la desarticulación de una organización criminal dedicada al delito de estafa piramidal o de esquema Ponzi, a nivel nacional e internacional. Asimismo, el despacho obtuvo diversas sentencias condenatorias, lo que traduce nuestro compromiso en hechos.

Nuestro deber, bajo la dirección y el apoyo del fiscal superior coordinador de la FECOR, Dr. Jorge Chávez Cotrina, es una lucha frontal contra la criminalidad organizada, por lo que en esta fecha muy especial quiero desearles a mis colegas de la FECOR un feliz aniversario y que continúen los éxitos.



